



Notas para la historiografía jurídica española. Una plaza desierta de catedrático de Historia del Derecho en la Universidad de Zaragoza (1998-2017)

Miguel Ángel González de San Segundo¹

Recibido: 29/06/2018 / Aceptado: 18/09/2018

Resumen. Estas «Notas» quieren ser una aportación para la más reciente historiografía jurídica española. En los últimos años diferentes autores han abordado el estudio de las oposiciones y los concursos a cátedra de nuestra disciplina. Me ocupo aquí de un concurso de acceso celebrado en dos fases en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, en 2011 y 2017, y presento la singularidad de la distinta aplicación de los criterios de valoración por las respectivas comisiones de selección para calificar los méritos del mismo concursante.

Palabras clave: Historiografía jurídica española; Historia del Derecho; Facultad de Derecho; Universidad de Zaragoza; Concursos de acceso.

[en] Notes for spanish legal historiography. A deserted post of professor of Legal History at the University of Zaragoza (1998-2017)

Abstract. These «Notes» want to be a contribution to the most recent Spanish legal historiography. In the last years different authors have approached the study of public competitive examinations to our discipline's chairs posts. I am dealing here with a public contest held in two phases at the Faculty of Law of the University of Zaragoza, in 2011 and 2017, and I present the uniqueness of the different application of the evaluation criteria by the respective selection committees to qualify the merits of the same contestant.

Keywords: Spanish legal historiography; Law history; Faculty of Law; University of Zaragoza; Access contests.

[fr] Notes pour l'historiographie juridique espagnole. Une place déserte de professeur d'Histoire du Droit à l'Université de Saragosse (1998-2017)

Résumé. Ces «Notes» voudraient être une contribution à l'historiographie juridique espagnole la plus récente. Au cours des dernières années, différents auteurs ont abordé l'étude des concours pour une chaire dans notre discipline. Je traite ici un concours d'accès tenu en deux phases à la Faculté de droit de l'Université de Saragosse en 2011 et 2017, en présentant le caractère unique des différentes applications des critères d'évaluation pour les comités de sélection respectifs envers les mérites du même candidat.

Mots clé : Historiographie juridique espagnole; Histoire du droit; Faculté de droit; Université de Saragosse; Concours d'accès.

¹ Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones. Facultad de Derecho. Universidad de Zaragoza (1985-2017)

Sumario: 1. Un concurso de acceso con dos comisiones de selección para una plaza de catedrático de Historia del Derecho. 2. Análisis de las *coincidencias*, las copias o los plagios: años 1998-2017. 2.1. Un proyecto docente e investigador del año 2017. 2.2. Un libro del año 2009 (primera parte). 2.3. Un libro del año 2009 (segunda parte). 2.4. Un libro del año 2007. 2.5. Un libro del año 2001. 2.6. Un libro del año 1998.

Cómo citar: M.Á. González de San Segundo (2018). «Notas para la historiografía jurídica española. Una plaza desierta de catedrático de Historia del Derecho en la Universidad de Zaragoza (1998-2017)», *Cuadernos de Historia del Derecho*, XXV, 2018, 235-317.

1. Un concurso de acceso con dos comisiones de selección para una plaza de catedrático de Historia del Derecho

Me refiero en estas «Notas» al concurso de acceso correspondiente a la plaza de catedrático de universidad número 2011-06, del área de conocimiento de Historia del Derecho y de las Instituciones, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, plaza que fue convocada en el año 2011² y que, siete años después de su convocatoria, ha sido declarada desierta en el año 2018³.

Dicha plaza número 2011-06, objeto del concurso de acceso, ha estado en tramitación, en realidad, desde hace más de doce años. Había sido solicitada como plaza de promoción por el profesor titular de Historia del Derecho y de las Instituciones Juan Francisco Baltar Rodríguez en el curso académico 2005-2006, y el consejo del departamento de Derecho penal, Filosofía del Derecho e Historia del Derecho de la Universidad de Zaragoza, por acuerdo de 23 de febrero de 2006, aprobó la solicitud⁴.

La resolución de 4 de marzo de 2011, de convocatoria de este concurso de acceso, contenía en su anexo IV la composición de la comisión de selección del mismo⁵. Todos los miembros de la comisión nombrada en el año 2011 eran catedráticos del área de Historia del Derecho y de las Instituciones, con excepción del presidente titular, catedrático del área de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, y del presidente suplente, catedrático del área de Derecho Procesal⁶.

Los miembros de la que resultaría ser la primera de las dos comisiones de selección que se han nombrado, sucesivamente, para resolver el concurso de acceso al cual me refiero aquí fueron entonces, en el año 2011, los siguientes: presidente

² Resolución de 4 de marzo de 2011, de la Universidad de Zaragoza, por la que se convoca concurso de acceso a plaza de cuerpos docentes universitarios (BOE del 22 de marzo de 2011), Anexo I.

³ Resolución de 22 de mayo de 2018, de la Universidad de Zaragoza, por la que se declara concluido el procedimiento y desierta plaza de catedrático de universidad (BOE del 30 de mayo de 2018).

⁴ Es de creer, me parece, que constará en algún lugar del expediente administrativo de esta plaza número 2011-06 lo que sucediera durante los cinco años transcurridos desde el 23 de febrero de 2006 (aprobación, por el consejo de departamento, de la solicitud de la plaza de promoción) hasta el 4 de marzo de 2011 (convocatoria del concurso de acceso).

⁵ Resolución de 4 de marzo de 2011, de la Universidad de Zaragoza (BOE del 22 de marzo de 2011), Anexo IV. Corrección de errores por resolución de 23 de marzo de 2011 (BOE del 11 de abril de 2011).

⁶ El artículo 140.5 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza (decreto 27/2011, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobados por decreto 1/2004, de 13 de enero) dispone que «Todos los miembros de la comisión de acceso deberán tener plena competencia docente e investigadora al objeto del concurso».

titular, Juan García Blasco (Universidad de Zaragoza, área de Derecho del Trabajo); secretario titular, Javier Alvarado Planas (Universidad Nacional de Educación a Distancia); vocal 1º titular, Fernando Suárez Bilbao (Universidad Rey Juan Carlos); vocal 2º titular, Fernando de Arvizu Galarraga (Universidad de León); vocal 3º titular, Remedios Ferrero Micó (Universidad de Valencia); presidente suplente, Ángel Bonet Navarro (Universidad de Zaragoza, área de Derecho Procesal); secretario suplente, Manuel Santana Molina (Universidad de Alicante); vocal 1º suplente, Ricardo Gómez Rivero (Universidad Miguel Hernández); vocal 2º suplente, Francisco Pacheco Caballero (Universidad de Barcelona); vocal 3º suplente, José María Sarrión Gualda (Universidad Jaime I)⁷.

La citada resolución de 4 de marzo de 2011 fue anulada o declarada nula, en lo relativo a la composición de la comisión de selección de este concurso, por sentencia de 19 de diciembre de 2011, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Dos de Zaragoza, confirmada íntegramente por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, por sentencia de 21 de septiembre de 2015. En dichas sentencias se enumeran las infracciones que —hasta llegar al nombramiento de la comisión de selección del concurso por el rector de la Universidad de Zaragoza, Manuel José López Pérez⁸, siendo entonces vicerrector de Profesorado el actual rector de la misma, José Antonio Mayoral Murillo— se habían cometido durante la tramitación del expediente administrativo de la plaza en cuestión⁹.

⁷ De los diez miembros, cinco titulares y cinco suplentes, de la primera comisión de selección encargada de resolver el concurso de acceso y nombrada el 4 de marzo de 2011, habían sido propuestos, por escrito, por el solicitante de la plaza, y después concursante, Juan Francisco Baltar Rodríguez, en las fechas que se indica, al menos un total de seis miembros, tres titulares y tres suplentes: el secretario titular, Javier Alvarado Planas, el 10 de julio de 2009; el vocal 1º titular, Fernando Suárez Bilbao, el 25 de enero de 2011; el vocal 2º titular, Fernando de Arvizu Galarraga, el 10 de julio de 2009 y el 25 de enero de 2011; el secretario suplente, Manuel Santana Molina, el 10 de julio de 2009; el vocal 1º suplente, Ricardo Gómez Rivero, el 25 de enero de 2011, y el vocal 3º suplente, José María Sarrión Gualda, el 10 de julio de 2009.

En el anexo documental número uno, folios treinta y siete y siguientes, de mi informe razonado de valoración, de fecha 20 de julio de 2017, como vocal 1º titular de la segunda comisión de selección del concurso —anexo titulado *Sobre las propuestas de miembros para la comisión de selección de este concurso de acceso hechas, por escrito, por el solicitante de la plaza, y después concursante, Juan Francisco Baltar Rodríguez*— consta documentalmente esa peculiar circunstancia.

Los otros dos firmantes de la plaza que, una vez convocada, serían admitidos al concurso de acceso, naturalmente, no habían hecho ninguna propuesta de miembros para la comisión de selección que se encargaría de resolver este concurso.

El rector de la Universidad de Zaragoza, Manuel José López Pérez (siendo entonces vicerrector de Profesorado el actual rector, José Antonio Mayoral Murillo), designó y nombró presidente titular de dicha primera comisión de selección al catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social Juan García Blasco, que era decano de la Facultad de Derecho y que tenía como vicedecano al solicitante de la plaza, y después concursante, señor Baltar Rodríguez, nombrado por el rector de la Universidad a propuesta del decano de la Facultad de Derecho, señor García Blasco.

Como es bien sabido, el artículo 62.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece que la composición de las comisiones de selección de los concursos de acceso «deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros». Y el artículo 23.2 de la Constitución Española dispone, por su parte, que los ciudadanos «tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalan las leyes».

⁸ Durante la redacción de las presentes «Notas», me ha llegado la triste noticia de que el ex rector de la Universidad de Zaragoza, Manuel José López Pérez, ha fallecido en esta ciudad el 18 de marzo de 2018.

⁹ Las infracciones enumeradas en la sentencia de 19 de diciembre de 2011, confirmada por sentencia de 21 de septiembre de 2015, son las siguientes: 1) «se ha incurrido en una infracción del art. 94 de la Ley 30/1992,

Una vez anulada o declarada nula, por dichas sentencias de 19 de diciembre de 2011 y de 21 de septiembre de 2015, la composición de la primera comisión de selección del concurso al que se refieren estas «Notas», en el año 2017 se ha nombrado, en ejecución de sentencia, una nueva o segunda comisión de selección encargada de resolver el siempre mencionado concurso de acceso¹⁰. Todos los miembros de la comisión nombrada en el año 2017 son catedráticos del área de Historia del Derecho y de las Instituciones, con excepción del presidente titular, catedrático del área de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social¹¹.

Los miembros de la nueva o segunda comisión de selección de este concurso de acceso, nombrada en el año 2017 en ejecución de sentencia, han sido los siguientes: presidente titular, Juan García Blasco (Universidad de Zaragoza, área de Derecho del Trabajo); secretario titular, José Sánchez-Arcilla Bernal (Universidad Complutense de Madrid); vocal 1º titular, Miguel Ángel González de San Segundo (Universidad de Zaragoza); vocal 2º titular, Eduardo Galván Rodríguez (Universidad de Las Palmas de Gran Canaria); vocal 3º titular, José María Vallejo García-Hevia (Universidad de Castilla La Mancha); presidente suplente, Fernando de Arvizu Galarraga (Universidad de León); secretaria suplente, Margarita Serna Vallejo (Universidad de Cantabria); vocal 1º suplente, Fernando Suárez Bilbao (Universidad Rey Juan Carlos); vocal 2º suplente, Manuel Santana Molina (Universidad de Alicante); vocal 3º suplente, Carlos Petit Calvo (Universidad de Huelva)¹².

de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común»; 2) «dicha infracción, además, constituye de por sí otra infracción de nulidad, pues se ha incurrido en una incompetencia» [por el entonces vicerrector de Profesorado, y en la actualidad rector de la Universidad de Zaragoza, José Antonio Mayoral Murillo]; 3) «se ha incurrido en anulabilidad del art. 61.3 de la Ley 30/1992»; 4) «desde otro punto de vista, se ha incurrido en una infracción del ordenamiento jurídico del art. 63.1 de la Ley 30/1992»; 5) «se ha incurrido en arbitrariedad».

¹⁰ Resolución de 17 de mayo de 2017, de la Universidad de Zaragoza, por la que, en ejecución de sentencia, se nombra comisión del concurso para la provisión de plaza de catedrático de universidad (BOE del 30 de mayo de 2017), Anexo I.

¹¹ Como se indica más arriba, el ya citado artículo 140.5 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza dispone que «Todos los miembros de la comisión de acceso deberán tener plena competencia docente e investigadora al objeto del concurso».

¹² De los diez miembros, cinco titulares y cinco suplentes, de la nueva o segunda comisión de selección encargada de resolver el concurso y nombrada el 17 de mayo de 2017, han sido propuestos, por escrito, por el solicitante de la plaza, y después concursante, Juan Francisco Baltar Rodríguez, en las fechas que se indica a continuación, un total de seis miembros, dos titulares y cuatro suplentes: el vocal 2º titular, Eduardo Galván Rodríguez, el 10 de julio de 2009; el vocal 3º titular, José María Vallejo García-Hevia, el 10 de julio de 2009 y el 4 de diciembre de 2015; el presidente suplente, Fernando de Arvizu Galarraga, el 10 de julio de 2009 y el 25 de enero de 2011; la secretaria suplente, Margarita Serna Vallejo, el 14 de marzo de 2017; el vocal 1º suplente, Fernando Suárez Bilbao, el 25 de enero de 2011 y el 4 de diciembre de 2015, y el vocal 2º suplente, Manuel Santana Molina, el 10 de julio de 2009. El rector de la Universidad de Zaragoza, José Antonio Mayoral Murillo, ha designado y nombrado presidente titular de la nueva o segunda comisión de selección al catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social que, cuando fue decano de la Facultad de Derecho, tuvo como vicedecano al solicitante de la plaza, y después concursante, señor Baltar Rodríguez; y el mismo rector ha designado y nombrado presidente suplente de dicha nueva o segunda comisión de selección a quien ha sido propuesto, por escrito, por el solicitante de la plaza, y después concursante, señor Baltar Rodríguez, el 10 de julio de 2009 y el 25 de enero de 2011.

El consejo de gobierno de la Universidad de Zaragoza, o la comisión permanente del mismo, ha designado vocal 2º titular y vocal 3º titular de la nueva o segunda comisión de selección, entre los cuatro integrantes de la cuaterna titular presentada por el consejo de departamento, precisamente a los dos que han sido propuestos, por escrito, por el solicitante de la plaza, y después concursante, señor Baltar Rodríguez, el 10 de julio de 2009 y el 4 de diciembre de 2015.

Según se señala en una nota anterior, en el anexo documental número uno, folios treinta y siete y siguientes, de mi informe razonado de valoración, de fecha 20 de julio de 2017, como vocal 1º titular de la segunda comisión

Paso a exponer ahora, brevemente, las valoraciones numéricas y el resultado final de la celebración del concurso¹³, al cual se ha presentado un único aspirante o concursante: el profesor titular de Historia del Derecho y de las Instituciones, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, Juan Francisco Baltar Rodríguez, que es quien había solicitado hace más de doce años —en el curso académico 2005-2006, según se indica más arriba— la plaza objeto de este concurso de acceso, como una de las plazas llamadas *de promoción*.

La valoración numérica asignada al concursante Juan Francisco Baltar Rodríguez por los miembros de la primera comisión de selección, en junio de 2011, sobre una puntuación máxima posible de hasta cien puntos (hasta 100 puntos) por parte de cada uno de los cinco miembros de dicha comisión de selección, fue la siguiente: el presidente titular, Juan García Blasco, catedrático de Derecho del Trabajo en la Universidad de Zaragoza, noventa y ocho puntos (98 puntos); el secretario titular, Javier Alvarado Planas, catedrático de Historia del Derecho en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, noventa y ocho puntos (98 puntos); el vocal 1º titular, Fernando Suárez Bilbao, catedrático de Historia del Derecho en la Universidad Rey Juan Carlos, noventa y ocho puntos (98 puntos); el vocal 2º titular, Fernando de Arvizu Galarraga, catedrático de Historia del Derecho en la Universidad de León, noventa y ocho puntos (98 puntos), y la vocal 3ª titular, Remedios Ferrero Micó, catedrática de Historia del Derecho en la Universidad de Valencia, noventa y ocho puntos (98 puntos).

La valoración numérica asignada al mismo concursante, Juan Francisco Baltar Rodríguez, por los miembros de la segunda comisión de selección, en julio de 2017, igualmente —como en junio de 2011— sobre una puntuación máxima posible de hasta cien puntos (hasta 100 puntos) por parte de cada uno de los cinco miembros de dicha comisión de selección, ha sido la siguiente: el presidente titular, Juan García Blasco, catedrático de Derecho del Trabajo en la Universidad de Zaragoza, ochenta y tres puntos (83 puntos)¹⁴; el secretario titular, José Sánchez-Arcilla Bernal, catedrático de Historia del Derecho en la Universidad Complutense de Madrid, diecinueve puntos (19 puntos); el vocal 1º titular, Miguel Ángel González de San Segundo, catedrático de Historia del Derecho en la Universidad de Zaragoza, diecisiete puntos (17 puntos); el vocal 2º titular, Eduardo Galván Rodríguez, catedrático de Historia del Derecho en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, cuarenta puntos (40 puntos), y el vocal 3º titular, José María Vallejo García-Hevia, catedrático de Historia del Derecho en la Universidad de Castilla La Mancha, treinta y nueve puntos (39 puntos).

El resultado final de la primera celebración de este concurso de acceso (en junio de 2011, con la primera comisión de selección) fue de cinco votos a favor de

de selección del concurso, consta documentalmente que el solicitante de la plaza, y después concursante, Juan Francisco Baltar Rodríguez, ha hecho propuestas, por escrito, de miembros para la comisión de selección de este concurso de acceso en las fechas siguientes: 10 de julio de 2009, 25 de enero de 2011, 4 de diciembre de 2015 y 14 de marzo de 2017.

¹³ En realidad, las valoraciones numéricas y el resultado final de las dos celebraciones de este concurso de acceso, en junio de 2011 y en julio de 2017, con dos comisiones de selección diferentes.

¹⁴ El presidente titular tanto de la primera como de la segunda comisiones de selección del concurso de acceso —que es, según se indica en el texto, catedrático del área de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza— calificó al señor Baltar Rodríguez, en su valoración numérica, con noventa y ocho puntos (98 puntos sobre 100) en junio de 2011, y seis años después lo ha calificado con ochenta y tres puntos (83 puntos sobre 100), quince puntos menos, en julio de 2017.

la propuesta de provisión de la plaza, mientras que el resultado final de la segunda celebración del concurso (en julio de 2017, con la segunda comisión de selección, nombrada en ejecución de sentencia) ha sido de un único voto —el voto del presidente de la comisión de selección, que es catedrático del área de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social— a favor de la propuesta de provisión de la plaza, y de cuatro votos —los votos de los cuatro miembros de la comisión de selección que son catedráticos del área de Historia del Derecho y de las Instituciones— a favor de la propuesta de no provisión¹⁵.

2. Análisis de las *coincidencias*, las copias o los plagios: años 1998-2017

En primer lugar, a modo de introducción de este epígrafe número 2, trato seguidamente algunas cuestiones generales, y hago también algunas consideraciones diversas, sobre determinados aspectos del llamado proyecto docente e investigador presentado en el concurso de acceso del año 2017 por el concursante único Juan Francisco Baltar Rodríguez, así como sobre determinados aspectos de la actividad investigadora del mismo concursante en lo que afecta a varias de sus publicaciones principales. Más adelante expongo, en relación con las *coincidencias*, las copias o los plagios que se han descubierto y que se han comprobado en dicho concurso de acceso, y que constituyen uno de los objetos centrales de estas «Notas», las confrontaciones o los cotejos que se han realizado con proyectos docentes y con publicaciones y trabajos de investigación de otros autores¹⁶.

A) El proyecto docente e investigador presentado por el concursante

Sobre el preceptivo proyecto docente e investigador, me refiero únicamente en estas páginas al presentado por el concursante Juan Francisco Baltar Rodríguez en el concurso de acceso cuya prueba pública se ha celebrado en el mes de julio de 2017, actuando la segunda de las dos comisiones de selección¹⁷. En cuanto al proyecto

¹⁵ El señor Baltar Rodríguez, en escrito de 5 de septiembre de 2017, planteó reclamación contra la propuesta de no provisión de la plaza objeto del concurso de acceso.

La comisión de Reclamaciones de la Universidad de Zaragoza, integrada por siete catedráticos de la misma Universidad, ha desestimado todas las pretensiones del concursante reclamante, y la plaza se ha declarado desierta, poniéndose fin al procedimiento, por la antes citada Resolución de 22 de mayo de 2018, de la Universidad de Zaragoza (BOE del día 30).

¹⁶ Hace poco tiempo he leído en algún sitio que, en un escrito o una especie de artículo del año 2017, titulado «Filibusterismo académico» y firmado por Juan Francisco Baltar Rodríguez, su autor se toma la molestia (que mucho le agradezco, desde luego) de hablar de mí, en compañía de otros, y afirma lo siguiente: «la finalidad de San Segundo y demás triste compañía no ha sido aclarar un tema científico o académico».

Como no sé muy bien a qué se refiere, y la verdad es que tampoco me importa demasiado llegar a saberlo algún día, me atrevo a esperar de su discreción y de su buen discernimiento que, en el caso de las presentes páginas, sí considere que trato de «aclarar un tema científico o académico»; en realidad, más de uno: la cuestión de haberse presentado en un concurso de acceso un proyecto docente copiado o plagiado de proyectos docentes ajenos, la materia de la alegación de posibles méritos académicos fraudulentos, la comprobación de la existencia de gran cantidad de copias o plagios en varias publicaciones, la rectificación de errores gravísimos, etc. ¿No le parece que se trata, cada uno de ellos, de «un tema científico o académico»?

¹⁷ Juan Francisco Baltar Rodríguez, «Proyecto docente e investigador», Facultad de Derecho, Universidad de Zaragoza, 2017.

docente e investigador que el señor Baltar Rodríguez presentara en el concurso celebrado seis años antes, en el mes de junio de 2011, lo cierto es que no lo conozco, dado que —aun siendo yo, como era en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, desde el curso académico 1985-1986, el único catedrático del área de conocimiento a la cual corresponde la plaza objeto de este concurso de acceso— tuve la fortuna de no ser miembro de la primera comisión de selección del siempre mencionado concurso¹⁸.

1º. Inexistencia de proyecto «investigador»

En las bases de la convocatoria del concurso de acceso correspondiente a la plaza de catedrático de universidad número 2011-06, del área de conocimiento de Historia del Derecho y de las Instituciones, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, el número 5.1.1 de dichas bases determina, con toda claridad, la documentación que habían de entregar los concursantes en el acto de presentación del concurso. Entre esa documentación se encuentra, expresamente y en el primer lugar de la enumeración, el siguiente documento: «a) Proyecto docente e investigador»¹⁹.

Pues bien: el llamado proyecto docente e investigador que el concursante Juan Francisco Baltar Rodríguez ha entregado en el acto de presentación, realizado el 29 de junio de 2017, a los miembros de la comisión de selección encargada de resolver el concurso carece del requerido proyecto investigador, es decir: que el que debía haber sido —según es preceptivo, como se sabe— su proyecto investigador simplemente no existe²⁰.

El autodenominado proyecto docente e investigador presentado por este concursante²¹, al carecer de proyecto investigador, incumple, de ese modo, no sólo lo establecido en la citada base 5.1.1, apartado a), de la convocatoria del concurso, sino también lo dispuesto en el artículo 141.3 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza²², así

¹⁸ Me refiero —según se señala más arriba— a la primera comisión de selección, que fue anulada o declarada nula por las ya citadas sentencias de 19 de diciembre de 2011, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Dos de Zaragoza, y de 21 de septiembre de 2015, del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

¹⁹ Resolución de 4 de marzo de 2011, de la Universidad de Zaragoza, por la que se convoca concurso de acceso a plaza de cuerpos docentes universitarios (BOE del 22 de marzo de 2011), Bases de la convocatoria, número 5.1.1.

²⁰ En la documentación entregada en el acto de presentación del concurso, el 29 de junio de 2017, el texto mecanografiado que Juan Francisco Baltar Rodríguez denomina su proyecto docente e investigador no contiene ningún proyecto investigador, cuya entrega —requerida legal y reglamentariamente— para su valoración por los miembros de la comisión de selección ha omitido.

La ausencia de un proyecto investigador se le señaló directamente al señor Baltar Rodríguez, durante la celebración de la prueba pública de este concurso de acceso, el 20 de julio de 2017, al menos por tres de los cinco miembros de la comisión de selección del mismo: el secretario de la comisión, José Sánchez-Arcilla Bernal; el vocal 1º, Miguel Ángel González de San Segundo, y el vocal 3º, José María Vallejo García-Hevia. Nada que fuera convincente podía responder, y nada respondió sobre ello el concursante.

²¹ El señor Baltar Rodríguez —copiando o plagiando, y parafraseando muy ligeramente, por cierto, uno de los párrafos de la página 3 de mi propio proyecto docente e investigador del año 1986— inicia el párrafo primero de la página 15 del que ha presentado en el año 2017 como suyo con estas palabras: «En cuanto al Proyecto Docente e Investigador que presento»

²² El artículo 141.3 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza (decreto 27/2011, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobados por decreto 1/2004, de 13 de enero) dispone que «El proceso de selección de los catedráticos consistirá en una entrevista, realizada

como en otras normas generales aplicables al caso²³ y que no parece que sea necesario recordar o reiterar aquí.

En definitiva, la inexistencia o la falta de presentación y entrega del proyecto investigador que se requiere en los concursos de acceso creo que podría —o, más bien, me parece incluso que debería— haber sido, en su momento, motivo de inadmisión del concursante único señor Baltar Rodríguez²⁴.

2º. Coincidencias, copias o plagios en el proyecto «docente»

Sin proyecto «investigador», pero con proyecto «docente», el concursante Juan Francisco Baltar Rodríguez ha presentado y entregado como suyo, el 29 de junio de 2017, un proyecto «docente e investigador» —según lo denomina él mismo— en el cual, por un lado, como acabo de señalar, lo que había de ser su proyecto investigador no existe, puesto que no ha presentado ningún proyecto investigador, y en el que, por otro lado, y es evidente que de gravedad aún muchísimo mayor, de lo que ha entregado como su proyecto docente se ha comprobado con todo detalle en el concurso que está copiado o plagiado, en gran medida, de proyectos docentes ajenos.

En primer lugar, se trata —y, naturalmente, no podía ser de otro modo, dado el origen o la procedencia de gran parte del proyecto— de un proyecto docente que resulta completamente inadecuado²⁵ para la plaza objeto de este concurso de acceso²⁶, como he señalado con algún detalle en mi informe razonado de valoración, y como se ha indicado igualmente en algún otro de los informes del concurso. Pero, antes que eso, y muy especialmente, se trata de un proyecto docente que está copiado o plagiado de otros dos proyectos docentes, lo cual es, a todas luces, inadmisible y gravísimo, y lo que lo descalifica de manera irremediable y definitiva.

Está copiado o plagiado, sobre todo, del proyecto docente del vocal 3º titular de la comisión de selección del concurso de acceso al que me refiero en estas «Notas»,

en sesión pública, de la comisión con cada candidato que, teniendo en cuenta los criterios previstos en el apartado primero de este artículo, permita valorar su historial académico, docente e investigador y su proyecto docente e investigador, así como contrastar sus capacidades para la exposición y debate en la correspondiente materia o especialidad».

²³ Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, artículo 62.4.

²⁴ En el informe razonado de valoración que, con fecha 20 de julio de 2017 y en mi condición de vocal 1º titular de la comisión de selección nombrada para resolver el concurso de acceso, he entregado una vez finalizada la prueba, de conformidad con la base 5.2.3 de la convocatoria, y que se encuentra en la documentación del expediente de este concurso, he indicado lo siguiente:

« Proyecto docente e investigador (máximo 20 puntos): cero puntos, por presentar un Proyecto docente copiado o plagiado en su mayor parte, y por carecer absolutamente de Proyecto investigador, lo cual podría haber sido motivo de inadmisión al concurso».

²⁵ Creo que sería suficiente observar sobre ello el hecho de que, en mi opinión y según mi experiencia de tantos años, el programa que incluye el concursante señor Baltar Rodríguez en el proyecto docente que ha presentado como suyo correspondería más bien a la asignatura de duración anual «Historia del Derecho español», del plan de estudios del año 1953.

²⁶ Así, por poner un ejemplo, no llega ni siquiera a indicar correctamente ni una sola vez, en las varias denominaciones que emplea, el nombre actual de nuestra asignatura en el vigente plan de estudios del Grado en Derecho de la Universidad de Zaragoza, donde se llama —y me permito aclarar aquí que, para bien o para mal, yo no he tenido ninguna participación en ese cambio de nombre o en esa denominación nueva, en lo que sí participó, por cierto, el señor Baltar Rodríguez— «Formación histórica del Derecho en España».

el profesor José María Vallejo García-Hevia²⁷, catedrático de la Universidad de Castilla-La Mancha, quien lo había presentado en el concurso para una plaza de profesor titular de universidad, en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, en el año 1998. Y está copiado o plagiado también, en determinados aspectos, del proyecto docente del vocal 1º titular de la misma comisión de selección que ha actuado en el año 2017, es decir, de mi propio proyecto docente, que presenté en el concurso oposición para la plaza de catedrático de universidad, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, que obtuve en el año 1986.

Así quedó de manifiesto durante la celebración de la prueba pública, el 20 de julio de 2017, sin que el concursante Juan Francisco Baltar Rodríguez respondiera absolutamente nada, ni una sola palabra, en ninguna de sus intervenciones —como, muy probablemente, era de esperar en semejante situación tan... digamos comprometida— a lo que se le dijo al respecto, durante el debate, por los miembros de la comisión de selección que intervinieron en relación con tales copias o plagios que habían sido descubiertos y comprobados en dicho proyecto docente entregado por el concursante. No lo negó, ni lo discutió, ni lo explicó, sino que pasó en silencio sobre ello²⁸.

El cotejo y la comprobación de las diversas partes y las numerosísimas páginas del proyecto docente presentado como suyo por el señor Baltar Rodríguez que han sido copiadas o plagiadas del proyecto docente de José María Vallejo García-Hevia²⁹, del año 1998, constan y se explican muy detalladamente en algunos de los informes razonados de valoración y en los anexos o apéndices documentales de los mismos, que se encuentran en la documentación del expediente administrativo de este concurso de acceso. En ellos se observa y se comprueba que las partes o las páginas copiadas o plagiadas son la mitad, o más de la mitad, del proyecto docente que ha entregado en el concurso³⁰.

El siempre referido proyecto docente está copiado o plagiado también —en este caso, en lo que afecta a una parte de la introducción del proyecto y a varios aspectos

²⁷ En mi citado informe razonado de valoración, de fecha 20 de julio de 2017, como vocal 1º titular de la segunda comisión de selección del concurso de acceso al que me refiero en estas páginas, he escrito lo siguiente:

«Proyecto docente e investigador (máximo 20 puntos): cero puntos, por presentar un Proyecto docente copiado o plagiado en su mayor parte, y por carecer absolutamente de Proyecto investigador, lo cual podría haber sido motivo de inadmisión al concurso».

«Hago constar, además, que el Proyecto docente presentado por el concursante Juan Francisco Baltar Rodríguez, según se ha indicado y comprobado durante el debate, está copiado o plagiado, en gran parte, del Proyecto docente del vocal 3º de la comisión de selección, José María Vallejo García-Hevia, que ha estado presente en dicha prueba, y copiado o plagiado también, en algunas partes, del vocal 1º que suscribe este informe razonado».

²⁸ Del mismo modo, el señor Baltar Rodríguez —en ninguno de los cincuenta y tres párrafos o números de la alegación única del antes citado escrito, de 5 de septiembre de 2017, de planteamiento de su reclamación contra la propuesta de no provisión de la plaza objeto del concurso de acceso— tampoco aclaró después ninguna cosa sobre esta delicada y gravísima cuestión de las copias o los plagios contenidos, entre otras de sus aportaciones, en el proyecto docente que había presentado y entregado como suyo a los miembros de la comisión de selección del concurso, escrito en el cual no niega ni discute ni explica nada en relación con tales plagios académicos.

²⁹ He decidido no entrar, al menos por ahora, en este aspecto de la cuestión de los gravísimos plagios académicos cometidos por el señor Baltar Rodríguez.

³⁰ No me es posible incluir y reproducir en estas «Notas», entre otras razones por falta de espacio para ello, las comprobaciones y los cotejos correspondientes, que se explican con toda exactitud en algunos de los informes razonados de valoración del concurso de acceso y que están recogidos en los mencionados anexos o apéndices documentales, en el expediente administrativo de dicho concurso.

sobre la docencia de la Historia del Derecho— del proyecto docente del vocal 1º de la comisión de selección del concurso de acceso celebrado en el año 2017, y autor de estas «Notas», Miguel Ángel González de San Segundo. Escribí mi proyecto docente en el año 1986 y lo presenté en el concurso oposición correspondiente a la plaza de catedrático de universidad que obtuve, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, en dicho año 1986.

La comprobación y el cotejo de las páginas del proyecto docente presentado y entregado como suyo por el concursante Juan Francisco Baltar Rodríguez que han sido copiadas o plagiadas, de forma literal o ligeramente parafraseada, del proyecto docente de Miguel Ángel González de San Segundo³¹, del año 1986, constan en mi citado informe razonado de valoración³², de 20 de julio de 2017, y en el anexo documental número Dos de dicho informe razonado³³.

Por lo que se refiere, en definitiva, a la preceptiva valoración numérica que ha obtenido el denominado proyecto «docente» e «investigador» —sin proyecto «investigador»— presentado y entregado por el concursante señor Baltar Rodríguez en el concurso de acceso celebrado en el año 2017, ha sido calificado con cero puntos (0 puntos) por cada uno de los cuatro miembros de la comisión de selección del concurso que son catedráticos de Historia del Derecho y de las Instituciones, es decir: el secretario titular, el vocal 1º titular, el vocal 2º titular y el vocal 3º titular de dicha comisión de selección³⁴.

³¹ Véase sobre ello el epígrafe 2.1 de estas «Notas».

³² En mi ya citado informe razonado de valoración, de fecha 20 de julio de 2017, como vocal 1º titular de la segunda comisión de selección del concurso de acceso al que me refiero en estas páginas, explico lo siguiente: «Proyecto docente e investigador (máximo 20 puntos): cero puntos, por presentar un Proyecto docente copiado o plagiado en su mayor parte, y por carecer absolutamente de Proyecto investigador, lo cual podría haber sido motivo de inadmisión al concurso».

«Hago constar, además, que el Proyecto docente presentado por el concursante Juan Francisco Baltar Rodríguez, según se ha indicado y comprobado durante el debate, está copiado o plagiado, en gran parte, del Proyecto docente del vocal 3º de la comisión de selección, José María Vallejo García-Hevia, que ha estado presente en dicha prueba, y copiado o plagiado también, en algunas partes, del vocal 1º que suscribe este informe razonado».

«En relación con la copia o el plagio del Proyecto docente del que soy autor por parte del concursante Juan Francisco Baltar Rodríguez, manifiesto que le he preguntado varias veces, durante el debate, cómo ha obtenido un ejemplar de mi Proyecto docente, del año 1986, y lo ha utilizado para copiarlo o plagiarlo en el apartado III, «El método expositivo de la asignatura», folios 175 y siguientes del Proyecto que ha presentado como suyo, sin que me haya respondido nada. Simplemente, ha permanecido en silencio sobre todo ello».

³³ Tanto ese informe razonado de valoración, como los diecisiete anexos documentales del mismo, se encuentran en la documentación del expediente administrativo del concurso.

³⁴ El autodenominado proyecto docente e investigador presentado y entregado como suyo por el concursante Juan Francisco Baltar Rodríguez —siendo veinte puntos (20 puntos) la valoración o puntuación máxima posible, por parte de cada uno de los cinco miembros de la comisión de selección del concurso de acceso, según acuerdo de la misma— ha recibido quince puntos (15 puntos), de dichos veinte puntos posibles como máximo, en la valoración numérica asignada por el presidente titular de la comisión, Juan García Blasco, que es catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, puntuación que habrá sido explicada o justificada en el informe razonado de valoración que se haya emitido por dicho presidente. Y ha sido calificado unánimemente con cero puntos (0 puntos) por cada uno de los otros cuatro miembros de la comisión de selección, precisamente los cuatro que son catedráticos de Historia del Derecho y de las Instituciones: el secretario titular de la comisión, José Sánchez-Arcilla Bernal, cero puntos (0 puntos); el vocal 1º titular, Miguel Ángel González de San Segundo, cero puntos (0 puntos); el vocal 2º titular, Eduardo Galván Rodríguez, cero puntos (0 puntos), y el vocal 3º titular, José María Vallejo García-Hevia, cero puntos (0 puntos).

B) La actividad investigadora del concursante: sus publicaciones principales

En cuanto a la actividad investigadora del concursante Juan Francisco Baltar Rodríguez y a las publicaciones principales que ha presentado, el 29 de junio de 2017, para su valoración por los miembros de la comisión de selección del concurso de acceso³⁵, publicaciones a las cuales me refiero ahora en estas «Notas», se trata de cuatro libros, el primero de ellos publicado en Madrid, por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, en el año 1998³⁶, y los otros tres publicados en Zaragoza, por el Justicia de Aragón, en los años 2001³⁷, 2007³⁸ y 2009³⁹.

En dichos cuatro libros del señor Baltar Rodríguez, presentados en este concurso de acceso como posibles méritos, una de las más llamativas irregularidades y deficiencias graves —según se ha explicado y se ha comprobado con todo el detalle necesario, libro por libro, en los informes razonados de valoración del concurso y en los anexos o los apéndices documentales que acompañan a los informes— consiste en la indicación de unas «Bibliografías» científicamente fraudulentas, en mi opinión, puesto que se incluyen en tales «Bibliografías» numerosísimos títulos de libros y de artículos que no son utilizados o citados nunca en

³⁵ En el ya citado informe razonado de valoración que, con fecha 20 de julio de 2017, y como vocal 1º titular de la segunda comisión de selección del concurso, he entregado una vez finalizada la prueba, he escrito en relación con este apartado lo siguiente:

«Actividad investigadora (máximo 33 puntos): cero puntos, a causa de las reiteradas y gravísimas copias o plagios observados y comprobados en varias de sus publicaciones, además de otras irregularidades (en la bibliografía, por ejemplo) y de numerosos errores inexcusables en un candidato a una plaza de catedrático de universidad del área de Historia del Derecho y de las Instituciones».

«A lo largo del debate he indicado también al concursante Juan Francisco Baltar Rodríguez la existencia de copias o plagios, irregularidades bibliográficas y errores gravísimos en varias de sus publicaciones, a lo cual no ha respondido nada».

³⁶ Juan Francisco Baltar Rodríguez, *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica (Siglos XVI-XVII)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998.

Este libro del año 1998 procede directamente de la tesis doctoral de Juan Francisco Baltar Rodríguez, «Las Juntas de Gobierno bajo Felipe IV», dirigida por el profesor José Antonio Escudero López y defendida el 10 de mayo de 1994 —ante el tribunal juzgador integrado por los profesores Ricardo Gómez Rivero, Tomás de Montagut Estragués, Santos Manuel Coronas González, Joaquín Salcedo Izu y Román Piña Homs— en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de Toledo, de la Universidad de Castilla La Mancha.

Habiéndose publicado el libro, en el año 1998, por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, en su colección «Historia de la Sociedad Política», el concursante señor Baltar Rodríguez, durante su exposición oral en la prueba pública del concurso de acceso celebrada el 20 de julio de 2017 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, tuvo a bien manifestar y poner de relieve el hecho o la circunstancia de que el director de esa colección era entonces, en dicho año 1998, el profesor Bartolomé Clavero Salvador; pero omitió u olvidó indicar —aunque después se le recordó oportunamente por uno de los miembros de la comisión de selección del concurso— que el subdirector general de Publicaciones del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales era, también entonces, el profesor Feliciano Barrios Pintado.

En opinión del maestro y director de la tesis doctoral del señor Baltar Rodríguez, se trataría de «un excelente libro de ochocientas y pico páginas, ... que sencillamente ha convertido a su autor en una primera autoridad en lo relativo al aparato de gobierno de los Austrias». José Antonio Escudero López, «Prólogo», en Juan Francisco Baltar Rodríguez, *El Protonotario de Aragón. 1472-1707. La Cancillería aragonesa en la Edad Moderna*, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2001, p. 12.

³⁷ Juan Francisco Baltar Rodríguez, *El Protonotario de Aragón. 1472-1707. La Cancillería aragonesa en la Edad Moderna*, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2001.

³⁸ Juan Francisco Baltar Rodríguez, *Los ministros de la Real Audiencia de Aragón (1711-1808)*, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2007.

³⁹ Juan Francisco Baltar Rodríguez, *La Capitanía general de Aragón en el siglo XVIII (1711-1808)*, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2009.

el libro correspondiente, y se incluyen también muchos otros títulos de libros y de artículos que son meramente mencionados, sin más que eso, en alguna de las notas a pie de página.

La comprobación de esa realidad, que se ha considerado siempre —y que yo considero, desde luego— científicamente fraudulenta, se inició por mi parte cuando, en el primero de los libros publicados por Juan Francisco Baltar Rodríguez, *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica (Siglos XVI-XVII)*, del año 1998, me encontré en su día con la circunstancia de ver que está incluida en la «Bibliografía» del libro mi propia tesis doctoral, del año 1979⁴⁰. Sin darle entonces mayor importancia que la no mucha, o más bien muy poca, que creo que ello merecía, pensé —quizá ingenuamente— que el señor Baltar Rodríguez habría tomado de allí algún dato o alguna modesta aportación mía que pudiera resultar de interés o de utilidad para su investigación sobre las Juntas; pero descubrí más tarde que no era ese el caso. La sorpresa fue comprobar —y el hecho es, en fin— que el señor Baltar Rodríguez tuvo la ocurrencia de incluir mi tesis doctoral en la página 775 de la «Bibliografía» de ese libro, en el cual no es citada, ni tampoco simplemente mencionada, en ningún otro lugar, ni siquiera una sola vez. Y empecé a preguntarme desde aquel momento: ¿Habría hecho lo mismo, en su libro de las Juntas, con otras publicaciones y trabajos ajenos? ¿Lo habría hecho también, después, en alguno de sus demás libros? Veamos la respuesta a continuación.

1) En *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica (Siglos XVI-XVII)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998, el número total de los títulos —libros y artículos— incluidos en la «Bibliografía» de ese libro, en las páginas 767 a 781 del mismo, es el de doscientos setenta títulos (270 títulos), de los cuales ochenta y siete títulos (87 títulos) no son utilizados o citados en dicho libro. Utiliza, o al menos cita, en realidad, ochenta y siete títulos menos de los doscientos setenta que dice o que incluye.

2) En *El Protonotario de Aragón. 1472-1707. La Cancillería aragonesa en la Edad Moderna*, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2001, el número total de los títulos —libros y artículos— incluidos en la que denomina «Bibliografía seleccionada» de ese libro, en las páginas 369 a 376 del mismo, es el de ciento dos títulos (102 títulos), de los cuales treinta y tres títulos (33 títulos) no son utilizados o citados en dicho libro. Utiliza, o al menos cita, en realidad, treinta y tres títulos menos de los ciento dos que dice o que incluye.

3) En *Los ministros de la Real Audiencia de Aragón (1711-1808)*, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2007, el número total de los títulos —libros y artículos— incluidos en la «Bibliografía» de ese libro, en las páginas 247 a 254 del mismo, es el de ochenta títulos (80 títulos), de los cuales cuarenta y nueve títulos (49 títulos) no son utilizados o citados en dicho libro. Utiliza, o al menos cita, en realidad, cuarenta y nueve títulos menos de los ochenta que dice o que incluye.

4) En *La Capitanía general de Aragón en el siglo XVIII (1711-1808)*, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2009, el autor se plantea o pretende distinguir entre sus «Fuen-

⁴⁰ Miguel Ángel González de San Segundo, *Derecho prehispánico e instituciones indígenas en el ordenamiento jurídico indiano (Notas para su estudio)*, Facultad de Derecho, Universidad Complutense de Madrid, curso 1979-1980.

tes manuscritas»⁴¹ y sus «Fuentes impresas»⁴², por una parte, y los documentos o las fuentes documentales procedentes de varios «Archivos»⁴³, por otra parte. El número total de los títulos —libros y artículos— incluidos en la «Bibliografía» del libro, en las páginas 427 a 441 del mismo, es el de ciento cuarenta y tres títulos (143 títulos), de los cuales ochenta y seis títulos (86 títulos) no son utilizados o citados en dicho libro. Utiliza, o al menos cita, en realidad, ochenta y seis títulos menos de los ciento cuarenta y tres que dice o que incluye⁴⁴.

En resumidas cuentas, y salvo error u omisión, el resultado global de la comprobación bibliográfica realizada es el siguiente: de un total de quinientos noventa y cinco títulos (595 títulos) —libros y artículos— incluidos por el señor Baltar Rodríguez en las «Bibliografías» de esos cuatro libros suyos, los realmente utilizados o citados al menos una vez en el libro correspondiente son un total de trescientos cuarenta títulos (340 títulos), que es un número de títulos ciertamente considerable, pero en los cuales se pueden distinguir situaciones de cita o de utilización muy diferentes, mientras que no son utilizados ni citados en ninguna ocasión un total de doscientos cincuenta y cinco títulos (255 títulos).

⁴¹ En el apartado que llama «Fuentes manuscritas», en las páginas 427 a 428, incluye nueve de las que denomina de ese modo, es decir: «Fuentes manuscritas», siete de las cuales no son manuscritas; además, cinco de ellas no son citadas en ninguna nota.

Por lo que se refiere a las cuatro «Fuentes manuscritas» restantes (las cuatro fuentes supuestamente o pretendidamente manuscritas, quiero decir), una (que sí es manuscrita) es citada una vez, una (que sí es manuscrita) es citada dos veces (dos veces, por cierto, que son iguales o que son la misma cita), una (que no es manuscrita) es citada una vez (cita tomada, en este caso, a través de otro autor) y una (que no es manuscrita) es citada nada menos que ¡cuarenta y dos veces!

¡Es impresionante! ¡Cuarenta y dos veces, o sea, cuarenta y dos notas a pie de página (el libro tiene, en total, setecientas sesenta y nueve notas) en las que el señor Baltar Rodríguez cree, o dice, que está utilizando y citando una fuente manuscrita!

⁴² En el apartado que denomina «Fuentes impresas», en las páginas 429 a 441, incluye tres tesis doctorales inéditas y, por lo tanto, no impresas, las cuales, por otra parte, son simplemente mencionadas en la página 27, nota 18; en la página 30, nota 31, y en la página 49, nota 59, una vez cada una de las tres tesis doctorales inéditas que pone con las «Fuentes impresas».

⁴³ En el apartado que titula «Archivos», en las páginas 443 a 444 de este libro.

En mi informe razonado de valoración, de fecha 20 de julio de 2017, como vocal 1º titular de la segunda comisión de selección del concurso de acceso al que me refiero en estas páginas, he incluido —en el anexo documental número catorce, folios doscientos treinta y nueve y siguientes— una comprobación efectuada en relación con esas fuentes documentales de «Archivos», y he incorporado también —en el anexo documental número quince, folios doscientos cuarenta y cuatro y siguientes— una ampliación de dicha comprobación.

La comprobación consiste en una confrontación o un cotejo entre las fuentes documentales indicadas por el autor en ese apartado que titula «Archivos» y las que aparecen realmente utilizadas o citadas en el libro.

Lamentablemente, en estas «Notas» no dispongo del espacio suficiente para exponer, con el detalle que sería necesario, el resultado de esa comprobación, resultado del cual puedo decir que es semejante al obtenido en la comprobación de la «Bibliografía» o las «Fuentes impresas».

⁴⁴ Creo que es posible que tenga algún interés, y que merezca la pena recordar aquí, el hecho de que el autor del «Prólogo» de este libro afirma, o al menos afirmaba en el año 2009, en la página 10 del mismo, lo siguiente: «Un centenar de referencias bibliográficas y casi 800 notas al pie dan idea del rigor de esta obra que, sin duda, abre una nueva senda de estudio a los investigadores y por la que felicito al profesor Baltar».

¿«Un centenar de referencias bibliográficas»? ¿De qué rigor puede «dar idea» por sí solo, en general, el número de las «referencias bibliográficas» puestas en un libro? ¿De qué rigor puede «dar idea», en particular, el número de las «referencias bibliográficas» puestas meramente de adorno en este libro? En todo caso, y según mis cuentas, ciento cuarenta y tres menos ochenta y seis no hacen un total de «un centenar», sino un total de cincuenta y siete... Pero —como se indica más adelante— no es ese, ni muchísimo menos, el mayor de los problemas de esta publicación del señor Baltar Rodríguez.

Para el supuesto de que los tengan, ¿cuáles serán el sentido profundo o el significado oculto de esas «Bibliografías» que contienen centenares de títulos de libros y de artículos no utilizados o no citados nunca? ¿El mero adorno del libro en el cual se ponen? ¿La pretensión de impresionar a quienes no están acostumbrados a leer nada? ¿El intento de predisponer favorablemente a quienes no suelen leer trabajos científicos? ¿Quiénes son, en realidad, para Juan Francisco Baltar Rodríguez, los destinatarios de sus peculiares y ya conocidas⁴⁵ «Bibliografías»?

Por ahora, voy a tratar de encontrar las respuestas a esas preguntas —quiero buscarlas, al menos— por medio de algún ejemplo o algún caso concreto, como el que pasó a exponer a continuación. El señor Baltar Rodríguez, «el afamado hombre de las Juntas»⁴⁶, dedica específicamente a la Junta de Guerra de Indias las páginas 504 a 529 de su libro *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica (Siglos XVI-XVII)*, publicado en el año 1998 y citado más arriba⁴⁷. En la página 22 de dicho libro menciona varios «trabajos parciales» sobre Juntas, entre ellos —he aquí el ejemplo o el caso concreto que digo— el de Juan Carlos Domínguez Nafría sobre la Junta de Guerra de Indias, y en la página 504, nota 1150, del mismo libro hace la afirmación siguiente: «Sobre esta materia resulta imprescindible consultar el artículo de Domínguez Nafría, J. C., «La Junta de Guerra de Indias», en *Temas de Historia Militar*, en el 2º Congreso de Historia Militar, Zaragoza, 1988». Pues bien: al margen o aparte de esas dos menciones indicadas, el «imprescindible» artículo de Domínguez Nafría no es utilizado o no es citado ni una sola vez en el libro de Baltar Rodríguez, aunque sí lo incluye en la página 772 de su «Bibliografía»⁴⁸.

Uno de nuestros colegas ha pensado —creo que muy ingeniosamente, por cierto— que el señor Baltar Rodríguez puede producir la impresión de que considera que las «Bibliografías» que contienen sus publicaciones principales no son —como cabría suponer, en principio, porque eso parece ser lo habitual y sería lo correcto— la exposición o la indicación ordenada de los trabajos ajenos que ha utilizado y que ha consultado para sus investigaciones, sino que —con independencia y al margen de su probable finalidad más directa, escasamente encubierta— constituyen, quizás, una especie de reconocimiento público por su parte, o una especie de *cuadro de honor* discernido por él mismo —a su gusto o a su conveniencia, claro está— para las apor-

⁴⁵ Así, por ejemplo, en la Revista Europea de Historia de las Ideas Políticas y de las Instituciones Públicas, Universidad de Málaga, número 1, marzo 2011, página 295, se aludía —hace ya siete años— a «la abundante y no siempre utilizada» bibliografía de su libro *El Protonotario de Aragón. 1472-1707. La Cancillería aragonesa en la Edad Moderna*, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2001.

⁴⁶ Escudero López, «Prólogo», en Baltar Rodríguez, *El Protonotario de Aragón*, p. 14.

⁴⁷ En el epígrafe 2.6 de las presentes «Notas» quedan señalados, cotejados y comprobados debidamente las coincidencias, o las copias, o los plagiós, que contiene ese libro del señor Baltar Rodríguez —en el texto, en las notas a pie de página y en las referencias a documentos de archivo— en relación con la obra de Ernesto Schäfer sobre el Consejo de Indias, donde, como es bien sabido, se estudia ampliamente la Junta de Guerra de Indias en muchas páginas de su tomo primero.

⁴⁸ ¿Lo incluye en la «Bibliografía» porque lo ha mencionado? Si fuera así, se trataría de un caso más, entre muchos otros. ¿O lo incluye porque ha afirmado que es un artículo de consulta «imprescindible»? Aunque pueda parecer que él mismo no lo ha consultado ni utilizado en su trabajo, ya que no lo cita nunca...

Y, por otra parte, los títulos de los libros y de los artículos que ni siquiera llega a mencionar, ¿en concepto de qué los incluye el señor Baltar Rodríguez en sus «Bibliografías»? ¿Los incluye en concepto de adornos o de enriquecimientos bibliográficos? ¿O, quizás, para dar noticia de la existencia de tales libros y artículos, o para aconsejar o sugerir de ese modo, indirectamente, a los posibles lectores del libro en cuya «Bibliografía» están contenidos, la lectura o la consulta —«imprescindible» o no, que eso no suele indicarlo— de esos libros y artículos?

taciones debidas a los autores mencionados en tales «Bibliografías»⁴⁹. Desde luego, resulta evidente que tiene la costumbre inveterada de incluir en esas «Bibliografías» numerosísimos títulos de libros y de artículos que no cita, y que con toda probabilidad no utiliza tampoco, y algunos más de los que se podría pensar que ni siquiera los conoce, y realiza también la práctica contraria, esto es: la práctica de no incluir, sin embargo, otros títulos de trabajos ajenos de los cuales se nutre ampliamente⁵⁰, y a los que, además, copia o plagia, o con los cuales, si se prefiere, *coincide* sospechosamente al pie de la letra⁵¹.

He leído estos días en algún sitio que, en un escrito o una especie de artículo —al que me refiero en otro lugar de estas «Notas»— titulado «Filibusterismo académico», texto que firma Juan Francisco Baltar Rodríguez y que tengo entendido que se ha publicado en el año 2017, su autor señala, en relación con la tesis doctoral del profesor José Solís, del año 1999, lo siguiente: «En la página 76, nota 182, dice Solís: «De las aportaciones dedicadas al conocimiento de las Juntas en la Monarquía española en general pueden destacarse, entre otros trabajos, varios estudios del profesor José Luis Bermejo, bien conocidos, y también algunas publicaciones de Dolores M. Sánchez González. A esas aportaciones debe añadirse ahora la reciente obra de Juan Francisco Baltar, resultado de su tesis doctoral en la Universidad de Castilla La Mancha, que supera con amplitud todo lo investigado anteriormente acerca de las Juntas de la Monarquía de los Austrias»».

Dando por supuesto por mi parte que la cita anterior sea exacta, porque su posible exactitud no hace al caso, lo que me pregunto aquí y ahora, sin embargo, es esto otro: ¿de qué manera y en concepto de qué dispone el señor Baltar Rodríguez, en el año 2017, de un ejemplar de una tesis doctoral inédita, del año 1999, de la cual, además, en otras ocasiones ha afirmado que la tuvo sólo durante unos cuantos días en el año 1999 (hace, pues, diecinueve años), para leerla y para elaborar un informe como miembro suplente del tribunal juzgador de esa tesis doctoral, y que se la devolvió inmediatamente a su autor, el profesor José Solís?

Lo cierto es, por lo que se refiere a la tesis doctoral del profesor José Solís, *La administración española del archiduque Carlos de Austria. Consejos y Jun-*

⁴⁹ No cita ni menciona, ni al parecer utiliza, tampoco el señor Baltar Rodríguez, en este libro sobre *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica (Siglos XVI-XVII)*, del año 1998, el trabajo de investigación de Juan Carlos Domínguez Nafría *El Real y Supremo Consejo de Guerra (Siglos XVI-XVIII)*, aunque sí lo incluye en la página 772 de la «Bibliografía» del libro en cuestión, indicando que se trata de una «tesis doctoral defendida en la Universidad Complutense de Madrid», si bien omitiendo que lo fue en el curso académico 1988-1989. ¿A título de qué lo incluye? ¿Es ésta una inclusión de carácter ornamental o de naturaleza suntuaria?

Posteriormente, el libro de Domínguez Nafría, procedente de su tesis doctoral, *El Real y Supremo Consejo de Guerra (Siglos XVI-XVIII)*, publicado en el año 2001 por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, en su colección «Historia de la Sociedad Política», es incluido por el señor Baltar Rodríguez en la página 432 de la «Bibliografía» de su libro *La Capitanía general de Aragón en el siglo XVIII*, publicado en el año 2009. No lo cita ni lo utiliza tampoco en ese libro, donde se limita a mencionarlo —a dar noticia de su existencia— en la página 228, nota 383.

⁵⁰ Así, por ejemplo, la tesis doctoral del profesor José Solís, de la cual dispuso en el año 1999 el señor Baltar Rodríguez, por cierto, como miembro del tribunal nombrado para juzgarla.

⁵¹ Véase más adelante, acerca de ello, el epígrafe 2.5 de las presentes «Notas», donde se señalan, se cotejan y se comprueban debidamente las coincidencias, las copias o los plagios que contiene el libro del señor Baltar Rodríguez *El Protonotario de Aragón* —en el texto, en las notas a pie de página, en las referencias bibliográficas y en las referencias a documentos de archivo— en relación con dicha tesis doctoral del profesor José Solís, y donde se da noticia, también, del contenido de la resolución de 26 de febrero de 2016, del rector de la Universidad de Zaragoza, sobre esta cuestión.

tas en la Monarquía de Carlos de Austria en España, del año 1999, que el señor Baltar Rodríguez no sólo no la incluye en la «Bibliografía» de su libro, del año 2001, *El Protonotario de Aragón. 1472-1707. La Cancillería aragonesa en la Edad Moderna*, en el cual silencia el nombre completo del autor de dicha tesis doctoral y en el que omite —u oculta— el título y el año de presentación y defensa de la misma, sino que, además, falta clamorosamente a la verdad afirmando, en la página 183, nota 449, de ese libro —son sus propias palabras— que el profesor Solís «ha tenido la amabilidad de facilitarme esta información sobre el protonotario»⁵².

¿Cabría pensar, quizás, que el señor Baltar Rodríguez no incluye en la «Bibliografía» de su libro sobre *El Protonotario de Aragón* la tesis doctoral de José Solís porque se trataba de un trabajo de investigación inédito? Esa posibilidad ha de quedar descartada por completo cuando se comprueba que, en otras ocasiones, el señor Baltar Rodríguez sí incluye en sus peculiares «Bibliografías» bastantes trabajos «inéditos»⁵³, sin explicar en ningún caso, desde luego, cómo ha podido disponer de ellos. ¿Se los habrán facilitado también, amablemente, sus respectivos autores, a los cuales ni siquiera se digna darles las gracias?

⁵² ¿Puede probar de algún modo el señor Baltar Rodríguez lo que llama «la amabilidad» del profesor Solís? ¿Podría probar una afirmación tan burda, si es que continuara sosteniéndola todavía en la actualidad? Sin que sea necesario recurrir a la versión, que me parece que es totalmente distinta, del profesor José Solís, yo mismo —como miembro del área de Historia del Derecho y de las Instituciones en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, y también como director de esa tesis doctoral— conozco y recuerdo perfectamente lo ocurrido al respecto en el año 1999, y estoy dispuesto a explicárselo y a recordárselo, una vez más, al señor Baltar Rodríguez, por si quisiera —o para cuando quiera— reconciliarse con la verdad.

Y, por otra parte, ¿a qué «información» [sic] se atreve a aludir el señor Baltar Rodríguez, con ese nombre de «información», en la página 183, nota 449, del libro en cuestión? Todo lo que ha tomado de esa tesis doctoral es pura y simple copia literal —y, algunas pocas veces, ligerísimamente parafraseada— de lo escrito por José Solís en el texto, en las notas a pie de página, en las referencias bibliográficas y en las referencias a documentos de archivo, es decir: un gravísimo y desaforado plagio académico en toda regla. ¿Son admisibles, o son ni siquiera concebibles, la osadía y la inverecundia de denominar a todo eso «información» —como hace el señor Baltar Rodríguez— y, por si lo anterior aún fuera poco, «información» que dice que le ha sido facilitada amablemente por el propio autor plagiado?

⁵³ Aparte del caso, ya citado en una nota anterior, del libro del señor Baltar Rodríguez sobre *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica (Siglos XVI-XVII)*, del año 1998, en cuya «Bibliografía», página 772, incluye la tesis doctoral de Juan Carlos Domínguez Nafría, *El Real y Supremo Consejo de Guerra (Siglos XVI-XVIII)* —tesis doctoral que no es citada, ni siquiera mencionada, en ninguna otra parte de dicho libro— puedo poner ahora varios ejemplos más de trabajos inéditos incluidos en esas «Bibliografías».

En la «Bibliografía» de su libro *Los ministros de la Real Audiencia de Aragón (1711-1808)*, del año 2007, el señor Baltar Rodríguez incluye, en la página 250, un artículo de J. M. Lahoz Finestres, acerca del cual señala que se encuentra «en prensa», e incluye igualmente, en la página 254, un estudio de G. Vicente y Guerrero, sobre el cual (sin ninguna otra referencia) indica que es un trabajo «inédito». Es de suponer que esos dos trabajos inéditos se los habrían facilitado sus autores.

Y en la «Bibliografía» de su libro *La Capitanía general de Aragón (1711-1808)*, del año 2009, incluye tres tesis doctorales «inéditas» (según las califica él mismo): la tesis doctoral de Christine Langé (en la página 436), la tesis doctoral de J. Mañas Navarro (en la página 437) y la tesis doctoral de F. J. Vicente Algueró (en la página 440), tesis doctorales que se limita a mencionar, sin nada más que eso, en las notas 59, 31 y 18, páginas 49, 30 y 27, respectivamente, del libro. El señor Baltar Rodríguez ¿en concepto de qué dispone, o ha dispuesto, de esas tres tesis doctorales inéditas? ¿Se las han facilitado también sus autores? Si se trataba, sencillamente, de dar noticia de su existencia, ¿de dónde procede, entonces, esa noticia, y por qué y para qué darla en ese libro? Y, en tal caso, ¿por qué y para qué las incluye en la «Bibliografía» (en el apartado que denomina, por cierto, «Fuentes impresas» [sic]) del libro en cuestión? Me parece todo ello un tanto extraño, pretencioso y rebuscado, además de científicamente fraudulento.

Volviendo, ya muy brevemente, al ejemplo o caso concreto anterior sobre la Junta de Guerra de Indias, me resulta muy difícil imaginar —pero todo, o casi todo, ha llegado a ser posible en este mundo o mundillo académico nuestro— que los diez años transcurridos entre la publicación del citado artículo de Juan Carlos Domínguez Nafría, en 1988, y la publicación del citado libro de Juan Francisco Baltar Rodríguez, en 1998, no hayan sido tiempo suficiente para que Baltar Rodríguez hubiera podido utilizar —y, de hacerlo, hubiera podido citar al menos alguna vez— ese trabajo de Domínguez Nafría, cuya consulta es «imprescindible», según el propio Baltar Rodríguez sugiere o indica expresamente... para los demás⁵⁴.

Vayamos ahora, en fin, a la todavía mucho más lamentable, y desde luego muchísimo más grave y por completo descalificatoria, cuestión de las *coincidencias*, las copias o los plagios del señor Baltar Rodríguez que se han descubierto o que se han confirmado, y que se han comprobado en todo caso por medio de los oportunos cotejos, en el concurso de acceso al que me refiero en las presentes «Notas».

He leído recientemente en algún sitio que en el año 2017, en un escrito o una especie de artículo —mencionado ya en otro lugar de estas páginas— que se titula «Filibusterismo académico» y que firma Juan Francisco Baltar Rodríguez, su autor se refiere a las pruebas de habilitación nacional del año 2005⁵⁵ y afirma lo siguiente: «lo que hizo el tribunal [sic] de habilitación en 2005» fue «valorar el trabajo original de investigación que había que presentar en las oposiciones [sic]», a lo cual añade que «ese trabajo original sería publicado posteriormente, en 2009, en forma de un libro de 485 páginas».

Si no estoy muy mal informado, entiendo que —a partir de ese llamado «trabajo original de investigación»— el «libro de 485 páginas» al que se alude ahí es el libro de Juan Francisco Baltar Rodríguez titulado *La Capitanía general de Aragón en el siglo XVIII (1711-1808)*, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2009. Creo que carece de importancia el hecho de que no se trate exactamente de «un libro de 485 páginas», según se dice, sino que tiene, en realidad, 461 páginas, o sea, catorce páginas menos⁵⁶, pero estoy bien seguro de que el número de las páginas de un libro no está relacionado, como es lógico, con la posible calidad del mismo. ¿Será posible que el autor del «Filibusterismo académico» piense lo contrario?

Me parece mucho más importante señalar ahora que en ese libro del año 2009, procedente del «trabajo original de investigación» presentado por el señor Baltar

⁵⁴ Para el caso de que el señor Baltar Rodríguez no lo haya utilizado todavía, y por si decidiera consultarla en el futuro, siguiendo su propia indicación de que «resulta imprescindible» hacerlo, voy a tratar de facilitarle la tarea desde estas «Notas», proporcionándole aquí la referencia bibliográfica completa, que creo que él no señala correctamente y que me parece —porque yo sí he leído el artículo en cuestión, bastantes años antes de que nuestro autor lo considerara «imprescindible»— que es como sigue: Juan Carlos Domínguez Nafría, «La Junta de Guerra de Indias (Estudio institucional)», en *Temas de Historia Militar, Ponencias del 2º Congreso de Historia Militar (Zaragoza, 1988)*, Madrid, 1988, pp. 81-115.

⁵⁵ No será necesario, ni me corresponde a mí hacerlo ahora, recordar aquí con detalle —seguramente podremos hablar de ello en otra oportunidad— que, en aquellas pruebas de habilitación nacional del año 2005, el señor Baltar Rodríguez obtuvo cuatro votos a favor y tres votos en contra de su habilitación. Además, ya se explica en las presentes «Notas» que, doce años después de haberse realizado dichas pruebas de habilitación, en el concurso de acceso celebrado en el año 2017, el profesor titular Juan Francisco Baltar Rodríguez, candidato o aspirante único, ha obtenido cuatro votos a favor de la propuesta de no provisión de la plaza de catedrático de universidad objeto del concurso de acceso, y que la plaza ha sido declarada desierta por resolución del rector de la Universidad de Zaragoza.

⁵⁶ ¿Cómo cuenta las páginas el señor Baltar Rodríguez?

Rodríguez en las pruebas de habilitación nacional del año 2005, se ha descubierto y se ha comprobado la existencia de *coincidencias*, copias o plagios en relación con el estudio de Alfonso García-Gallo «La Capitanía general como institución de gobierno político en España e Indias en el siglo XVIII», en *Memoria del Tercer Congreso Venezolano de Historia*, Caracas, 1979, t. I, pp. 537-582, y en *Los orígenes españoles de las Instituciones americanas. Estudios de Derecho indiano*, Madrid, 1987, pp. 953-995⁵⁷, y se ha descubierto y se ha comprobado también la existencia de *coincidencias*, copias o plagios en relación con el libro de Jesús Morales Arrizabalaga *La derogación de los Fueros de Aragón (1707-1711)*, Zaragoza, 1986⁵⁸.

Por otra parte, y en el mismo sentido, en el libro de Juan Francisco Baltar Rodríguez titulado *El Protonotario de Aragón. 1472-1707. La Cancillería aragonesa en la Edad Moderna*, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2001, se ha descubierto y se ha comprobado la existencia de *coincidencias*, copias o plagios en relación con el trabajo de investigación de José Solís Fernández *La administración española del archiduque Carlos de Austria. Consejos y Juntas en la Monarquía de Carlos de Austria en España*, tesis doctoral, 1999. Además de las comprobaciones efectuadas al respecto en el concurso de acceso del año 2017, la existencia de tales *coincidencias*, copias o plagios ha quedado acreditada también, en este caso, por la resolución de 26 de febrero de 2016, del rector de la Universidad de Zaragoza (a la cual me refiero en otro lugar), con ocasión de un expediente informativo realizado a instancia del profesor titular José Solís⁵⁹.

Igualmente, en el libro de Juan Francisco Baltar Rodríguez titulado *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica (Siglos XVI-XVII)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998, libro procedente de la tesis doctoral del señor Baltar Rodríguez, del año 1994, se ha descubierto y se ha comprobado la existencia de *coincidencias*, copias o plagios en relación con la obra de Ernesto Schäfer *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*, 2 volúmenes, Sevilla, 1935-1947; reimpresión Liechtenstein, 1975⁶⁰.

El concursante señor Baltar Rodríguez, en el párrafo o número 23 de la alegación única del escrito, de 5 de septiembre de 2017, de planteamiento de la reclamación que ha presentado contra la propuesta, por mayoría de cuatro votos, a favor de la no provisión de la plaza de catedrático de universidad objeto del concurso de acceso cuya prueba pública se ha celebrado en el mes de julio de dicho año 2017, se ha permitido la libertad y la ligereza —o bien el desahogo, si se prefiere— de aludir a lo que él llama «infundios», sin aportar ninguna prueba de que lo sean: «infundios sobre plagios» en relación con sus publicaciones⁶¹.

Considero adecuado señalar, en este punto, la circunstancia de que el señor Baltar Rodríguez, en su condición de vicedecano de Estudiantes en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza⁶², ha formado parte durante varios años —y aún ha continuado formando parte en los meses de abril y mayo de 2018, en el tiempo de

⁵⁷ Véase sobre ello el epígrafe 2.2 de estas «Notas».

⁵⁸ Véase sobre ello el epígrafe 2.3 de estas «Notas».

⁵⁹ Véase sobre todo ello el epígrafe 2.5 de estas «Notas».

⁶⁰ Véase sobre ello el epígrafe 2.6 de estas «Notas».

⁶¹ La reclamación planteada por el profesor titular y concursante señor Baltar Rodríguez ha sido desestimada por la comisión de Reclamaciones de la Universidad de Zaragoza.

⁶² Juan Francisco Baltar Rodríguez ha sido vicedecano en dos decanatos o equipos decanales sucesivos: primero,

escribirse el presente artículo⁶³— del decanato o equipo decanal que ha aprobado y ha desarrollado una reglamentación o unas normas sobre plagios... para los Trabajos de Fin de Grado de los alumnos⁶⁴.

De esa reglamentación o de esas normas sobre plagios que se aplican para la valoración y la calificación de los Trabajos de Fin de Grado de los estudiantes en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza⁶⁵, me parece que resulta oportunamente entresacar y recoger aquí —sin añadir ningún comentario, que está claro que no hace falta— algunas indicaciones como las siguientes:

- «plagio y honestidad académica»
- «el plagio es un comportamiento ilícito»
- «no será relevante si se ha copiado mucho o poco para que exista plagio»
- «falsas citas: hay que citar sólo los documentos consultados»
- «al copiar parcialmente la obra de un autor sin citar su procedencia, o al presentar una obra ajena como propia, se atenta contra sus derechos morales y patrimoniales»
- «plagiar es un comportamiento ilícito que la ley considera y sanciona, tanto civil como penalmente»
- «además, es una falta gravísima recogida por la normativa universitaria»
- «el plagio supone un suspenso automático del trabajo»
- «el plagio, entendido como la presentación de un trabajo u obra hecho por otra persona como propio, o la copia de textos sin citar su procedencia y dándolos como de elaboración propia, conllevará automáticamente la calificación numérica de cero, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias o legales en las que pudiera incurrir el o los estudiantes que plagien» [reglamento de TFG en la titulación de Grado en Derecho, artículo 7.5]

con el decano Juan García Blasco (catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, en la actualidad secretario general de la Universidad de Zaragoza, con el rector José Antonio Mayoral Murillo, así como presidente titular de la primera y de la segunda comisiones de selección, en 2011 y en 2017, del doble concurso de acceso al que me refiero siempre aquí), y después ha sido otra vez vicedecano, a continuación, con el decano Francisco Javier López Sánchez (profesor titular de Derecho procesal, que fue también vicedecano en el decanato o equipo decanal del citado ex decano Juan García Blasco).

En el curso académico 2017-2018, y tras la reelección del decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, Francisco Javier López Sánchez, el 27 de marzo de 2018, Juan Francisco Baltar Rodríguez ha seguido siendo vicedecano de Estudiantes.

⁶³ El 17 de mayo de 2018, el reelegido decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, Francisco Javier López Sánchez, ha comunicado la dimisión o la renuncia —que, al parecer, se habría producido el día 11 anterior— de su vicedecano de Estudiantes, Juan Francisco Baltar Rodríguez. La noticia se ha publicado en el diario *El Periódico de Aragón* el viernes 18 de mayo de 2018, páginas 1, 4 y 15.

⁶⁴ ¿Qué se podía esperar que pensaran los estudiantes, al conocer las prácticas literarias del profesor titular de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza que ha sido, durante unos cuantos años, vicedecano de Estudiantes? Algunas de esas prácticas literarias habían sido comprobadas y reconocidas ya, por ejemplo, en la resolución de 26 de febrero de 2016, del rector de la Universidad de Zaragoza, Manuel José López Pérez, resolución a la cual me refiero más adelante.

⁶⁵ El 20 de febrero de 2018, la Junta de Facultad de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza ha tomado el acuerdo de crear una comisión delegada sobre las «buenas prácticas» en los trabajos académicos de los alumnos de la Facultad, comisión que estaría integrada por tres profesoras (cuyos nombres se mencionan en dicho acuerdo) y por tres estudiantes (cuyos nombres se mencionan también), y que sería presidida por el vicedecano de Estudiantes (que en esa fecha lo era todavía el señor Baltar Rodríguez).

Y hay también algunos consejos o recomendaciones:

- «cómo evitar el plagio»
- «si utilizas frases o párrafos literales de otros autores, distínguelos de algún modo dentro del texto, por ejemplo, poniéndolos entre comillas»
- «cita a los autores correctamente»
- «ten cuidado al parafrasear: aunque seas fiel al contenido original, utiliza tus propias palabras para expresarlo y asegúrate de que no incluyes frases literales»

Vuelvo, ya por último, a la cuestión de lo que el profesor titular y concursante Juan Francisco Baltar Rodríguez, en su antes citado escrito de 5 de septiembre de 2017, ha denominado «infudios», sin aportar ninguna prueba de que lo sean —insisto— porque esa prueba no es posible⁶⁶: «infudios sobre plagios» en relación con su actividad investigadora y, en definitiva, con sus publicaciones.

Lamentablemente para todos nosotros⁶⁷, a las numerosas *coincidencias* o las numerosas copias o los numerosos plagios cometidos por el señor Baltar Rodríguez en varias de sus publicaciones principales —algunos de los cuales eran ya conocidos desde hace bastante tiempo, en el ámbito académico, por los estudiosos y los especialistas que han podido o que han querido enterarse de ello— se han añadido ahora las *coincidencias* o las copias o los plagios que contiene el proyecto docente que ha presentado como suyo en el concurso de acceso para una plaza de catedrático de universidad, del área de Historia del Derecho y de las Instituciones, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza⁶⁸.

Por mi parte, en fin, en el momento oportuno he denunciado a la autoridad rectoral de la Universidad de Zaragoza los hechos descritos y explicados en estas «Notas», por considerar que —al margen de posibles responsabilidades de otra naturaleza— tales hechos constituyen, o pueden constituir, infracciones disciplinarias consistentes en la presentación y la alegación de méritos fraudulentos en un concurso de acceso y en la realización de plagios académicos en el preceptivo proyecto docente y en las publicaciones aportadas como méritos en el citado concurso⁶⁹.

⁶⁶ El Diccionario de la lengua española, de la Real Academia Española, define la palabra «infundio» como «mentira, patraña o noticia falsa, generalmente tendenciosa».

⁶⁷ Para todos nosotros... y también —con casos como este y con otros casos similares, ya conocidos o todavía por conocer— para lo que vaya quedando de la percepción, desde el exterior, del prestigio de nuestra disciplina, escasamente necesitada de nuevos y quién sabe si aún mayores escándalos de esta naturaleza.

⁶⁸ Véanse sobre ello el epígrafe 2, apartado A), y el epígrafe 2.1 de estas «Notas».

⁶⁹ En relación con la alegación de posibles méritos fraudulentos en un concurso de acceso por el concursante, y con las copias o los plagios académicos señalados en estas «Notas», con fecha 7 de septiembre de 2017 he dirigido un escrito al rector de la Universidad de Zaragoza, José Antonio Mayoral Murillo, solicitando del mismo la incoación del procedimiento o expediente disciplinario que corresponda al profesor titular de la Facultad de Derecho Juan Francisco Baltar Rodríguez, en virtud de los hechos a los que se refiere dicho escrito.

Además, con fecha 29 de septiembre de 2017 he presentado un segundo escrito, de ampliación del anterior, poniendo en conocimiento de la misma autoridad rectoral otros hechos que, a mi juicio, deben ser objeto también del procedimiento o expediente solicitado, por considerar que tales hechos significan igualmente, en ese ámbito, diversas infracciones de naturaleza disciplinaria que habrían sido cometidas por el señor Baltar Rodríguez el 29 de junio de 2017, a partir del acto de presentación del concurso de acceso para la plaza de catedrático de universidad número 2011-06.

En el diario *El Periódico de Aragón* del domingo 29 de abril de 2018 (páginas 1 y 9) y del lunes 30 de abril de 2018 (página 11) se ha publicado la noticia de que el rectorado de la Universidad de Zaragoza estaba investi-

En las páginas que siguen, y con unas pocas anotaciones y algunos breves comentarios, me ocupo a continuación de recoger —para el lector, sea o no sea historiador del Derecho, que pueda estar interesado en conocer mejor este delicado y lamentable asunto, que tanto daño nos ha hecho a todos— una antología de tales *coincidencias*, copias o plagios⁷⁰.

2.1. Un proyecto docente e investigador del año 2017

He aquí las *coincidencias*, las copias o los plagios de Juan Francisco Baltar Rodríguez, «Proyecto docente e investigador», Facultad de Derecho, Universidad de Zaragoza, 2017 [BALTAR 2017], que se han descubierto y se han comprobado en relación con Miguel Ángel González de San Segundo, «Proyecto docente e investigador», Facultad de Derecho, Universidad de Zaragoza, 1986 [SAN SEGUNDO 1986].

SAN SEGUNDO 1986, p. 3:

... El siempre referido «**Proyecto docente** y, en su caso, **investigador**» consiste, en suma, **en la manifestación y explicación de los planes presentes y futuros de trabajo científico y de las actividades académicas y universitarias que** el aspirante se propone **desarrollar** en el supuesto de que se le adjudique la plaza a la cual concurre.

SAN SEGUNDO 1986, p. 12:

... Situada su enseñanza **en el primer curso** de la Licenciatura, **nuestra actividad docente** tiene en su punto de partida **la dificultad adicional del intento de comunicación con unos alumnos, ... que en su mayoría** se enfrentan **por vez primera** con el univer-

BALTAR 2017, p. 15:

... En cuanto al **Proyecto Docente e Investigador** que presento **consiste en** un planteamiento razonado y realista de las actividades que desempeñaría en caso de ser propuesto. Contiene datos de experiencia pero también una **manifestación y explicación de los planes presentes y futuros del trabajo científico, así como de las actividades académicas y universitarias, que** me propongo **desarrollar**.

BALTAR 2017, pp. 177-178:

... ubicada **dentro del primer curso** del Grado en Derecho, con lo que **nuestra actividad docente** ha de cargar con la **dificultad adicional de intentar la comunicación con**

gando las denuncias de tales presuntos plagios.

En el momento de revisar la redacción de las presentes «Notas», en el mes de mayo de 2018, dicha solicitud del 7 de septiembre de 2017, y su ampliación del 29 de septiembre de 2017, se encuentran todavía en tramitación, primero en el rectorado de la Universidad y después en los juzgados y tribunales de Zaragoza.

⁷⁰ Me he propuesto no entrar en estas «Notas» en la cuestión de los autoplagios del señor Baltar Rodríguez, realizados para aumentar en el currículum vitae el número de sus publicaciones y para incrementar, aparentemente, los posibles méritos de su actividad investigadora. No descarto hacerlo, tal vez, en otra ocasión, ya que no faltan materiales para ello, como no faltan tampoco para unas cuantas cosas más.

Como ejemplos de los autoplagios del señor Baltar Rodríguez, me limito a señalar ahora los cuatro siguientes: por un lado —como autoplagios de algunas partes de su libro *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica (Siglos XVI-XVII)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998— las publicaciones tituladas «Las Cortes de Monzón de 1585 y el origen de la llamada «Junta de Noche»», en Ivs Fvgit. Revista de Estudios Histórico-Jurídicos de la Corona de Aragón, vol. 10-11 (2001-2002), Zaragoza, 2003, pp. 533-541, y «Sobre el origen de la Junta de Guerra de Indias», en XIII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Actas y estudios, San Juan de Puerto Rico, 2003, vol. I, pp. 671-685; por otro lado —como autoplagios de algunas partes de su libro *El Protonotario de Aragón. 1472-1707. La Cancillería aragonesa en la Edad Moderna*, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2001— las publicaciones tituladas «Las negociaciones del Consejo de Aragón en el siglo XVII», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, núm. 71, Madrid, 2001, pp. 267-313, y «Los Clemente, protonotarios del rey», en Ivs Fvgit. Revista de Estudios Histórico-Jurídicos de la Corona de Aragón, vol. 10-11 (2001-2002), Zaragoza, 2003, pp. 543-553.

so del Derecho, desconocedores ... de toda noción de lo jurídico.

SAN SEGUNDO 1986, p. 12:

... Esta tarea de iniciación ... pienso que se puede llevar a cabo mediante la utilización armónica de instrumentos o mecanismos de trabajo como los que expongo a continuación.

SAN SEGUNDO 1986, pp. 23-24:

... El sistema de exposición que he adoptado es producto no sólo de una cierta experiencia docente durante algunos años ..., sino también de una larga reflexión acerca de las diversas posibilidades presentes.

SAN SEGUNDO 1986, p. 24:

... A partir de la distinción, desde Gustavo Hugo, entre una Historia externa del Derecho (o estudio de las fuentes y de los modos de creación del ordenamiento jurídico) y una Historia interna del Derecho (o estudio de las instituciones jurídicas), se ha optado a veces por un plan cronológico para la exposición de la primera, y un plan sistemático para la exposición de la segunda; o bien, con alguna frecuencia, por un plan cronológico para la llamada Historia general del Derecho y para las instituciones sociales, económicas, políticas y administrativas, y un plan sistemático para las instituciones de Derecho privado, penal y procesal.

SAN SEGUNDO 1986, p. 24:

... La validez y utilidad de este último criterio o método mixto, apoyado por numerosos autores dentro y fuera de España ...

SAN SEGUNDO 1986, pp. 24-25:

... En el sistema que he acogido en mi programa, la exposición del contenido de nuestra disciplina se divide (luego de unas nociones introductorias).

unos alumnos que, en su inmensa mayoría, se acercan por primera vez al mundo del Derecho, desconocedores de toda terminología jurídica.

BALTAR 2017, p. 178:

... Esta tarea de iniciación, sin embargo, creo que se puede llevar a cabo con acierto y con provecho mediante la utilización armónica de variados instrumentos y mecanismos de trabajo.

BALTAR 2017, p. 178:

... El método expositivo que he adoptado es consecuencia de mi reflexión acerca de las diversas posibilidades metodológicas que en el momento presente se ofrecen, de acuerdo con mi experiencia docente desde 1990.

BALTAR 2017, p. 178:

... A partir de la distinción introducida por Gustavo Hugo (1764-1844) entre una Historia externa del Derecho, o estudio de las fuentes, de los modos de creación del ordenamiento jurídico y noticias sobre su origen, alteraciones y destino, y una Historia interna del Derecho, o estudio de las instituciones jurídicas, se ha optado, con frecuencia, por un plan cronológico para la exposición de la primera, y un plan sistemático para la exposición de la segunda; o bien, en ocasiones, por un plan cronológico para la llamada Historia general del Derecho, y para las instituciones sociales, económicas y político-administrativas, y un plan sistemático para las instituciones del Derecho privado, penal y procesal.

BALTAR 2017, p. 178:

... La validez y utilidad de este último criterio, o método mixto, ha sido evidenciada por numerosos autores, de dentro y de fuera de España.

BALTAR 2017, p. 179:

... El sistema que he escogido en mi programa para la exposición del contenido de nuestra disciplina distribuye su contenido en unas previas nociones introductorias.

SAN SEGUNDO 1986, p. 28:

... Se trata, en fin, de un sistema de exposición del contenido de nuestra disciplina que —con ligeras variantes, a veces— ha sido acogido por buena parte de los cultivadores actuales de la Historia del Derecho español.

SAN SEGUNDO 1986, pp. 28-29:

... Esa indicación bibliográfica sobre «Cursos» y «Manuales» de Historia del Derecho tiene, pues, por destinatario principal al estudiante, al alumno de nuestras aulas, a quien el manejo asiduo y correcto de alguna de dichas exposiciones de conjunto (debidamente orientado por el profesor, además) ha de facilitarle la información básica para la preparación de las lecciones del programa, así como servirle de complemento y soporte de las explicaciones teóricas y demás actividades de clase durante el curso académico.

SAN SEGUNDO 1986, p. 22:

... Me corresponde atender ahora ... a la cuestión de la metodología científica y, sobre todo, docente, dando respuesta así a la pregunta de cómo, de qué manera el historiador del Derecho ... ha de realizar su tarea.

SAN SEGUNDO 1986, p. 12:

... Nuestra misión inicial, la finalidad de la Asignatura, es, pues, la de poner a disposición de los estudiantes, de modo paulatino, los conocimientos básicos que les permitan el ingreso en el seno de una cultura jurídica milenaria, de la cual forma parte también el Derecho vigente en la actualidad.

BALTAR 2017, p. 179:

... siendo un sistema de exposición del contenido de nuestra asignatura que, con ligeras variantes en ocasiones, ha sido acogido por gran parte de los cultivadores actuales de la Historia del Derecho español.

BALTAR 2017, p. 180:

... la indicación de diferentes Cursos, Manuales y Tratados de Historia del Derecho tiene como destinatario principal al alumno, a quien el manejo asiduo y correcto de alguna de dichas obras, con la debida orientación por parte del profesor, ha de facilitarle la información básica precisa para la preparación de las lecciones de cada uno de los programas, sirviéndole de complemento y de soporte para su estudio en las demás actividades lectivas del curso.

BALTAR 2017, p. 180:

... parece necesario atender ahora a la cuestión de la metodología docente, dando respuesta así a la pregunta de cómo y de qué manera el historiador del Derecho ha de realizar y completar sus tareas y obligaciones profesionales.

BALTAR 2017, p. 182:

... La misión inicial del profesor de Historia del Derecho es, pues, la de poner a disposición de los alumnos, paulatina y progresivamente, una serie de conocimientos básicos que les permitan y faciliten el ingreso en el seno de una cultura jurídica milenaria, de la cual forma parte también el Derecho vigente.

Remedando ahora la pregunta, sencilla y directa, formulada hace ya siete años —en la *Revista Europea de Historia de las Ideas Políticas y de las Instituciones Públicas*, Universidad de Málaga, número 1, marzo 2011, página 297— en relación con las numerosas coincidencias o las numerosas copias o los numerosos plagios hechos por el señor Baltar Rodríguez a la obra de Ernesto Schäfer sobre el Consejo de Indias, cuestión a la cual me refiero más adelante en estas «Notas», creo que resulta oportuno preguntarse aquí lo siguiente: «¿Es posible que la coincidencia entre ambos [en este caso, entre Baltar Rodríguez y González de San Segundo] sea tan precisa, o que Baltar redacte tan igual a San Segundo?».

SAN SEGUNDO 1986, p. 13:

... el **desarrollo de las clases teóricas** puede ir precedido de una breve pero suficiente **exposición** del plan general del curso, para facilitar luego a los alumnos su **asimilación progresiva**.

SAN SEGUNDO 1986, p. 14:

... en la citada visión de síntesis quedan acotados debidamente **los rasgos fundamentales** de la trayectoria histórica **de nuestro Derecho**, ... el conjunto mínimo imprescindible que **todo alumno** ... debe conocer en relación con las fuentes y las instituciones jurídicas.

SAN SEGUNDO 1986, p. 14:

... Con **todo**, estas **clases teóricas** o «magistrales» tienen que **adecuarse**, y ello sin **menoscabo de su altura científica** ..., al nivel medio real de sus destinatarios.

SAN SEGUNDO 1986, p. 14:

... Creo que no es **necesario**, ni siquiera conveniente, abrumar a **los estudiantes** de primer curso con un **aparato bibliográfico** erudito ni **excesivo**. La utilidad de una extensa bibliografía sobre una materia concreta se apreciará, más bien, en los **trabajos de seminario**.

SAN SEGUNDO 1986, pp. 14-15:

... Estimo muy recomendable, en cambio, la utilización de **alguno de los manuales** o exposiciones de conjunto **de la asignatura**, cuyo **manejo**, orientado convenientemente por el profesor, libera a éste de ataduras innecesarias a cuestiones elementales.

SAN SEGUNDO 1986, p. 15:

... **las clases prácticas** vienen a servir a la finalidad de **familiarizar** a nuestros **estudiantes**, sobre todo, con el manejo de las **fuentes**.

SAN SEGUNDO 1986, p. 17:

... [Los trabajos de **seminario**] constituyen, sin duda, uno de los aspectos más gratos de nuestra tarea docente en la Universidad: el **semillero**, el fomento de nuevas **vocaciones** hacia la **investigación** y hacia la enseñanza.

BALTAR 2017, p. 187:

... [2.1. **Las clases teóricas**]. Su **desarrollo** puede ir precedido de una breve y sencilla **explicación** en torno al programa mismo ... Ello facilitará la **asimilación progresiva**.

BALTAR 2017, p. 189:

... Así quedarian acotados los fundamentales rasgos evolutivos **del Derecho español**, y **el alumno** dispuesto para conocer y asimilar todo lo que a lo largo del curso debe aprender respecto de nuestras fuentes e instituciones jurídicas.

BALTAR 2017, p. 189:

... En todo caso, las **clases teóricas**, sin menoscabo de su altura científica, han de adecuarse al nivel medio de los oyentes.

BALTAR 2017, p. 189:

... Tampoco parece **preciso** exhibir un **excesivo aparato bibliográfico**, del que **los alumnos** sí deben tener noticia en **trabajos** parciales de investigación que el profesor dirija, o bien en la labor **de seminario**.

BALTAR 2017, p. 189:

... La guía de un buen **manual de la asignatura** resulta, a mi juicio, un instrumento auxiliar de extraordinaria importancia y rendimiento. Su asiduo y correcto **manejo libera al profesor de innecesarias ataduras a temas elementales**.

BALTAR 2017, p. 191:

... **Las clases prácticas** no sólo **familiarizan** a los **estudiantes** con el manejo de las **fuentes**.

BALTAR 2017, p. 199:

... [Los **seminarios**]. No se debe olvidar que una función específica del seminario es la de **semillero de futuras vocaciones** para la **investigación** científica.

El denominado proyecto docente e investigador presentado y entregado como suyo por el concursante Juan Francisco Baltar Rodríguez —siendo veinte puntos (20 puntos) la valoración o puntuación máxima posible, por parte de cada uno de los cinco miembros de la comisión de selección del concurso de acceso, según acuerdo de la misma— ha recibido quince puntos (15 puntos), de dichos veinte puntos posibles como máximo, en la valoración numérica asignada por el presidente titular de la comisión, Juan García Blasco, que es catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, puntuación que habrá sido explicada o justificada en el informe razonado de valoración que se haya emitido por dicho presidente. Y ha sido calificado unánimemente con cero puntos (0 puntos) por cada uno de los otros cuatro miembros de la comisión de selección, precisamente los cuatro que son catedráticos de Historia del Derecho y de las Instituciones: el secretario titular de la comisión, José Sánchez-Arcilla Bernal, cero puntos (0 puntos); el vocal 1º titular, Miguel Ángel González de San Segundo, cero puntos (0 puntos); el vocal 2º titular, Eduardo Galván Rodríguez, cero puntos (0 puntos), y el vocal 3º titular, José María Vallejo García-Hevia, cero puntos (0 puntos).

2.2. Un libro del año 2009 (primera parte)

He aquí las *coincidencias*, las copias o los plagios de Juan Francisco Baltar Rodríguez, *La Capitanía general de Aragón en el siglo XVIII (1711-1808)*, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2009 [BALTAR 2009], que se han descubierto y se han comprobado en relación con Alfonso García-Gallo, «La Capitanía general como institución de gobierno político en España e Indias en el siglo XVIII», en *Memoria del Tercer Congreso Venezolano de Historia*, Caracas, 1979, t. I, pp. 537-582, y en *Los orígenes españoles de las Instituciones americanas. Estudios de Derecho indiano*, Madrid, 1987, pp. 953-995 [GARCÍA-GALLO 1987].

GARCÍA-GALLO 1987, p. 958, texto:
 ... aparece dividida ... **en cuatro grandes**
 sectores o tipos de *negocios*: de **gobierno**
 ..., de **justicia**, de **hacienda** y de guerra
 (15).

GARCÍA-GALLO 1987, p. 958, nota 15:
 Véase sobre ello A. GARCÍA-GALLO, *La división de competencias administrativas en España en la Edad Moderna*, en *Actas del II Symposium de Historia de la Administración* (Madrid 1971) 289-306.

BALTAR 2009, p. 21, texto:
 ... **en el que distinguimos cuatro grandes**
 apartados: el **gobierno**, la **justicia**, la **hacienda** y el ejército (10).

BALTAR 2009, p. 21, nota 10:
 Seguimos en este aspecto la clasificación
 ensayada por GARCÍA-GALLO, en «*La división de competencias administrativas en España en la Edad Moderna*», en *Actas del II Symposium de Historia de la Administración*, Madrid 1971, pp. 289-306

Me parece que todo indica que Baltar 2009, sencillamente, ha tomado o ha copiado de García-Gallo 1987 esta referencia, limitándose a mencionar —en la página 21, nota 10— dicho estudio del profesor García-Gallo; estudio que, por cierto, no es citado nunca, ni una sola vez, después de esa mención solitaria, en el libro del señor Baltar Rodríguez, aunque lo incluye en la «Bibliografía», página 433, y aunque, además, afirma que lo sigue...

GARCÍA-GALLO 1987, p. 958, texto:
... de gobierno —distinguiendo en él el **espiritual** (lo eclesiástico, cultural y **docente** y la **beneficencia**) y el **temporal**— ...

GARCÍA-GALLO 1987, p. 958, texto:
... Ya desde la segunda mitad del siglo XVI se distingue lo que es objeto de «**superior gobierno**», que se identifica con lo que es tarea propia **del virrey como** representante **de la persona real**, de lo que constituye el «**gobierno ordinario**» o «de cosas menudas», de que se cuidan **los** gobernadores y **corregidores**.

GARCÍA-GALLO 1987, p. 959, texto:
... Desde fines del siglo XVII, y en especial en el **XVIII**, dentro de lo que es **materia de «gobierno»** se distingue también **lo político, lo económico y lo** propiamente **gubernativo** o de **policía**.

GARCÍA-GALLO 1987, p. 980, texto:
... en España durante el **siglo XVIII** ... en **Galicia, Canarias, Navarra** y en los territorios que habían formado parte de la **Corona de Aragón** y en Indias, el **cargo de capitán general** se concede a la misma persona que ejerce el **gobierno** y en su caso **preside la Audiencia**.

GARCÍA-GALLO 1987, p. 967, texto:
... al efectuarse la expansión portuguesa por la costa africana en el **siglo XV** ... las islas o **tierras** cuyo descubrimiento y ocupación se concede, y lo mismo luego **las que descubran en el Atlántico**, lo son como **capitanías, con jurisdicción civil y criminal**.

GARCÍA-GALLO 1987, p. 967, texto:
... No ocurre lo mismo en Canarias. **Cuando** después de incorporarse a la Corona en 1477 las islas aún no ocupadas **se prepara su conquista** ... **se pone al frente de la**

BALTAR 2009, p. 21, texto:
... El gobierno obedece a una doble vertiente: **espiritual**, encomendada y asumida habitualmente por la **Iglesia** tanto en la cura de almas, como en la **docencia, la beneficencia** o la asistencia a los enfermos; y un campo de gobierno **temporal** ...

BALTAR 2009, p. 21, texto:
... en el que a partir de la segunda mitad del siglo XVI pueden **distinguirse** cargos y oficios de «**superior gobierno**» con una mayor responsabilidad **en cuanto alter ego del rey** (los virreyes por ejemplo) y oficios correspondientes a un «**gobierno ordinario**» situados en un estadio inferior de responsabilidad y dependientes jerárquicamente de los oficios superiores. Es el caso de **los corregidores**.

BALTAR 2009, p. 21, texto:
... Ya desde finales del siglo XVII y durante el siglo XVIII, ... pueden diferenciarse en la **materia de gobierno** aquellos aspectos que obedecen al marco de **lo económico** en sentido amplio, ... de **lo político** o simplemente de **lo estrictamente gubernativo**, ... coincidente con lo que en esa época se entiende por **policía**.

BALTAR 2009, p. 24, texto:
... desde comienzos del siglo XVIII nos encontramos **en España con capitanes generales** que **ejercen** su mando militar al que unen el **gobierno** político con la **presidencia de la Real Audiencia**. Se trata de las Capitanías Generales de Aragón, Cataluña, Valencia, Mallorca, Galicia y Canarias.

BALTAR 2009, p. 42, texto:
... fueron los portugueses quienes primero tomaron ese camino. **Las plazas norteafricanas** conquistadas en el **siglo XV**, así como **los territorios de ultramar** serían encomendados a **capitanes-gobernadores con jurisdicción civil y criminal**.

BALTAR 2009, p. 42, texto:
... No sucedía lo mismo en la España de los Reyes Católicos. **Cuando se plantea la conquista** de Gran Canaria, ... **se nombra** separadamente a **un Capitán General**,

expedición guerrera **a un capitán general, Juan Rejón**. Pero aun antes de llevar a cabo la sumisión, **los Reyes Católicos nombran un gobernador, Pedro Fernández de Algabe**.

GARCÍA-GALLO 1987, p. 962, texto:

... De 1478 a 1480 para la conquista de Gran Canaria se nombra capitán general a Juan Rejón y gobernador a Pedro Fernández de Algabe.

GARCÍA-GALLO 1987, p. 962, texto:

... situación que termina con el procesamiento y ejecución de éste [el gobernador] por aquél [el capitán general].

En relación con las anteriores *coincidencias*, hace ya siete años —en la *Revista Europea de Historia de las Ideas Políticas y de las Instituciones Públicas*, Universidad de Málaga, número 1, marzo 2011, página 297— se indicaba, por ejemplo, lo siguiente: «Pero hay varias ocasiones en que Baltar copia a don Alfonso García-Gallo, sin citarlo, párrafo por aquí, párrafo por allá [...]. Baltar, p. 42, toma de García-Gallo, pp. 967 y 975, sin citarlo; Baltar, p. 43, usufructúa algo de García-Gallo, p. 962, sin mencionar el estudio de García-Gallo que está manejando, quien a su vez tomaba el dato de José de Viera y Clavijo, citándolo».

GARCÍA-GALLO 1987, p. 964, texto:

... estos oficios que Solórzano califica de «ocupación mixta» ...

GARCÍA-GALLO 1987, p. 964, texto:

Solórzano dice que hay «cargos y oficios que son de ocupación mixta porque tienen lo civil o político y lo militar» ... (37).

GARCÍA-GALLO 1987, p. 964, nota 37:

SOLÓRZANO, Pol. Ind, lib. 5, cap. 18, núm. 4, eds. **Madrid** 1930 y 1972, IV 284-285.

Considero muy razonable creer, dadas las ya bien conocidas prácticas *literarias* de nuestro autor, que parece claro que Baltar 2009 ha tomado o ha copiado también de García-Gallo 1987 estos datos y esta referencia, limitándose a mencionar —en la página 331, nota 586— la clásica obra de Solórzano Pereira, la cual, por cierto, *no es citada nunca después* en el libro del señor Baltar Rodríguez, aunque, al menos por esta vez, no la incluye en la «Bibliografía» de su libro. ¿O quizás, con el descuido y el desaliño característicos de sus publicaciones, se ha olvidado de incluirla?

En la citada *Revista Europea de Historia de las Ideas Políticas y de las Instituciones Públicas*, Universidad de Málaga, número 1, marzo 2011, página 297, junto a otros numerosos ejemplos, se señalaba ya, en el sentido indicado, el caso siguiente:

Juan Rejón, con el mando militar, y a **un gobernador, Pedro Fernández de Algabe**, con el mando civil.

BALTAR 2009, p. 42, texto:

... la conquista de Gran Canaria, de 1478 a 1480 se nombra ... a un Capitán General, Juan Rejón, ... y a un gobernador, Pedro Fernández de Algabe.

BALTAR 2009, pp. 42-43, texto:

... La situación no pudo terminar peor: el Capitán General acabó procesando y ejecutando al gobernador.

BALTAR 2009, p. 331, texto:

... Solórzano alude a esta «ocupación mixta» de oficios ... (586).

BALTAR 2009, p. 331, nota 586:

Dice Solórzano que hay cargos y oficios que son de ocupación mixta porque tienen lo civil o político y lo militar ...

BALTAR 2009, p. 331, nota 586:

SOLÓRZANO, Política Indiana, Madrid 1972, vol. IV, pp. 284-285.

«Baltar, p. 331, y García-Gallo, p. 964, sin citarlo, del que toma la referencia de Juan de Solórzano Pereira».

GARCÍA-GALLO 1987, p. 964, nota 38:

... Únicamente en las Reales Chancillerías peninsulares de Valladolid y Granada y en las indianas de Guadalajara, Charcas y Quito se mantiene a su frente un presidente letrado ... de igual modo que en la Audiencia de Sevilla un regente letrado.

GARCÍA-GALLO 1987, p. 980, texto:

... en Canarias ... desde 1714, al lado del capitán general, gobernador y presidente de la Audiencia, esta última tiene también un regente.

En este libro de Juan Francisco Baltar Rodríguez, *La Capitanía general de Aragón en el siglo XVIII*, que tiene 461 páginas y 769 notas a pie de página, el estudio de Alfonso García-Gallo «La Capitanía general como institución de gobierno político en España e Indias en el siglo XVIII» —que parece bastante relacionado con la materia estudiada o investigada después por el señor Baltar Rodríguez en su libro— es mencionado una vez, en la página 26, nota 15, y es citado una vez, en la página 332, nota 588.

Además, lo incluye el señor Baltar Rodríguez en la «Bibliografía» del libro, página 433, en la cual indica su publicación en *Memoria del Tercer Congreso Venezolano de Historia*, Caracas, 1979, t. I, pp. 537-582. Resulta curioso comprobar que la única cita que hace de este estudio de García-Gallo, en la página 332, nota 588, se remite, sin embargo, a la página 964 del mismo, es decir: a su publicación en el libro de Alfonso García-Gallo *Los orígenes españoles de las Instituciones americanas. Estudios de Derecho indiano*, Madrid, 1987, pp. 953-995.

¿En qué quedamos? ¿Cuál de las dos ediciones del trabajo de García-Gallo ha visto, ha utilizado o ha consultado el señor Baltar Rodríguez? ¿Ninguna? ¿Las dos? ¿Una edición, la primera, para ponerlo en la página 433 de su «Bibliografía», y otra edición, la segunda, para su cita solitaria en la página 332?

A las coincidencias, las copias o los plagios que contiene este libro de Juan Francisco Baltar Rodríguez, en relación con el estudio de Alfonso García-Gallo, se había aludido ya —y se habían dado a conocer, en parte— en la ya citada recensión publicada en la *Revista Europea de Historia de las Ideas Políticas y de las Instituciones Públicas*, Universidad de Málaga, número 1, marzo 2011, páginas 294-301, especialmente en la página 297 de la misma.

En dicha página 297 de esa recensión del año 2011 se afirma lo siguiente: «Cita Baltar en *La Capitanía general de Aragón* la obra monumental de Alfonso García-Gallo, que recoge varios trabajos suyos, titulada *Los orígenes españoles de las instituciones americanas. Estudios de Derecho indiano*, pero hay varias ocasiones en que Baltar copia a don Alfonso García-Gallo, sin citarlo, párrafo por aquí, párrafo por allá, cita indirecta por aquí, cita indirecta o directa por allá. Baltar, p. 21 de García-Gallo, p. 958 y 959; cita otros trabajos de García-Gallo, pero no aquel del que copia y el «copiteo» está en nota y texto; Baltar, p. 24 y García-Gallo, p. 980,

BALTAR 2009, p. 331, texto:

... excepto las Reales Chancillerías de Valladolid y Granada, y la Audiencia de Sevilla en la península, y las audiencias indias de Guadalajara, Charcas y Quito donde se mantiene como presidente a un letrado.

BALTAR 2009, p. 352, texto:

... la fórmula capitán general-regente fue exportada a otros territorios ... , por ejemplo a Canarias donde era instituido un regente letrado en 1714.

sin citarlo; Baltar, p. 42 toma de García-Gallo, pp. 967 y 975, sin citarlo; Baltar, p. 43 usufructúa algo de García-Gallo, p. 962, sin mencionar el estudio de García-Gallo que está manejando, quien a su vez tomaba el dato de José de Viera y Clavijo, citándolo; Baltar, p. 43 toma de García-Gallo, p. 980, sin citarlo; Baltar, p. 50 sigue a García-Gallo, p. 975, sin citarlo; Baltar, p. 198 y García-Gallo, p. 980, sin citarlo; Baltar, p. 206, de García-Gallo, p. 980, sin citarlo; Baltar, p. 207 y García-Gallo, p. 980, sin citarlo; Baltar, p. 331 y García-Gallo, p. 964, sin citarlo, del que toma la referencia de Juan de Solórzano Pereyra; Baltar, p. 332 toma de García-Gallo, pp. 964 y 980, sin citarlo; Baltar, p. 352 toma de García-Gallo, p. 980, sin citarlo».

2.3. Un libro del año 2009 (segunda parte)

He aquí las *coincidencias*, las copias o los plagios de Juan Francisco Baltar Rodríguez, *La Capitanía general de Aragón en el siglo XVIII (1711-1808)*, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2009 [BALTAR 2009], que se han descubierto y se han comprobado en relación con Jesús Morales Arrizabalaga, *La derogación de los Fueros de Aragón (1707-1711)*, Zaragoza, Instituto de Estudios Altoaragoneses (CSIC) de la Diputación Provincial de Huesca, 1986 [MORALES 1986].

MORALES 1986, pp. 86-87, texto:

... **El príncipe T'Serclaes, Capitán General de los ejércitos**, actúa en este momento como superior jerárquico de los gobiernos de lo político, económico y jurisdiccional.

BALTAR 2009, p. 39, texto:

...el príncipe T'Serclaes, Capitán General de los ejércitos, ... asume todos los poderes como superior mando jerárquico, que abarca por supuesto lo militar, pero también el gobierno político, económico y jurisdiccional.

MORALES 1986, p. 87, texto:

... Quedan al margen, fuera de su jurisdicción, únicamente los eclesiásticos.

BALTAR 2009, p. 39, texto:

... Solamente quedan fuera de su jurisdicción los asuntos eclesiásticos.

Remedando otra vez la pregunta que se formuló públicamente hace siete años —en la *Revista Europea de Historia de las Ideas Políticas y de las Instituciones Públicas*, Universidad de Málaga, número 1, marzo 2011, página 297— en relación con las *coincidencias*, las copias o los plagios hechos por el señor Baltar Rodríguez a la obra de Ernesto Schäfer sobre el Consejo de Indias, considero que parecerá del todo oportuno preguntarse, también aquí, lo siguiente: «*¿Es posible que la coincidencia entre ambos [en este caso, entre Baltar Rodríguez y Morales Arrizabalaga] sea tan precisa, o que Baltar redacte tan igual a Morales?*».

MORALES 1986, p. 86, texto:

... Las primeras actuaciones del **príncipe T'Serclaes** están fuertemente teñidas por las urgencias de la guerra. Se impone una economía de guerra. T'Serclaes se ocupa del **abasto de carbón** (190) ...

BALTAR 2009, p. 39, texto:

... Dispone [el príncipe T'Serclaes] por ejemplo el **abasto de carbón** a la capital del Reino, tan necesario en el frío invierno zaragozano, como ejemplo de una serie de medidas que tienden a instaurar poco a poco la normalidad (43).

MORALES 1986, p. 86, texto:
... se militariza su distribución, se intervienen sus precios.

MORALES 1986, p. 86, nota 190:
Orden del príncipe T'Serclaes (9-I-1711).
Archivo Municipal de Zaragoza, Registro de Actos comunes, año 1711, r. 74, fols. 28v-29r.

Parece que, en esta materia de la regulación del abastecimiento de carbón, el 9 de enero de 1711, por el príncipe Alberto T'Serclaes de Tilly, la gran aportación de Baltar 2009, en relación con lo tomado o copiado de Morales 1986, consiste en el comentario o la reflexión que hace Baltar 2009, en el texto de la página 39, acerca de que el carbón era «tan necesario en el frío invierno zaragozano» [sic], aunque no añade ninguna reflexión ni comentario sobre «el frío» que pudiera hacer igualmente en el resto del territorio aragonés gobernado por T'Serclaes...

MORALES 1986, p. 87, texto:
... Una Orden del Marqués de Valdecañas está en el origen de esta configuración de emergencia del gobierno: el 31 de diciembre de 1710 se crea, en virtud de ésta, la Junta de Gobierno (192):

«Habiéndose esta ciudad de Zaragoza restituido al justo y clemente dominio del Rey Nuestro Señor ... y conviniendo al propio que de los caballeros de más lustre y distinción se elijan para que atiendan al gobierno de la ciudad ... nombro a Don Antonio Azlor, al Marqués de Ariño, a Don Joseph Ferrer, a Don Joseph Virto, a Don Gaspar del Corral y a Don Pedro Samper, para que representando toda la jurisdicción para ello necesaria, sirvan y ejerzan el gobierno político y económico de esta ciudad ...».

MORALES 1986, p. 87, nota 192:
Documento recogido por BORRÁS GUALIS, Gonzalo, *La Guerra de Sucesión en Zaragoza*, Zaragoza, 1972, en el número 21 de su apéndice documental.

Creo que el capitán general que, en ese tiempo de guerra y como autoridad militar, dictó la disposición mencionada era Melchor de Avellaneda Sandoval, primer marqués de Valdecañas, que había sido promovido a capitán general de los Reales Ejércitos en octubre de 1710 y que no fue comandante general o capitán general de Aragón. Quizá podría haberlo aclarado ahí Juan Francisco Baltar Rodríguez en su libro *La Capitanía general de Aragón en el siglo XVIII*.

BALTAR 2009, p. 39, nota 43:
... se militariza la distribución del carbón y se interviene su precio.

BALTAR 2009, p. 39, nota 43:
Orden de 9 de enero de 1711 del príncipe T'Serclaes. Archivo Municipal de Zaragoza (AMZ), Registro de Actos comunes, año 1711, ff. 28-29.

BALTAR 2009, p. 40, texto:
... En esta función de restablecimiento del orden, contó en un primer momento el Capitán General con una Junta de notables o Junta de Gobierno:

«Habiéndose esta ciudad de Zaragoza restituido al justo y clemente dominio del Rey Nuestro Señor ... y conviniendo al propio que de los caballeros de más lustre y distinción se elijan para que atiendan al gobierno de la ciudad ... nombro a Don Antonio Azlor, al marqués de Ariño, a Don José Ferrer, a Don José Virto, a Don Gaspar del Corral y a Don Pedro Samper, para que representando toda la jurisdicción para ello necesaria, sirvan y ejerzan el gobierno político y económico de esta ciudad ...» (45).

BALTAR 2009, p. 40, nota 45:
Citado por BORRÁS GUALIS, G., *La Guerra de Sucesión en Zaragoza*, Zaragoza 1972, nº 21 del apéndice documental.

Por otra parte, me parece que se debe tener en cuenta el hecho —tal vez casual— de que, de la totalidad del documento publicado por Gonzalo Borrás Gualis en 1972, en el número 21 del apéndice documental de *La Guerra de Sucesión en Zaragoza*, el señor Baltar Rodríguez recoge en su libro del año 2009, precisa y exactamente, el mismo pasaje o fragmento reproducido por Jesús Morales Arrizabalaga en 1986, en *La derogación de los Fueros de Aragón*.

MORALES 1986, p. 87, texto:

... Esta recién creada Real Junta ... con subordinación directa al príncipe Tserclaes ...

MORALES 1986, p. 87, texto:

... La composición ... cambia ligeramente el día 13 de febrero de 1711, pasándola a componer: Don Antonio Azlor. Don Dionisio de Pomar, Marqués de Ariño. Don Joseph Ferrer de Valenzuela. Don Joseph Virto de Vera y Leonardo. Don Gaspar del Corral.

MORALES 1986, p. 87, texto:

... Faltando Don Pedro Samper (193).

MORALES 1986, p. 87, nota 193:

Recepción de Carta de S. M. el Rey, en la que cuenta la concesión de la **Bula de la Santa Cruzada (13-II-1711)**. Archivo Municipal de Zaragoza, Registro de **Actos comunes**, año **1711**, r. **74**, f. **38**.

MORALES 1986, p. 88, texto:

... actuación en causas civiles y criminales ... carácter de urgencia ... **La Chancillería** ... estaba desintegrada ...

MORALES 1986, pp. 87-88, texto:

... El 26 de febrero [de 1711] se presenta ante el procurador mayor, don José Virto de Vera, un memorial (194)....

«... corrientemente se ha decretado así por la dicha Real Audiencia ... que no hallándose al presente formado el consejo de la Real Audiencia, ni tampoco otro Tribunal alguno subrogado en su lugar, sino que tan solamente se reconoce formada la Real Junta de Gobierno que en el Real nombre de Su Magestad se tiene constituida en esta Ciudad, y donde se trata y ha tratado de causas civiles y criminales. Se ha reconocido y entendido que ante V. S. I. (Virto) se debe suplicar en los casos urgentes

BALTAR 2009, p. 40, texto:

... Esta Junta dependía directamente del Capitán General [el príncipe T'Serclaes] ... (46).

BALTAR 2009, p. 40, nota 46:

... A comienzos de **1711** la componían: Antonio Azlor, Dionisio de Pomar marqués de Ariño, José Ferrer de Valenzuela, José Virto de Vera y Leonardo, Gaspar del Corral.

BALTAR 2009, p. 40, nota 46:

... No aparece **Pedro Samper**.

BALTAR 2009, p. 40, nota 46:

Carta del rey sobre la **bula de la Santa Cruzada**, recibida en **13 de febrero de 1711**. AMZ, Actos comunes, 1711, f. 38.

BALTAR 2009, p. 40, texto:

... llega a suplir a la deshecha Chancillería en algunos casos de justicia especialmente urgentes (47).

BALTAR 2009, p. 40, nota 47:

... En un memorial presentado ante la Junta el **26 de febrero de 1711** se dice que «... corrientemente se ha decretado así por la dicha Real Audiencia ... que no hallándose al presente formado el consejo de la Real Audiencia, ni tampoco otro Tribunal alguno subrogado en su lugar, sino que tan solamente se reconoce formada la Real Junta de Gobierno que en el Real nombre de Su Magestad se tiene constituida en esta Ciudad, y donde se trata y ha tratado de causas civiles y criminales. Se ha reconocido y entendido que ante V. S. I. (Virto) se debe suplicar en los casos urgentes la provisión de semejantes

tes la provisión de semejantes decretos, por hallarse refundido el conocimiento de tales casos, mientras Su Magestad no dispusiere otra forma de Consejos y Tribunales...».

MORALES 1986, p. 87, nota 194:
Noticia acerca de quién sustituye a la Audiencia en la resolución de un caso (26-II-1711). Archivo Municipal de Zaragoza, Registro de Actos comunes, año 1711, r. 73, f. 52.

MORALES 1986, p. 88, texto:
... La Chancillería, ... José de Sada, ... Oidor (195); ... se le encomienda se haga cargo del **conocimiento de los bienes** que se declaren como **pertenecientes al enemigo**.

MORALES 1986, p. 88, nota 195:
Orden del Príncipe Tserclaes (9-I-1711). Archivo Municipal de Zaragoza, Registro de Actos comunes, año 1711, r. 74, p. 150r.

MORALES 1986, p. 88, texto:
... Aspectos fundamentales del Real Decreto de 3 de abril de 1711 no serán más que la **confirmación jurídica** de **una situación de hecho**.

MORALES 1986, p. 90, texto:
... cuando se separen, sustancialmente, las Audiencias de Valencia y Aragón, que habían sido creadas y habían evolucionado conjuntamente. El Reino de Valencia no se hace eco de esta consulta del Rey; pierde una oportunidad de recuperar, aunque parcialmente, su ordenamiento (202).

MORALES 1986, p. 90, texto:
... De Aragón, por el contrario, parten **memoriales**, en contestación a los cuales Felipe V promulga un Real **Decreto de 3 de abril de 1711**.

MORALES 1986, pp. 90-92, texto:
... Real Decreto de 3 de abril de 1711, ... (204): «**Considerando la precisión de aver de establecer algún Gobierno, en este Reyno de Aragón, ...».**

decretos, por hallarse refundido el conocimiento de tales casos, mientras Su Magestad no dispusiere otra forma de Consejos y Tribunales...».

BALTAR 2009, p. 40, nota 47:
Noticia acerca de quién sustituye a la Audiencia en la resolución de un caso. AMZ, Actos comunes, 1711, f. 52.

BALTAR 2009, p. 41, texto:
... José de Sada y Antillón se responsabilizó del **conocimiento de los bienes** declarados **pertenecientes al enemigo** (48). Sada tenía la condición de oidor de la **Chancillería**.

BALTAR 2009, p. 41, nota 48:
Orden del príncipe T'Serclaes del 9 de enero de 1711. AMZ, **Actos comunes, 1711, f. 150.**

BALTAR 2009, p. 41, texto:
... se confirmará jurídicamente con el Real Decreto de 3 de abril de 1711. ... En realidad, el Real Decreto de 3 de abril sanciona una situación de hecho.

BALTAR 2009, p. 338, texto:
... responderían de desigual manera Valencia y Aragón. Ambas chancillerías que **habían sido creadas** al mismo tiempo y tuvieron una evolución similar, se comportaron de diferente modo ante la **propuesta de Felipe V**. Valencia permaneció indiferente ante la **posibilidad de recuperar** en parte su antiguo **ordenamiento jurídico**.

BALTAR 2009, p. 338, texto:
... Aragón envió diversos **memoriales** para que se restituyeran sus Fueros. El resultado de esta comunicación fue el **Decreto de 3 de abril de 1711**.

BALTAR 2009, pp. 338-339, texto:
... El Decreto de 3 de abril de 1711 ... «**Considerando la precisión de haber de establecer algún gobierno, en este Reyno de Aragón, ...»** (598).

Como se ve, Baltar 2009, en su actualización del texto original reproducido por Morales 1986, sustituye «aver», «gobierno» y «reyno» por «haber», «gobierno» y «reino», respectivamente, sin duda para facilitar a los posibles lectores del libro la comprensión de esos términos...

MORALES 1986, p. 90, nota 204:
Libro de **Acuerdos** de la Real Audiencia del presente Reyno de Aragón, de **3 de abril de 1711** a 30 de diciembre de 1711, ff. 1-2v.

MORALES 1986, p. 90, nota 202:
PESET, Mariano, «**La creación de la Chancillería de Valencia** y su reducción a Audiencia en los años de la Nueva Planta», en *Estudios de Historia de Valencia*, Valencia, 1978, pp. 309-334; **PESET, Mariano**, «Notas sobre la abolición de los Fueros de Valencia», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLII (1972), pp. 657-717.

BALTAR 2009, p. 339, nota 598:
Real Decreto de **3 de abril de 1711**. AHPZ,
Real **Acuerdo**, 1711, ff. 1 y 2.

BALTAR 2009, p. 340, nota 600:
Sobre la abolición de los fueros de Valencia, y la reforma de la Audiencia se pueden consultar los trabajos de **Mariano PESET**, el ya citado «**La creación de la Chancillería de Valencia**», y «**Notas sobre la abolición de los Fueros de Valencia**», en *AHDE*, 42 (1972), pp. 657-717.

BALTAR 2009, p. 353, nota 626:
PESET REIG, «**Notas sobre la abolición de los Fueros de Valencia**», pp. 657-717, y «**La creación de la Chancillería de Valencia**», pp. 309-334.

BALTAR 2009, «Bibliografía», p. 439:
PESET REIG, M., «**La creación de la Chancillería de Valencia**», en *Estudios de Historia de Valencia*, Valencia, 1978.
— «**Notas sobre la abolición de los Fueros de Valencia**», en *AHDE*, 42 (1972).

En cuanto a «el ya citado» que Baltar 2009 dice en la página 340, nota 600, todo ello consiste solamente, en realidad, en que se limita a mencionarlo, y además de forma incompleta, trece páginas y veintiséis notas ¡¡más adelante!!: en la página 353, nota 626. Parece claro que Baltar 2009 ha tomado o ha copiado esas referencias, si bien de forma incompleta, de Morales 1986 y, sin más, las ha colocado ahí —en la nota 626, página 353, cuyo texto no permite creer que haya leído o que haya utilizado los dos artículos que simplemente menciona, pero de los cuales nunca cita nada— y las ha incluido también en la «Bibliografía» del libro.

Como se sabe, el título completo del primero de esos dos estudios del profesor Mariano Peset Reig —que todo indica que no ha visto ni conoce directamente el señor Baltar Rodríguez— es: «La creación de la Chancillería de Valencia y su reducción a Audiencia en los años de la Nueva Planta», en *Estudios de Historia de Valencia*, Valencia, 1978, pp. 309-334. El segundo de esos dos estudios de Mariano Peset —que, al parecer, no ha visto ni conoce tampoco, al menos de forma directa, el señor Baltar Rodríguez— es: «Notas sobre la abolición de los Fueros de Valencia», en *AHDE*, 42, Madrid, 1972, pp. 657-715 [creo que no «657-717» (Morales 1986 y Baltar 2009)].

MORALES 1986, p. 96, texto:
 ... «que la Audiencia ... [de Aragón], sea como la Audiencia de Sevilla».

MORALES 1986, p. 96, texto:
 ... la Real Cédula de 27 de junio de 1711 (214), lacónicamente **participada por José de Grimaldo a la Audiencia de Aragón**: «... el Rey se ha servido resolver que la Audiencia establecida en ese Reyno, sea como la Audiencia de Sevilla, teniendo el propio manejo y autoridad que aquella, sin diferencia alguna».

MORALES 1986, p. 96, nota 214:
 Participación que ... Tserclaes hizo a la sala civil del Decreto de S. M. de Corella, 27 de junio de 1711, sobre que esta Audiencia sea como la de Sevilla (30-VI-1711).
 Participación que del mismo Decreto se hizo a la Sala del Crimen.

MORALES 1986, p. 96, nota 214:
 Libro de **Acuerdos** de la Real Audiencia del presente Reyno de Aragón, de 3 de abril de 1711 a 30 de diciembre de 1711, f. 38r-38v.
 Libro de Acuerdos de la Real Audiencia del presente Reyno Aragón, de 3 de abril de 1711 a 30 de diciembre de 1711, f. 39r.

MORALES 1986, p. 86, texto, y p. 88, texto:
 ... la administración de justicia no se organiza, se descompone en su nivel local más alto: en efecto, la entrada de las tropas del Archiduque se ve acompañada del éxodo de los miembros de la Chancillería a Alfaro. Nada sabemos a partir de este momento; parece improbable que funcione en el exilio [p. 86].
 ... La situación de vacío que, como queda descrito, se produce con la marcha de la Chancillería a Alfaro ... [p. 88].

MORALES 1986, p. 82, texto:
 ... se nombra a **Juan Gerónimo de Blancas corregidor de Zaragoza** (178); por hallarse éste prisionero en Barcelona, ...
 ... detentará temporalmente su cargo el **Conde de Montemar**, como **regidor más antiguo** (además de **Comandante militar**) de Zaragoza.

BALTAR 2009, p. 341, texto:
 ... que la [Audiencia] de Aragón «**sea como la Audiencia de Sevilla**» (602).

BALTAR 2009, p. 341, nota 602:
 ... la Audiencia [de Aragón] se encontró con la Real Cédula, **participada por José de Grimaldo**, fechada en Corella a 27 de junio [de 1711], en la que el monarca resolvía que la Audiencia de Aragón fuera como la de Sevilla, «teniendo el propio manejo y autoridad que aquella, sin diferencia alguna».

BALTAR 2009, p. 341, nota 602:
 Así lo comunicó **T'Serclaes a la Sala** de lo Civil y a la Sala del Crimen.

BALTAR 2009, p. 341, nota 602:
 AHPZ, Real **Acuerdo**, año 1711, f. 38.

BALTAR 2009, p. 362, texto:
 ... Tras la recuperación de Zaragoza ... por las tropas del archiduque, se comprobó la distinta consistencia de la Chancillería y de los gobernadores militares. El máximo tribunal aragonés, refugiado en Alfaro, prácticamente se diluyó sin resistencia.

BALTAR 2009, pp. 392-393, texto, y p. 393, nota 699:
 ... En 1711 sería nombrado el mariscal de campo **conde de Montemar, gobernador militar de Zaragoza y corregidor**. Más adelante, se designarían gobernadores con título de Comandante General ... (699) [pp. 392-393, texto].
 ... **El conde de Montemar era regidor más antiguo** en Zaragoza y **comandante militar**

de Zaragoza. Interinamente, hasta la llegada de **Juan Jerónimo de Blancas**, prisionero desde 1710 y recluido en Barcelona, ejerce como **corregidor de Zaragoza**. ... [p. 393, nota 699].

Voy a permitirme señalar, muy brevemente, tres errores que, según creo, comete el señor Baltar Rodríguez en la página 392, texto, y en la página 393, nota 699, de su libro *La Capitanía general de Aragón en el siglo XVIII...* Se trata —considero que debo aclararlo desde ahora mismo para *suum cuique tribuere*— de tres errores que sí están en Baltar 2009, pero que no están en Morales 1986. Son los tres errores siguientes: 1º) «En 1711»: el año indicado ahí es de cosecha propia, y primera equivocación, en el lugar indicado, de Baltar 2009. 2º) «el mariscal de campo conde de Montemar»: nueva, y segunda, equivocación de Baltar 2009; Montemar no era todavía mariscal de campo cuando fue nombrado comandante militar de Zaragoza. 3º) «desde 1710»: ese año que dice es también de cosecha propia, y otra equivocación, una más aquí, la tercera, de Baltar 2009, que acredita desconocer —nada menos que en un libro o un estudio monográfico sobre la capitanía general de Aragón en el siglo XVIII— los acontecimientos fundamentales de la guerra de Sucesión en el territorio aragonés.

MORALES 1986, p. 82, nota 178:

ESCUDER, Juan Francisco, y GARCÉS, Manuel Vicente, *Recopilación de todas las cédulas y órdenes reales que desde el año 1708 se han dirigido a la Ciudad de Zaragoza, para el nuevo establecimiento de su gobierno, por la magestad de el Rey Nuestro Señor D. Phelipe V (que Dios guarde) cohordinadas y dadas a la estampa de orden de la misma Augusta Ciudad, por don Juan Francisco Escuder, y últimamente por don Manuel Vicente Garcés*. Zaragoza. Imprenta Real, 1730. Título II «De el Corregidor», Órdenes 1 y 2.

BALTAR 2009, p. 393, nota 699:

ESCUDER, J. F., y GARCÉS, M. V., *Recopilación de todas las cédulas y órdenes reales que desde el año 1708 se han dirigido a la Ciudad de Zaragoza, para el nuevo establecimiento de su gobierno, por la magestad de el Rey Nuestro Señor D. Phelipe V (que Dios guarde) cohordinadas y dadas a la estampa de orden de la misma Augusta Ciudad, por don Juan Francisco Escuder, y últimamente por don Manuel Vicente Garcés*, Zaragoza 1730. Título II, Órdenes 1 y 2.

BALTAR 2009, «Bibliografía», «Fuentes manuscritas» [sic], p. 428:

ESCUDER, J. F., y GARCÉS, M. V., *Recopilación de todas las cédulas y órdenes reales que desde el año 1708 se han dirigido a la Ciudad de Zaragoza, para el nuevo establecimiento de su gobierno, por la magestad de el Rey Nuestro Señor D. Phelipe V (que Dios guarde) coordinadas y dadas a la estampa de orden de la misma Augusta Ciudad, por don Juan Francisco Escuder, y últimamente por don Manuel Vicente Garcés*, Zaragoza 1730.

Todo indica y permite creer que Baltar 2009 ha tomado o ha copiado también esta cita directamente de Morales 1986 y, sin más que eso, la ha colocado ahí, en la página 393, nota 699, del libro *La Capitanía general de Aragón*, y la ha incluido igualmente en la «Bibliografía» del mismo, página 428, dentro del apartado que tiene la ignorancia y el atrevimiento de titular —para mayor escándalo, ludibrio y ridículo— «Fuentes manuscritas» [sic].

En la página 393, nota 699, Baltar 2009 no se equivoca al copiarlo, y pone «*cohordinadas*» con hache, que es como está en el original. En la página 428, parece que Baltar 2009 ha querido arreglarlo gramaticalmente, y ha puesto «*cohordinadas*» sin hache, aunque en el original está escrito con hache.

Creo estar seguro —y tengo buenas razones para ello— de que el señor Baltar Rodríguez no había visto ni conocía de manera directa la *Recopilación de cédulas y órdenes reales* de Juan Francisco Escuder y Manuel Vicente Garcés, que cita en la página 393, nota 699, y que incluye en la «Bibliografía», página 428, precisamente en el apartado que denomina «Fuentes manuscritas» [sic].

¿Podríamos saber algún día dónde y cuándo había consultado el señor Baltar Rodríguez la *Recopilación de cédulas y órdenes reales* de Escuder y Garcés? En el supuesto de que haya leído, al menos, el título de esta *Recopilación*, publicada en Zaragoza, Imprenta Real, en el año 1730, ¿qué es lo que habrá entendido por «Imprenta Real» y qué es lo que habrá entendido por «dadas a la estampa de orden de la misma Augusta Ciudad»? ¿No ha sido capaz, ni siquiera, de distinguir un texto impreso y un texto manuscrito?

Mucho me temo que se trata, en fin, de un caso palmario no sólo de una ignorancia inconcebible en un aspirante a convertirse en catedrático de universidad del área de conocimiento de Historia del Derecho y de las Instituciones, sino también de un fraude académico más, de una gravísima e inadmisible impostura más, del señor Baltar Rodríguez.

A las *coincidencias*, las copias o los plagios que contiene el libro de Juan Francisco Baltar Rodríguez *La Capitanía general de Aragón en el siglo XVIII (1711-1808)*, en relación con el libro de Jesús Morales Arrizabalaga *La derogación de los Fueros de Aragón (1707-1711)*, se había aludido ya, hace siete años, en la citada recensión publicada en la *Revista Europea de Historia de las Ideas Políticas y de las Instituciones Públcas*, Universidad de Málaga, número 1, marzo 2011, páginas 294-301, especialmente en la página 297, con importantes aclaraciones al respecto.

Las aclaraciones publicadas en dicha recensión del año 2011 son las siguientes: «Pero a los ojos de la comunidad científica no pueden pasar ocultos otros misterios sobre la actividad de Juan Francisco Baltar, como se patentiza en el seguimiento minucioso que debe hacerse de cómo Baltar copia a Jesús Morales Arrizabalaga. Ver en concreto Baltar, en *La Capitanía general de Aragón (1711-1808)*, colección El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2009, y Morales, *La derogación de los Fueros de Aragón (1707-1711)*, Instituto de Estudios Altoaragoneses, Zaragoza, 1986, sin cita en pp. del primero 39, 40, 41, 338, 339, 340, 341, 348, 362, 379, 393, y del segundo pp. 82, 86, 87, 88, 90, 91, 96 y 98».

2.4. Un libro del año 2007

Juan Francisco Baltar Rodríguez, *Los ministros de la Real Audiencia de Aragón (1711-1808)*, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2007.

Me apresuro a declarar aquí, en primer término, que —a diferencia de lo que se conoce y se ha acreditado debidamente en el concurso de acceso del año 2017 sobre otras publicaciones principales de Juan Francisco Baltar Rodríguez y sobre el proyecto docente presentado como suyo por el mismo concursante— nadie ha dado hasta ahora ninguna noticia (al menos, que yo sepa) de que se hayan descubierto y se hayan comprobado en este libro *coincidencias*, copias o plagios en relación con trabajos o publicaciones de otros autores⁷¹. A mi juicio, y como expongo seguidamente, los muy serios y muy graves problemas científicos de esta aportación del año 2007 son de distinta naturaleza

En otro lugar de las presentes «Notas» señalo que el número de los títulos —libros y artículos— incluidos en la «Bibliografía» de esta publicación del señor Baltar Rodríguez, en las páginas 247 a 254 de la misma, es un total de ochenta títulos (80 títulos)⁷², de los cuales, según se ha comprobado en su momento, cuarenta y nueve títulos (49 títulos) no son citados o utilizados en el libro⁷³, de tal manera que se utilizan o se citan, en realidad, cuarenta y nueve títulos menos de los ochenta libros y artículos que se incluyen en la «Bibliografía», es decir: un total de treinta y uno (31 títulos) en lugar de ochenta, y en los que además, como es lógico, cabría distinguir situaciones de cita o de utilización muy diferentes. En cualquier caso, de ochenta se restan cuarenta y nueve y quedan treinta y uno.

Además, de la calidad y del rigor científico de este libro sobre *Los ministros de la Real Audiencia de Aragón (1711-1808)* puede ser indicativo, por ejemplo, el hecho de que no utiliza ni cita ni siquiera una sola vez en todo el libro el conocido trabajo de Pedro Molas Ribalta sobre «Las Audiencias borbónicas en la Corona de Aragón», aunque —eso, sí— lo menciona en la página 15, nota 1, y lo incluye también en la

⁷¹ Queda dicho en este momento, para evitar posibles malentendidos, y me remito, en tal sentido, a mi ya citado informe razonado de valoración, de fecha 20 de julio de 2017, como vocal 1º titular de la segunda comisión de selección del concurso de acceso al que me refiero, informe entregado una vez finalizada la prueba pública del concurso.

⁷² Se entiende o se supone que como fuentes de información y de apoyo, o como materiales de trabajo, en la investigación realizada y, después, en el propio contenido del libro, que no será otra cosa que la publicación de los resultados de esa investigación.

⁷³ Voy a señalar, con la brevedad posible, un ejemplo o un caso concreto que me ha llamado especialmente la atención, no sólo porque afecta o se refiere a otro profesor titular del área de Historia del Derecho y de las Instituciones en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, Jesús Morales Arrizabalaga, sino también porque en su tesis doctoral —con la dirección del profesor Jesús Lalinde Abadía y presentada en el curso académico 1986-1987— investiga y estudia, precisamente, *La Real Audiencia de Aragón en el siglo XVIII*.

Pues bien, en la página 251 de la «Bibliografía» del libro del señor Baltar Rodríguez *Los ministros de la Real Audiencia de Aragón (1711-1808)* están incluidas tres publicaciones del profesor Jesús Morales Arrizabalaga: *La derogación de los Fueros de Aragón (1707-1711)*, Zaragoza, 1986; «La intervención de los fiscales del Consejo de Castilla en la génesis del Derecho español contemporáneo», en *Documentación jurídica*, tomo XV, núm. 60, Madrid, 1988, pp. 1.541-1.607, y «Procedimientos para el ejercicio gubernativo y contencioso de la jurisdicción de la Real Audiencia de Aragón en el siglo XVIII», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, núm. 60, Madrid, 1990, pp. 509-550.

De estos tres trabajos de investigación del profesor Jesús Morales Arrizabalaga, no obstante su inclusión en la «Bibliografía» del libro del que me ocupo ahora, ninguno de ellos es citado ni siquiera una sola vez en las notas a pie de página del mismo.

página 251 de la «Bibliografía»⁷⁴. Estoy seguro de que la consulta y la utilización de ese trabajo le habría sido de gran utilidad al señor Baltar Rodríguez, porque pienso que le habría solucionado algunos problemas que no ha sabido no ha podido resolver por falta de información suficiente, le habría evitado numerosos errores muy graves y le habría resuelto también algunas faltas de concreción muy llamativas, e incluso unas cuantas omisiones.

Para elaborar un trabajo académico que pretende ser, a su manera y en su mayor parte, un estudio de carácter prosopográfico (ya que no es en modo alguno un estudio institucional), así como el resultado de la investigación científica de un autor en quien se presupone la condición de especialista universitario (puesto que es profesor titular de Historia del Derecho y de las Instituciones), unas de sus fuentes de información más utilizadas parece que son las obras heráldicas y genealógicas de los García Carraffa⁷⁵ y de Mogrobojo⁷⁶, obras citadas profusamente en el libro de Juan Francisco Baltar Rodríguez, y de las cuales podrían proceder en ciertos aspectos, quizás, junto con la muy manifiestamente mejorable formación del autor en diversos campos, algunos o muchos de los graves errores que llegan a bordear —y que, a veces, sobrepasan— el límite del ridículo histórico-jurídico, dicho sea con todos los respetos debidos y en estrictos términos de crítica científica.

A modo de selección o antología de lo que son —siempre a mi juicio, desde luego— confusiones y errores gravísimos, omisiones e inclusiones indebidas, etc., paso a exponer a continuación, con la brevedad que sea posible, unos cuantos ejemplos de lo que afirmo, o unos cuantos casos concretos de todo ello, en relación con los ministros de la Real Audiencia aragonesa estudiados (por así decirlo) en este libro. Comienzo por el caso del oidor José de Castro Araujo, quien —según el señor Baltar Rodríguez— habría sido fiscal del Consejo de Indias.

Con su característica repetición, una y otra vez, de los mismos datos, la aportación de Juan Francisco Baltar Rodríguez sobre el citado José de Castro Araujo⁷⁷ puede resumirse o esquematizarse de este modo: dice tres veces (pp. 61, 123 y 141) que era manteísta, y que ejerció profesionalmente como abogado de dos duques; cuatro veces (pp. 61, 123, 167 en el texto y 167 en la nota 460), que fue ministro de la Real Chancillería de Valladolid en 1707, aunque ignorando y sin indicar si fue oidor, o

⁷⁴ De la autoría de un especialista reconocidísimo en la materia —y también en otras, desde luego— como Pedro Molas Ribalta, Juan Francisco Baltar Rodríguez incluye en la «Bibliografía» de este libro *Los ministros de la Real Audiencia de Aragón (1711-1808)*, en las páginas 250-251 del mismo, un total de once títulos, de los cuales tres no son citados ni mencionados en ninguna nota, cinco son simplemente mencionados una vez (los cinco en la página 15, nota 1, por cierto) y uno más es citado una vez (en la página 139, nota 349).

Los otros dos trabajos del profesor Molas Ribalta incluidos en esta «Bibliografía»—dos trabajos, insisto, de un total de once títulos incluidos en dicha «Bibliografía»— parecen los realmente utilizados, ya que son citados varias veces (especialmente uno de ellos) en el libro del señor Baltar Rodríguez; pero no es éste el caso, como indico en el texto, del estudio titulado «Las Audiencias borbónicas en la Corona de Aragón».

⁷⁵ Obra incluida como «García Carraffa, Alberto y Arturo, *Diccionario heráldico y genealógico de apellidos españoles y americanos*, Madrid, 1920-1963», en la página 249 de la «Bibliografía» de este libro, y citada —salvo error u omisión por mi parte— veintidós veces, en veintidós notas a pie de página.

⁷⁶ Obra incluida como «Mogrobojo, E., *Diccionario hispanoamericano de heráldica, onomástica y genealogía*, Bilbao, 1995», en la página 250 de dicha «Bibliografía», y citada —salvo error u omisión por mi parte— trece veces, en trece notas a pie de página.

⁷⁷ De José de Castro Araujo se ocupa el señor Baltar Rodríguez en este libro —según señala en la p. 258 de su propio «índice onomástico» (que, por cierto, no es un índice «onomástico», aunque lo titule así)— en las páginas 60, 61, 67, 96, 123, 124, 141, 152, 167, 180, 193, 196, 205-206, 208, 209 y 219.

si fue alcalde del crimen, o qué tipo de plaza togada tuvo allí⁷⁸; dice, tres veces más (pp. 61, 67 y 219), que fue fiscal del Consejo de Indias; innumerables veces, que fue oidor de la Real Audiencia de Aragón (pp. 152 y 167), concretamente en el año 1711 (p. 167, en la nota 460), y, más concretamente todavía, el 12 de mayo de 1711 (pp. 61, 67, 123 y 219), y repite cinco veces, en fin, que ascendió al Consejo de Castilla —nombrado el 10 de noviembre de 1713 (p. 152)— el 29 de diciembre de dicho año 1713 (pp. 61, 67, 123, 152 y 219)⁷⁹.

Parece, por una parte, que el señor Baltar Rodríguez ignora o desconoce, en esta publicación del año 2007, el hecho muy significativo de que José de Castro Araujo habría sido, en su momento, oidor o ministro de lo civil —en plaza de ministro castellano, por cierto— de la Real Chancillería zaragozana (del año 1707)⁸⁰, dato que resulta importantísimo, por razón de la materia, en cuanto a la composición de la Real Audiencia aragonesa (del año 1711), cuyos ministros ha pretendido estudiar en su libro.

Y, por otra parte, nuestro autor asegura tres veces —en las ya citadas páginas 61, 67 y 219 del libro en cuestión— que José de Castro Araujo, entre su destino en el tribunal de Valladolid, en 1707, y su destino en el tribunal de Zaragoza, en 1711, fue fiscal del Consejo de Indias. En la página 61 escribe literalmente que «había pasado por la fiscalía del Consejo de Indias antes de llegar a oidor de la Real Audiencia de Aragón» en 1711, y en las páginas 67 y 219 afirma que en 1711 «era fiscal del Consejo de Indias». Todo indica, sin embargo, que esto no es cierto. De entrada, el paso de José de Castro Araujo por dicha fiscalía del Consejo de Indias no ha sido advertido por especialistas tales como Gildas Bernard⁸¹ o como Janine Fayard⁸², cuya solvente

⁷⁸ José de Castro Araujo fue oidor de la Real Chancillería de Valladolid, por título de 27 de enero de 1707, y tomó posesión de la plaza el 25 de febrero siguiente. Según la documentación del tribunal vallisoletano, pasó en ese mismo año 1707 a la Real Chancillería establecida en Zaragoza. Cilia Domínguez Ortiz, *Los oidores de las salas de lo Civil de la Chancillería de Valladolid*, Valladolid, 1997, p. 96.

⁷⁹ Además de eso, el señor Baltar Rodríguez da a conocer, en ocho líneas de las pp. 205-206 de su libro (pero sin poner las comillas que yo pongo ahora), esta interesante información:
«Castro y Araujo declaraba en 1739 que era miembro de la orden tercera franciscana, hermano de Nuestra Señora de la Merced calzada de las provincias de Indias, congregante del santísimo Cristo de San Ginés y del dulcísimo nombre de María Santísima, madre de Dios, congregación cuya sede se encontraba en el convento de la Trinidad de Madrid, y congregante y esclavo del patriarca San José asociación sita en el convento de los Agonizantes».

En la obra de Janine Fayard, *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Madrid, 1982, p. 492, se puede leer lo siguiente:

«En 1739, D. José de Castro declaraba que era miembro de la orden tercera franciscana, hermano «de Nuestra Señora de la Merced calzada de las provincias de Indias [...], congregante del santíssimo Christo de San Ginés y del dulcissimo nombre de María Santíssima, madre de Dios» —congregación cuya sede se encontraba en el convento de la Trinidad de Madrid—, y «congregante y esclavo» del patriarca San José, asociación sita en el convento de los Agonizantes».

Es cierto que, en este caso, y de forma excepcional, el señor Baltar Rodríguez —aunque desconozca el uso tradicional de las comillas— sí cita, en la página 206, nota 574, el trabajo de investigación de Janine Fayard, del que copia ahí literalmente todo ese párrafo.

⁸⁰ Pedro Molas Ribalta, «Las Audiencias borbónicas en la Corona de Aragón», en *Historia social de la Administración española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII*, Barcelona, 1980, p. 149.

⁸¹ Gildas Bernard, *Le Secrétariat d'État et le Conseil espagnol des Indes (1700-1808)*, Ginebra-París, 1972, anexo II, «Liste des membres et fonctionnaires du Conseil Royal et Suprême des Indes», núm. IV «Procureurs généraux (fiscales) et avocats généraux (abogados generales)», pp. 227-229.

⁸² Janine Fayard, *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Madrid, 1982, pp. 213, 284, 306, 381, 386, 392, 447, 492 y 512, en las cuales se refiere a José de Castro Araujo, con aportación de diferentes datos.

información al respecto no creo que se atreva a poner en duda el señor Baltar Rodríguez. Pero no he podido averiguar cuál es, en este punto, la fuente de información —si es que existe— en la que se haya basado, porque no la señala oportunamente para documentar un dato tan novedoso y desconocido.

Por lo que se sabe —o por lo que se puede saber, si se lee un poco— desde hace bastantes años, con seriedad y con rigor, la verdad es otra. José de Castro Araujo fue nombrado, el 21 de julio de 1707, fiscal del Consejo de Hacienda, como consta en el informe biográfico de Fayard⁸³, y estuvo destinado en la Sala de Millones de dicho Consejo, según la indicación de Francisco Olmos⁸⁴. Estoy bien seguro de que —una vez salvado el escollo de la fiscalía «del Consejo de Indias»— no le habría resultado especialmente difícil al señor Baltar Rodríguez, para el estudio de *Los ministros de la Real Audiencia de Aragón (1711-1808)*, mejorar sus conocimientos sobre el relevante *cursus honorum* de José de Castro Araujo, siempre que hubiera consultado y utilizado al menos, eso sí, la bibliografía básica adecuada.

Con los datos contenidos en diversas publicaciones de Molas Ribalta, Fayard, Martín de Sandoval y Gómez Rivero —publicaciones no conocidas, no consultadas o no tenidas en cuenta por el señor Baltar Rodríguez en su libro del año 2007— es posible completar, muy fácilmente, la biografía profesional de José de Castro Araujo: oidor de la Real Audiencia de Aragón en 1711 (habiendo sido con anterioridad ministro de lo Civil de la Real Chancillería de Zaragoza en 1707), como indica en 1980 Molas Ribalta⁸⁵; consejero de Castilla el 10 de noviembre de 1713, según los datos y los informes, publicados en 1982, de Fayard⁸⁶; siendo consejero de Castilla, fue presidente del Honrado Concejo de la Mesta en los años 1732 y 1733, aspecto dado a conocer en 1987 por Martín de Sandoval⁸⁷, y, por último, ministro de la Cámara de Castilla —nombrado por real decreto de 21 de diciembre de 1738, con título del 2 de enero de 1739, dato publicado en 1990 por Gómez Rivero⁸⁸— hasta su defunción el 25 de agosto del mismo año 1739.

Creo no equivocarme al considerar que habría sido no sólo muy interesante, sino también obligado, dada la materia que se pretendía estudiar en este libro, que su autor hubiera investigado de forma adecuada y que hubiera indicado en el mismo —con datos correctos, claro está— el *cursus honorum* de los ministros que eran el objeto de su estudio, explicando quizás especialmente —con datos correctos, insisto— de dónde llegaban a la Real Audiencia aragonesa y a dónde iban o ascendían después, en su caso. Pienso que todo ello habría servido para enriquecer un poco este estudio, que tiene tantos errores y que tiene tantas carencias; un estudio que, según indico más arriba, cabría calificar de prosopográfico a su modo, porque desde luego no es un estudio institucional, y no parece que pretendiera serlo.

⁸³ Janine Fayard, *Los ministros del Consejo Real de Castilla (1621-1788). Informes biográficos*, Madrid, 1982, p. 121.

⁸⁴ «D. Joseph de Castro, Oidor de la Chancillería de Valladolid y Ministro de la Sala Civil de la Audiencia de Aragón, Fiscal en la Sala de Millones». José María de Francisco Olmos, *Los miembros del Consejo de Hacienda (1722-1838) y organismos económico-monetarios*, Madrid, 1997, p. 375.

⁸⁵ Molas Ribalta, «Las Audiencias borbónicas en la Corona de Aragón», p. 149.

⁸⁶ Fayard, *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, p. 512, y *Los ministros del Consejo Real de Castilla (1621-1788). Informes biográficos*, p. 121.

⁸⁷ Evaristo Martín de Sandoval y Freire, marqués de Sierra Bullones, «Presidentes del Honrado Concejo de la Mesta (1500-1827)», en la revista *Hidalguía*, año XXXV, núm. 201, Madrid, marzo-abril 1987, p. 414.

⁸⁸ Ricardo Gómez Rivero, *Las competencias del Ministerio de Justicia en el Antiguo Régimen*, tres volúmenes, en *Documentación Jurídica*, tomo XVII, números 65-66, 67 y 68, Madrid, 1990, p. 297 y p. 443, nota 1.181.

Veamos otras cuestiones sobre ello. En la página 152 del siempre referido libro *Los ministros de la Real Audiencia de Aragón (1711-1808)*, Juan Francisco Baltar Rodríguez hace la siguiente afirmación categórica: «durante el reinado de Felipe V fueron dos los ministros que ascendieron directamente al Consejo de Castilla desde la Audiencia de Aragón, ambos oidores», explicando que se encontraban en este caso el aragonés José Rodrigo Villalpando y el castellano José de Castro Araujo. Sin embargo, de «los ministros que ascendieron directamente al Consejo de Castilla desde la Audiencia de Aragón» en el reinado de Felipe V —y que «fueron dos» y «ambos oidores», según asegura nuestro autor— mucho me temo que omite, al menos, a uno de los regentes de la Real Audiencia aragonesa, el regente Antonio Cala de Vargas, quien precisamente desde esa regencia, que tuvo a partir del año 1720, pasó a consejero de Castilla, según indica Fayard⁸⁹, el 21 de abril de 1729, es decir: «durante el reinado de Felipe V».

Y no menciona ahí el señor Baltar Rodríguez, y podría haberlo hecho también, quizás, aunque sólo fuera por coherencia con sus propios datos, sin duda erróneos, al regente de la Real Audiencia de Aragón Andrés Fernández Montañés, en relación con el cual parece que se equivoca claramente al afirmar tres veces —en las páginas 52, 153 y 218 de su libro— que pasó o ascendió al Consejo de Castilla «en 2 de octubre de 1742», esto es: «durante el reinado de Felipe V», donde nuestro autor no lo incluye. En este caso creo que hace muy bien en no incluirlo, porque la fecha del «2 de octubre de 1742» (que no indica de dónde la ha tomado) sería un error —otro error— del señor Baltar Rodríguez.

Se sabía, desde hace bastantes años⁹⁰, que el regente de la Real Audiencia aragonesa Andrés Fernández Montañés obtuvo los honores de consejero de Castilla el 24 de septiembre de 1743, en el reinado de Felipe V, y que fue promovido a consejero de Castilla el 27 de febrero de 1749, ya en el reinado de Fernando VI⁹¹. ¿De dónde procede el dato o la información de que el regente Andrés Fernández Montañés fue consejero de Castilla el «2 de octubre de 1742», que es lo que escribe el señor Baltar Rodríguez? No se sabe. Y, en tal caso, ¿quién y cuándo sucedió a Andrés Fernández Montañés como regente de la Real Audiencia? Sí se sabe que fue José Aparicio Ordóñez, en el año 1749, de tal manera que —leyendo solamente, y creyendo, lo que se afirma en la página 218 del libro sobre *Los ministros de la Real Audiencia de Aragón (1711-1808)*— esta Audiencia habría carecido de regente entre los años 1742 y 1749, lo cual —aunque lo diga o lo dé a entender el señor Baltar Rodríguez— no es cierto.

Por otra parte, y por señalar aquí un pequeño caso concreto, uno más, de lo que sin duda podría considerarse la absoluta falta de rigor de este libro de Juan Francisco Baltar Rodríguez, nuestro autor escribe sobre el ascenso o la promoción de algunos ministros de la Real Audiencia de Aragón al Consejo de Castilla, «en el reinado de Carlos III» y en otros reinados. Refiriéndose en particular, en las páginas 152 y 218 del libro, repitiendo los mismos datos, al antes citado José Aparicio Ordóñez⁹², afirma que pasó a fiscal del Consejo de Castilla en 1751 (aunque no sabe, o al menos no

⁸⁹ Fayard, *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, p. 513, y *Los ministros del Consejo Real de Castilla (1621-1788). Informes biográficos*, p. 142.

⁹⁰ Es el señor Baltar Rodríguez quien ha escrito y ha publicado su monografía del año 2007 sin conocer, o sin utilizar, por ejemplo, los datos y los informes biográficos publicados en 1982 por Janine Fayard.

⁹¹ Fayard, *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, p. 218, nota 54, y *Los ministros del Consejo Real de Castilla (1621-1788). Informes biográficos*, p. 167.

⁹² En relación con José Aparicio Ordóñez, el señor Baltar Rodríguez da noticia de que fue colegial del mayor de San Bartolomé, en Salamanca (pp. 57, 110 y 138), y catedrático de la Universidad de Salamanca (pp. 110 y

indica, que a continuación, en 1754, fue consejero de Castilla), y en su página 152 sitúa ese ascenso o esa promoción de José Aparicio Ordóñez, en el año 1751, «en el reinado de Carlos III»⁹³.

Se podría pensar, quizá, que el señor Baltar Rodríguez —entre otras razones, por carecer de la información adecuada, correcta y suficiente— no ha tenido suerte con los consejeros de Castilla, o bien que los consejeros de Castilla no han tenido suerte con el señor Baltar Rodríguez. En ese sentido, me refiero más adelante (en relación con algunos miembros de la conocida familia aragonesa de los Ric, con relevantes juristas y magistrados entre ellos), por poner otro ejemplo, al caso de Miguel Ric y Ejea, que fue alcalde del crimen en la Real Audiencia de Aragón desde 1733 y en su momento consejero de Castilla, sorprendentemente omitido por el señor Baltar Rodríguez en su libro.

Y se podría pensar también que no ha tenido suerte con los consejeros de Castilla, por poner un ejemplo más, en el caso de Tomás Bernad y Sanz⁹⁴, acerca del cual dice, en síntesis, lo siguiente: tres veces (pp. 139, 142 y 145), que era aragonés; otras tres veces (pp. 155, 156 y 179), que era turolense, y una vez (p. 179), que era turolense, nacido en Calanda; una vez (p. 102 y nota 225), que se había graduado el 23 de julio de 1753 en la Universidad de Zaragoza, dato tomado —creo que sin entenderlo del todo— de la obra de Jiménez Catalán⁹⁵, y sin indicar en qué Facultad se graduó ni tampoco qué grados obtuvo; tres veces (pp. 139, 142 y 145), que procedía del ejercicio de la abogacía; otras tres veces (p. 69, nota 111, y pp. 156 y 226), que fue oidor de la Real Audiencia de Aragón hasta septiembre de 1776, pero sin saber o sin aclarar desde cuándo lo fue —en un libro que pretende estudiar *Los ministros de la Real Audiencia de Aragón (1711-1808)*— en ninguno de esos tres lugares; una vez (p. 153), que fue asesor de la presidencia de Castilla; cuatro veces (p. 69, nota 111, y pp. 155, 156 y 226), que pasó a alcalde de Casa y Corte en 1776; y una vez, en fin (p. 155), que fue consejero de Castilla en 1781. En la página 197 señala que Tomás Bernad y Sanz fue primer barón de Castiel en 1795, y menciona también algunos datos de carácter familiar⁹⁶.

Desarrollando una nueva línea de investigación⁹⁷, Juan Francisco Baltar Rodríguez ha publicado en el año 2010 un artículo o una *ponencia* sobre una materia tan

138), sin ninguna otra indicación. Además de repetir esos mismos pocos datos, repite también, en la p. 110, nota 254, y en la p. 138, nota 348, cuál ha sido su única fuente de información, que en ambos casos es la misma: «Mogrobojo, Diccionario hispanoamericano de heráldica, tomo 19 (IV), p. 408».

⁹³ Estoy seguro de que el señor Baltar Rodríguez —quien, como señala detalladamente en su *curriculum vitae*, además de ser licenciado en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid, en 1990, y doctor en Derecho por la Universidad de Castilla-La Mancha, en 1994, es también licenciado en Geografía e Historia por la Universidad Complutense de Madrid, en 1998— no puede ignorar que esa fecha que indica para la promoción de José Aparicio Ordóñez al Consejo de Castilla, en el año 1751, no corresponde, como él dice, al reinado de Carlos III (1759-1788), sino al reinado de Fernando VI (1746-1759).

⁹⁴ De Tomás Bernad y Sanz se ocupa el señor Baltar Rodríguez en el libro *Los ministros de la Real Audiencia de Aragón (1711-1808)*, con muy poca información y repitiendo varias veces —según su costumbre— los mismos datos. En la p. 257 del que llama «índice onomástico» se remite a once páginas de ese libro (pp. 69, 72, 102, 139, 142, 145, 155, 156, 179, 197 y 226).

⁹⁵ Manuel Jiménez Catalán, *Memorias para la Historia de la Universidad Literaria de Zaragoza. Reseña bio-bibliográfica de todos sus grados mayores en las cinco Facultades, desde 1583 a 1845*, Zaragoza, 1926, p. 270.

⁹⁶ En la p. 155, nota 401, y en la p. 197, nota 456, el señor Baltar Rodríguez indica cuál es su fuente bibliográfica, repitiendo la misma cita única de «Mogrobojo, Diccionario hispanoamericano de Heráldica, tomo 12, p. 248».

⁹⁷ Casi veintidós años después de su doctorado en Derecho, el 10 de mayo de 1994, en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de Toledo, de la Universidad de Castilla-La Mancha, el señor Baltar Rodríguez ha obtenido el 10 de febrero de 2016, según consta en el *curriculum vitae* presentado en el concurso de acceso del año 2017,

interesante e importante como la historia o la situación de las Facultades jurídicas de la Universidad de Zaragoza en los siglos XVII y XVIII⁹⁸. En la página 120, nota 109, del artículo⁹⁹, y desbordando ampliamente la delimitación cronológica del mismo, se adentra en el primer tercio del siglo XIX¹⁰⁰ y se permite hacer con toda naturalidad —en relación con Tomás Bernad y Sanz, consejero de Castilla que fue nombrado en el reinado de Carlos III— las siguientes afirmaciones gravemente erróneas y que resultan, además, por completo disparatadas: afirma, por una parte, que el citado Tomás Bernad y Sanz «no perdió los vínculos con Zaragoza» y que «era magistrado honorario de la Real Audiencia de Aragón en diciembre de 1822», y asegura también, por otra parte, que «juró dos años antes (en 1820, por lo tanto) el restablecimiento de la Constitución». ¡Un consejero de Castilla del reinado de Carlos III...!

el título de doctor por la Universidad de Zaragoza (creo que no el título de doctor «en Historia», como él dice), con una tesis doctoral titulada —me parece, porque en realidad no conozco esa tesis doctoral, ni la he visto nunca— «La Facultad de Derecho de Zaragoza. 1845-1940», que ha dirigido el profesor Ignacio Peiró Martín, y con un tribunal juzgador formado por los profesores Miguel Ángel Ruiz Carnicer, Javier Alvarado Planas y Fernando Suárez Bilbao.

⁹⁸ Juan Francisco Baltar Rodríguez, «Las Facultades de Leyes y de Cánones de la Universidad de Zaragoza en los siglos XVII y XVIII», en *Estudios históricos sobre la Universidad de Zaragoza*, Zaragoza, 2010, pp. 79-130.

⁹⁹ En este artículo, calificado como ponencia y que tiene ciento treinta notas a pie de página, el señor Baltar Rodríguez menciona —en la página 82, nota 8— el libro de Jerónimo Borao Historia de la Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1869 [«1927», según Baltar Rodríguez, que quizás alude, aunque parece que confundiéndose, a la edición facsímil del año 1987, no del año «1927»], y menciona también —en la página 82, nota 9— el libro de Manuel Jiménez Catalán y José Sinués Urbiola Historia de la Real y Pontificia Universidad de Zaragoza, 3 volúmenes, Zaragoza, 1922-1926-1929 [«1922-1924», según Baltar Rodríguez].

Aparte de dicha mención única en la nota 8 y en la nota 9, respectivamente, estas dos Historias de la Universidad zaragozana, la de Borao y la de Jiménez Catalán y Sinués Urbiola, no son utilizadas o citadas ni siquiera una sola vez en todo el artículo. El trabajo de Borao y el trabajo de Jiménez Catalán y Sinués Urbiola, con sus centenares de páginas de texto y de documentos, ¿no tienen nada de interés o de utilidad para la ponencia del señor Baltar Rodríguez? ¿Cuál es, entonces, la finalidad de su mención en la nota 8 y en la nota 9 de la ponencia? ¿Desacreditarlos indirectamente, dando a entender que no sirven, o que no aportan nada, para el estudio y el conocimiento de «Las Facultades de Leyes y de Cánones de la Universidad de Zaragoza en los siglos XVII y XVIII»?

El señor Baltar Rodríguez utiliza, eso sí, o al menos cita —así, por ejemplo, en la página 122, nota 116— el consabido *Diccionario hispanoamericano de Heráldica*, de Mogrovejo.

Por otra parte, además, este artículo o esta ponencia del señor Baltar Rodríguez, «Las Facultades de Leyes y de Cánones de la Universidad de Zaragoza en los siglos XVII y XVIII», no contiene tampoco ni siquiera una sola referencia a ningún documento del Archivo de la Universidad de Zaragoza.

Al lado de todo ello, en fin, me parece una nimiedad o una pequeña anécdota, por completo irrelevante, el hecho de que, cuando se refiere de pasada, en dos párrafos de las páginas 85 y 86 de su artículo o ponencia, a la cuestión de los directores de la Universidad zaragozana, el señor Baltar Rodríguez me honre (creo que sin pretenderlo, o quizás pretendiendo otra cosa) al no citar ni mencionar —y, muy probablemente, no conocer— un modesto trabajo mío sobre «Los directores de la Universidad de Zaragoza en el reinado de Carlos III», publicado en *Ivs fvgit. Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos* núm. 2, Zaragoza, 1993, pp. 209-228.

¹⁰⁰ Hablando de los primeros años del siglo XIX, por cierto, en un artículo de prensa titulado «Celebrando la Constitución de 1812», que fue publicado en el diario zaragozano Heraldo de Aragón el 18 de marzo de 2012 (página 24) con la firma de Juan Francisco Baltar Rodríguez, profesor de Historia del Derecho en la Universidad de Zaragoza, su autor menciona como obligación constitucional de los españoles de hacía entonces doscientos años la obligación de «ser justos y pacíficos» [sic]. Me parece que habría sido muy conveniente y aconsejable que hubiera leído o repasado el texto gaditano, al menos, cuando escribía para conmemorarlo, y pienso que cualquier estudiante mediano de Historia del Derecho y de Derecho constitucional, en nuestras Facultades, estaría en condiciones de aclarar al señor Baltar Rodríguez que —«con ingenuidad» o sin ella— se trataba, más bien, de la obligación de «ser justos y benéficos» (artículo 6, como se sabe).

Al margen de las muy serias objeciones que merecería el hecho de que el autor de un estudio monográfico sobre *Los ministros de la Real Audiencia de Aragón (1711-1808)*, que viene siendo desde el año 1998 profesor titular de Historia del Derecho y de las Instituciones¹⁰¹, y a quien se presupone especialista en la materia, considere posible y tenga como cierto —y se atreva a publicarlo, incluso— ese pintoresco e imaginario cursus honorum que habría llevado a Tomás Bernad y Sanz desde una plaza de consejero de Castilla —que ejerció a partir del año 1781— hasta jurar «el restablecimiento de la Constitución», en 1820, y convertirse después en «magistrado honorario» de la Real Audiencia aragonesa, «en diciembre de 1822»¹⁰², los datos aportados ahí por el señor Baltar Rodríguez describen, en efecto, una auténtica escena de ultratumba¹⁰³.

Me parece que habría sido oportuno que el señor Baltar Rodríguez hubiera averiguado y hubiera dado noticia de que el jurista aragonés Tomás Bernad y Sanz fue oidor de la Real Audiencia de Aragón en 1774, año que desconoce en su estudio monográfico sobre *Los ministros de la Real Audiencia de Aragón (1711-1808)*, pero indicado por Molas Ribalta hace bastantes años¹⁰⁴; que había sido antes abogado del colegio de Zaragoza y abogado de los Reales Consejos, y que fue después asesor de la presidencia de Castilla, alcalde de Casa y Corte el 4 de agosto de 1776 y consejero de Castilla el 13 de septiembre de 1781, datos conocidos, desde hace casi cuarenta años, por medio de los estudios de Fayard¹⁰⁵; que fue también presidente del Honrado Concejo de la Mesta, en 1801 y 1802, según indica Martín de Sandoval¹⁰⁶; y que culminó su brillante *cursus honorum*, en fin, como camarista de Castilla en 1801, cuyo nombramiento se publicó el 30 de junio de 1801, siendo jubilado por real decreto de 15 de agosto de 1802, como explica Gómez Rivero¹⁰⁷. Nada de esto se encuentra en el libro del señor Baltar Rodríguez, donde no son citados tampoco ninguno de dichos trabajos.

¹⁰¹ Siendo precisamente yo mismo, además, el presidente de la comisión juzgadora de aquel concurso oposición del año 1998, y habiendo dado a Juan Francisco Baltar Rodríguez mi voto favorable en los dos ejercicios realizados y en la propuesta final para su nombramiento. Es claro que entonces el señor Baltar Rodríguez no había escrito y no había publicado todavía las cosas que ha escrito y que ha publicado después.

¹⁰² Me parece evidente que se confunde con Tomás Bernad y Barreda, pero incluso su información relativa a éste es también inexacta y muy incompleta.

Según algunos de los datos de los que dispongo desde hace unos cuantos años, Tomás Bernad y Barreda —que fue oficial de la primera secretaría de Estado— consta como ministro honorario del Crimen de la Real Audiencia de Aragón ya en 1815 (*Guía de Forasteros*, año 1815, p. 109), en 1816 (*Guía de Forasteros*, año 1816, p. 122) y en 1818 (*Guía de Forasteros*, año 1818, p. 139), y como magistrado honorario de la Audiencia Territorial de Aragón en 1822 (*Guía de Forasteros*, año 1822, p. 77) y en 1823 (*Guía de Forasteros*, año 1823, p. 72).

¹⁰³ En la documentación del concurso de acceso del año 2017, el señor Baltar Rodríguez, al enumerar sus posibles méritos, indica que ha elaborado diversas «biografías» o «voces» para el Diccionario Biográfico Español, de la Real Academia de la Historia, y también para otros Diccionarios. Mucho me temo que habrá que tener especial cuidado, tal vez, con los datos contenidos en esas «biografías».

¹⁰⁴ Molas Ribalta, «Las Audiencias borbónicas en la Corona de Aragón», p. 150.

¹⁰⁵ Fayard, *Los ministros del Consejo Real de Castilla (1621-1788). Informes biográficos*, p. 206.

Por otra parte, los datos de que Tomás Bernad y Sanz fue alcalde de Casa y Corte el 4 de agosto de 1776, y de que tomó posesión como consejero de Castilla el 17 de septiembre de 1781, se encuentran publicados —desde hace nada menos que noventa y tres años— por Eudosio Varón Vallejo y Ángel González Palencia, «Lista cronológica de los Alcaldes de Casa y Corte y otros funcionarios de la Sala desde 1606 a 1835», en *Archivo Histórico Nacional. Consejo de Castilla. Sala de Alcaldes de Casa y Corte. Catálogo por materias*, Madrid, 1925, p. 784.

¹⁰⁶ Martín de Sandoval, «Presidentes del Honrado Concejo de la Mesta (1500-1827)», p. 414.

¹⁰⁷ Gómez Rivero, *Las competencias del Ministerio de Justicia en el Antiguo Régimen*, p. 299, p. 400, nota 633 y nota 637, y p. 444, nota 1.230.

Dejemos ahí a Tomás Bernad y Sanz, y vayamos a otras cuestiones. En el texto de la página 148 de su libro *Los ministros de la Real Audiencia de Aragón (1711-1808)*, el señor Baltar Rodríguez escribe que «las reformas sobre la organización municipal introducidas por Carlos III también afectaron a nuestros ministros», para afirmar a continuación que, «a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, encontramos ministros con experiencia en el gobierno local como el gallego Ángel Antonio Figueroa, e incluso militares como Juan Francisco Venero, corregidor en Aragón, en Borja, capitán de guerra y juez de rentas». Vamos a ver qué hay aquí.

En primer lugar, si es así que —como señala el profesor Gómez Rivero, muy detalladamente— Juan Francisco Venero habría obtenido su primer destino en la llamada carrera *de varas* en el año 1747, como corregidor de Borja¹⁰⁸, y si es así que —como indica el mismo especialista— Ángel Antonio de Figueroa lo habría obtenido en el año 1750, como alcalde mayor de Palencia¹⁰⁹, ¿qué tiene que ver esto con «las reformas sobre la organización municipal introducidas por Carlos III», que dice o a las cuales alude el señor Baltar Rodríguez? ¿Es admisible, o es comprensible al menos, que se relacione o que se pretenda relacionar con «las reformas sobre la organización municipal introducidas por Carlos III» el nombramiento de un corregidor, en el año 1747, y el nombramiento de un alcalde mayor, en el año 1750, y que lo haga precisamente, además, un profesor titular de Historia del Derecho y de las Instituciones, de quien se ha asegurado que es «un experto en historia de las instituciones político-administrativas modernas»¹¹⁰?

Por otra parte, el mencionado Juan Francisco Venero —que fue primero, en el año 1766, alcalde del crimen, y después, en el año 1767, oidor en la Real Audiencia de Aragón¹¹¹— ¿era acaso «militar», según afirma rotundamente el señor Baltar Rodríguez? Recordemos que asegura —como una de las grandes y novedosas aportaciones del trabajo en cuestión— que, entre los magistrados de dicha Audiencia, objeto de su estudio monográfico del año 2007, hubo «incluso militares como Juan Francisco Venero». En la segunda mitad del siglo XVIII, ¿era «militar» —y no jurista, como lo eran todos los demás compañeros y colegas suyos— uno de los magistrados de la Real Audiencia aragonesa? Veámoslo ahora de forma ordenada.

¹⁰⁸ Gómez Rivero, *Las competencias del Ministerio de Justicia en el Antiguo Régimen*, p. 657 y otras.

El señor Baltar Rodríguez no incluye esta obra de Gómez Rivero en la «Bibliografía» de su libro *Los ministros de la Real Audiencia de Aragón (1711-1808)*, en cuya página 249 sí incluye, del profesor Gómez Rivero, otros trabajos: *Los orígenes del Ministerio de Justicia (1714-1812)*, Madrid, 1988, que menciona en la página 20, nota 7, pero que no cita; *El Ministerio de Justicia en España (1714-1812)*, Madrid, 1999, que menciona en la página 20, nota 7, pero que no cita; «Consejeros de Castilla en el reinado de Carlos IV», en *Homenaje al profesor Alfonso García-Gallo*, tomo II, volumen I, que menciona también en la página 20, nota 7, y que cita varias veces, en notas de las pp. 53, 84, 111, 116, 126, 151, 153, 154, 155, 157, 158, 160, 164, 189, 199 y 208, y «Práctica ministerial en el siglo XVIII: el nombramiento de magistrados», en *Ivs fvgit. Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos* núm. 3-4, Zaragoza, 1994-1995, pp. 49-61, que no cita ni menciona, ni parece interesarle, ¡¡en un libro titulado *Los ministros de la Real Audiencia de Aragón (1711-1808)!!*

¹⁰⁹ Gómez Rivero, *Las competencias del Ministerio de Justicia en el Antiguo Régimen*, p. 526 y otras.

¹¹⁰ En el año 2001, el autor del «Prólogo» del libro *El Protonotario de Aragón* dedicaba al señor Baltar Rodríguez, su discípulo directo, nada menos que el siguiente ditirambo: es «un experto en historia de las instituciones político-administrativas modernas», así como también un miembro muy distinguido —«con rango de hermano mayor»— de «la prestigiosa y fértil cofradía de historiadores del derecho estudiosos de la administración del Estado moderno». Escudero López, «Prólogo», en Baltar Rodríguez, *El Protonotario de Aragón*, pp. 12 y 14, respectivamente.

¹¹¹ Molas Ribalta, «Las Audiencias borbónicas en la Corona de Aragón», pp. 152 y 150, respectivamente.

¿Cuál es, para empezar a ocuparse de ello, la fuente de información utilizada y citada en ese punto por el señor Baltar Rodríguez? En la nota 374, página 148, de su libro, apoya su extraña y llamativa —o mejor, tal vez, inconcebible— afirmación de la manera siguiente: «Mogrobojo, *Diccionario hispanoamericano de heráldica*, tomo 7, p. 88». Pero la verdad es, además, que ni siquiera el genealogista y heraldista Mogrobojo, citado ahí por Baltar Rodríguez como fundamento de lo que afirma, ni siquiera Mogrobojo —insisto— dice que Venero fuera «militar». Parece que se trata de una interpretación, de cosecha propia, del aspirante a convertirse en catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones.

Se sabe que Juan Francisco Venero siguió profesionalmente, a lo largo de veinte años y en diferentes destinos, la llamada carrera *de varas*, como corregidor y como alcalde mayor, lo cual, en principio, podría hacernos creer a todos —también al señor Baltar Rodríguez— que sería, pues, un jurista dedicado al servicio de la administración de justicia. Fue corregidor de Borja en 1747 y prorrogado en 1751, corregidor de Barbastro en 1753, corregidor de Reinosa —y con honores de alcalde del crimen de la Real Audiencia de Aragón— en 1756, alcalde mayor de las Alpujarras en 1761 y corregidor de Coín en 1765, según la solvente información del profesor Gómez Rivero¹¹², cuya extensa obra publicada en el año 1990, y de la cual proceden los datos anteriores, no está incluida en la «Bibliografía» del libro del año 2007 del señor Baltar Rodríguez, y no es citada ni mencionada tampoco, ni siquiera una sola vez, en el mismo libro. ¿No habría sido más importante y más provechoso, y desde luego mucho más apropiado entre nosotros, que hubiera consultado las publicaciones de Gómez Rivero —y tantas y tantas otras, de diversos autores— antes que las obras heráldicas y genealógicas de los García Carraffa y de Mogrobojo? No considero imposible que algunos de nuestros colegas puedan pensar que, tal vez, el señor Baltar Rodríguez —como tendrían que haberle indicado en su momento, me parece, quien sea el responsable o quienes sean los responsables de su formación histórico-jurídica, aunque nunca es tarde para hacer lo que se ha de hacer— debería haber leído mucho más y haber escrito mucho menos.

Juan Francisco Baltar Rodríguez menciona a Juan Francisco Venero como corregidor de la localidad aragonesa de Borja. En su libro *La Capitanía general de Aragón (1711-1808)*, publicado en el año 2009, se refiere, en la página 363, al corregimiento de Borja como uno de los corregimientos aragoneses de letras. Y, en tal caso, un corregimiento de letras ¿tendría un corregidor «militar»? ¿O es que no sabía todavía en el año 2007, cuando publicó su libro *Los ministros de la Real Audiencia de Aragón (1711-1808)*, que el corregimiento de Borja era un corregimiento de letras? ¿Lo averiguó después, en el año 2008, o quizás en el propio año 2009?

Tengo la impresión de que una de las claves para comprender, o para intentar explicarse al menos, este notorio desaguisado histórico-jurídico del año 2007 se encuentra, me parece, en el dato de que Venero hubiera sido «corregidor en Aragón, en Borja, capitán de guerra y juez de rentas», según escribe el señor Baltar Rodríguez, se entiende que siguiendo —e interpretando, a su modo— la información contenida en el *Diccionario heráldico* de Mogrobojo. Para el supuesto de que en ese *Diccionario heráldico* se utilice la expresión «capitán de guerra», considero que entre historiadores del derecho español es oportuno recordar, o aclarar, a nuestro autor que la denominación correcta, utilizada en el tiempo al que dedica su

¹¹² Gómez Rivero, *Las competencias del Ministerio de Justicia en el Antiguo Régimen*, p. 657 y otras.

estudio, no es la de «capitán de guerra» (lo cual creo que no significa nada), sino la de capitán a guerra.

Lo que seguramente no tendría por qué saber el autor del *Diccionario heráldico* citado por el señor Baltar Rodríguez, pero creo que sí tenía que saber el autor de un libro sobre *Los ministros de la Real Audiencia de Aragón (1711-1808)*, y de un libro sobre *La Capitanía general de Aragón (1711-1808)*, es que todos esos corregidores —entre ellos, naturalmente, también el corregidor de Borja— tenían, con su cargo y en cuanto a su distrito, el título y la condición de capitán a guerra del partido correspondiente, lo cual —y me veo obligado a contradecir la estrafalaria interpretación o la extravagante deducción del señor Baltar Rodríguez— no convertía en «militares» a los juristas que eran corregidores o jueces de letras.

Volviendo al principio, y en definitiva, el magistrado Venero ¿era «militar», según afirma el señor Baltar Rodríguez? Pues está bien claro que no. El hecho es que era jurista, como todos sus compañeros, los otros magistrados de la Real Audiencia aragonesa, en la cual fue, sucesivamente, alcalde del crimen y oidor¹¹³. Así se lo indiqué, de palabra, al señor Baltar Rodríguez, durante la celebración de la prueba pública en el concurso de acceso del año 2017, sin obtener ninguna respuesta sobre ello, igual que sobre las demás cuestiones que pude plantearle entonces. Según la información concreta de la que dispongo —y de la cual también podría disponer el autor del estudio monográfico al que me refiero, o de la que debería haber dispuesto para elaborar ese estudio— lo cierto es que Juan Francisco Venero, natural de la villa de Noja, de la diócesis de Burgos en su tiempo (en el nuestro corresponde a la región de Cantabria), obtuvo, el viernes 6 de febrero de 1722, el grado académico de bachiller en la Facultad de Leyes de la Universidad de Valladolid¹¹⁴, como también es lo cierto que, en los años 1722 a 1726, consta como *explicante de extraordinario* en las Facultades jurídicas de dicha Universidad vallisoletana¹¹⁵.

Por otra parte, y hablando también un poco de colegiales y de colegios (por poner aquí otro ejemplo, uno más, de algunos de los errores y de las deficiencias que, lamentablemente para todos nosotros, estoy señalando en estas «Notas»), el señor Baltar Rodríguez asegura en la página 119 de su libro, y sin el apoyo de ninguna referencia o nota a pie de página para documentar científicamente lo que afirma, que fueron «tres» exactamente los ministros de la Real Audiencia de Aragón procedentes del Colegio Mayor de la Santa Cruz, de Valladolid¹¹⁶. En realidad, parece más bien que fueron cinco y no «tres», según indiqué durante la celebración de la prueba pública del concurso de acceso, en el mes de julio de 2017, sin que el entonces concursante me respondiera absolutamente nada sobre ello. Se trataría de los cinco

¹¹³ Como podría dar la impresión, en este punto y en unos cuantos más, de que el señor Baltar Rodríguez no sabe muy bien lo que está diciendo, y como podría parecer que no es capaz, ni siquiera, de relacionar unas cosas con otras, incluyendo las que él mismo escribe y —lo que es aún peor— las que él mismo publica, véase que en la página 124 de este libro de Los ministros de la Real Audiencia de Aragón (1711-1808) afirma literalmente que «para poder acceder a las magistraturas había que acreditar al menos diez años de estudios superiores», y que afirma también que «la formación jurídica, claro está, para unos ministros de la Audiencia que iban a administrar justicia devenga como requisito imprescindible». ¿Tal vez con la excepción del alcalde del crimen y después oidor Juan Francisco Venero, que era «militar» y no jurista, según el señor Baltar Rodríguez? ¿En qué quedamos?

¹¹⁴ Archivo de la Universidad de Valladolid, libro 200, Grados de Bachiller en todas las Facultades excepto Medicina, años 1703-1740, folio 280 recto y vuelto.

¹¹⁵ Filemón Arribas Arranz, *Universidad de Valladolid. Relaciones y justificantes de méritos y servicios de Catedráticos, Profesores y Opositores a cátedras*, Valladolid, 1963, p. 259.

¹¹⁶ No incluyo aquí las comprobaciones en cuanto a los demás colegios.

colegiales siguientes, con indicación del año de su ingreso en dicho colegio mayor¹¹⁷: Francisco Fernández de Madrid, en 1712; Víctores Crespo de Agüero, en 1720; Felipe Rivero Valdés, en 1753; Felipe Miralles Garcés de Marcilla, en 1757, y Manuel Sobrado, en 1762¹¹⁸.

Paso a ocuparme ahora de otra materia, creo que de indudable interés científico, en relación con *Los ministros de la Real Audiencia de Aragón (1711-1808)*: me refiero a la cuestión de los fiscales de dicha Audiencia. Es bien cierto que la nómina conocida de los fiscales de la Real Audiencia aragonesa estaba incompleta¹¹⁹, y pienso que el estudio monográfico del que estoy tratando en estas páginas podría haber sido una magnífica oportunidad para —entre otras muchas cosas— completar esa nómina, aunque se haya quedado, lamentablemente, en una ocasión perdida, y también —lo que es aún mucho peor— en una inexplicable acumulación de errores. Pero las posibles carencias existentes en el punto de partida de la investigación (y, si no, ¿qué, por qué y para qué se investiga?) no autorizan ni legitiman científicamente el hecho de que el señor Baltar Rodríguez haya inventado o se haya dedicado a crear fiscales donde no los hay o donde no los conoce, ni autorizan ni legitiman tampoco el hecho de que omita a algún fiscal que era ya conocido mucho tiempo antes de la elaboración y la publicación de su libro del año 2007. Veamos unos pocos ejemplos de lo que digo.

En la página 92 y en la página 240 de su libro, en el que los mismos datos están repetidos y repetidos incesantemente (en esta ocasión, ¡menos mal!, sólo dos veces), el señor Baltar Rodríguez convierte por su cuenta en fiscal de la Real Audiencia aragonesa —sin indicar, desde luego, de dónde procede esa información, ni cuándo lo habría sido— a José de Luyando¹²⁰, a quien incluye como tal fiscal en su muy deficiente «Relación de ministros». En realidad —como se puede ver en dos trabajos de investigación del profesor Jesús Morales Arrizabalaga, incluidos en la página 251 de la «Bibliografía» del libro en cuestión, pero no citados ni siquiera una sola vez en las notas a pie de página del mismo, y se entiende que no consultados ni utilizados tampoco— dicho José de Luyando no fue fiscal, como afirma el señor Baltar Rodríguez, sino agente fiscal (que no es lo mismo, como seguramente debería saber quien ha escrito una monografía sobre *Los ministros de la Real Audiencia aragonesa*): «agente fiscal, civil y criminal, de la Real Audiencia» de Aragón¹²¹, así como autor, por cierto, de la obra titulada *Norma breve para instruir con perfección qualquiera*

¹¹⁷ María de los Ángeles Sobaler Seco, *Catálogo de colegiales del Colegio Mayor de la Santa Cruz de Valladolid (1484-1786)*, Valladolid, 2000, pp. 297, 303, 331, 333 y 339.

Está claro que este libro, publicado siete años antes que el libro del señor Baltar Rodríguez, no es utilizado ni es citado (no sé si no es conocido) por nuestro autor, quien quizás debería haberlo tenido en cuenta —y también otros trabajos sobre colegiales y colegios mayores, desde luego, puesto que decidió ocuparse de esa materia— en la preparación de su estudio sobre *Los ministros de la Real Audiencia de Aragón (1711-1808)*.

¹¹⁸ En relación con el último de los cinco colegiales citados, por cierto, el que fuera alcalde del crimen de la Real Audiencia de Aragón Manuel Sobrado, el señor Baltar Rodríguez afirma, dos veces, en las páginas 171 y 181 de su libro —sin indicar, tampoco ahí, de dónde ha tomado esa información— que era «vasco». Pues no; resulta que no era «vasco», sino que era gallego. En la documentación vallisoletana consta como natural de Lombardoiro, en la diócesis de Lugo.

¹¹⁹ Molas Ribalta, «Las Audiencias borbónicas en la Corona de Aragón», p. 152.

¹²⁰ De José de Luyando y Ramírez del Campo se ocupa el señor Baltar Rodríguez, muy brevemente, en las páginas 92 y 240 de su libro (según señala en el «índice» del mismo, p. 263). El único dato aportado ahí por nuestro autor, repitiéndolo, es que fue fiscal de la Audiencia de Aragón, sin decir ni cuándo lo fue ni cuál es su fuente de información.

¹²¹ Jesús Morales Arrizabalaga, *La derogación de los Fueros de Aragón (1707-1711)*, Zaragoza, 1986, p. 75 y nota 154.

*causa criminal, sea el delicto de la especia, calidad y gravedad que sea..., obra publicada en Zaragoza*¹²².

Hay todavía más confusión, en relación con los Luyando (en este caso, sobre Ruperto Vicente de Luyando, hijo del citado José de Luyando), en el libro del señor Baltar Rodríguez, porque otro fiscal de la Real Audiencia aragonesa claramente inventado por nuestro autor sería, o habría sido según él, Ruperto Vicente de Luyando¹²³. En la página 192 del libro en cuestión alude a la Real Audiencia de Santo Domingo, afirmando sobre dicha Audiencia lo siguiente: «en la que serviría el mismo Luyando como oidor después de haber ejercido la fiscalía en Aragón». Lo dice ahí, pero al menos (incongruentemente, eso sí, desde el planteamiento que hace en la página 192) no lo incluye como tal fiscal, sin embargo, en su «Relación de ministros». ¿En qué quedamos, pues? ¿Qué puede pensar, en su caso, un posible lector de este libro del señor Baltar Rodríguez? Consultando simplemente la bibliografía adecuada, se puede saber que Ruperto Vicente de Luyando desarrolló gran parte de su carrera profesional en varias Audiencias indias¹²⁴, en las que tuvo sucesivamente los siguientes destinos: en 1766, oidor de la Audiencia de Santo Domingo; en 1772, oidor de la Audiencia de Guadalajara (Nueva Galicia); en 1777, alcalde del crimen de la Audiencia de México, y en 1778, oidor de la misma Audiencia mexicana¹²⁵. Por último, de regreso en España, en 1786 —el año anterior a su muerte— sería nombrado procurador fiscal de la Casa de la Contratación de las Indias¹²⁶. En cualquier caso, no se conoce, desde luego, que Ruperto Vicente de Luyando hubiera sido fiscal de la Real Audiencia de Aragón¹²⁷.

¹²² Jesús Morales Arrizabalaga, «Procedimientos para el ejercicio gubernativo y contencioso de la jurisdicción de la Real Audiencia de Aragón en el siglo XVIII», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, núm. 60, Madrid, 1990, p. 514 y nota 10.

¹²³ De Ruperto Vicente de Luyando y Beltrán se ocupa el señor Baltar Rodríguez en las páginas 102, 131, 139, 142, 145, 166, 179, 192 y 201 de su libro (según señala en el «índice» del mismo, p. 263).

Su única referencia sobre Ruperto Vicente de Luyando, en las notas a pie de página del libro, es la obra de Javier Barrientos Grandón *Guía prosopográfica de la judicatura letrada india (1503-1898)*, Madrid, 2000, cuya página 832 («Barrientos, Guía prosopográfica, p. 832») cita hasta cinco veces: p. 102 (nota 223), p. 131 (nota 332), p. 166 (nota 453), p. 192 (nota 528) y p. 201 (nota 562).

¹²⁴ La bibliografía a la cual me refiero, y que podría o debería haber consultado el señor Baltar Rodríguez, puede ser, por ejemplo, la citada en Miguel Ángel González de San Segundo, «Noticia de ministros de las Audiencias indias procedentes de las Universidades aragonesas», en la revista *Hidalguía*, año XL núm. 234, Madrid, septiembre-octubre 1992, pp. 703-723, y «Juristas de la Universidad de Huesca en la Audiencia de México (Siglos XVI-XIX)», en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho* núm. IV (1992), México, 1993, pp. 213-238.

¹²⁵ Mark A. Burkholder y Dewitt S. Chandler, *De la impotencia a la autoridad. La Corona española y las Audiencias en América. 1687-1808*, México, 1984, pp. 270-271, 336-337, 390-391, 398-399, 438-439 y otras.

¹²⁶ Gildas Bernard, «La Casa de la Contratación de Sevilla, luego de Cádiz, en el siglo XVIII», en *Anuario de Estudios Americanos*, vol. XII, Sevilla, 1955, p. 286.

¹²⁷ Contradicidiéndose a sí mismo, el señor Baltar Rodríguez, además de asegurar que Ruperto Vicente de Luyando había «ejercido la fiscalía en Aragón» (p. 192), afirma también que fue agente fiscal en Aragón (pp. 166 y 201), o sea, dicho de otro modo, que no fue fiscal de la Real Audiencia aragonesa.

El resto de los datos que aporta son los siguientes: que era aragonés (pp. 139 y 142), que era zaragozano (p. 179), que estudió en la Universidad de Zaragoza (p. 102), que fue doctor por Zaragoza (p. 131), que ejerció la abogacía en Zaragoza (pp. 139, 142 y 145)) y que fue oidor en Santo Domingo, oidor en Guadalajara, y alcalde del crimen y oidor en México (p. 166).

Todos los datos correctos y comprobables que recoge el señor Baltar Rodríguez en su libro del año 2007, y que al parecer ha tomado de «Barrientos, Guía prosopográfica, p. 832», sobre Ruperto Vicente de Luyando —y con alguna referencia también a su padre, José de Luyando— están publicados desde el año 1992, hace más de veinticinco años, en mi citado artículo «Noticia de ministros de las Audiencias indias procedentes de las Universidades aragonesas», p. 715, donde, naturalmente, no se dice que ninguno de los dos Luyando —ni el padre ni el hijo— hubieran sido fiscales de la Real Audiencia de Aragón.

Aún hay un poco más de lo mismo, ya que otro de los fiscales de la Real Audiencia aragonesa que aparentemente han sido inventados por el señor Baltar Rodríguez es —o, mejor dicho, habría sido, si lo hubiera sido— Jaime Pastoret¹²⁸, a quien nuestro autor convierte en fiscal en la página 206 de su libro, en la que trata —de forma brevísima e incidental— sobre «el sueldo de los ministros de la Audiencia». Dice allí que, en la década de los años noventa del siglo XVIII, «un oidor como José Broto, un ministro del crimen como José Enríquez de Luna, o los fiscales como Larrumbide, Zorrilla y Pastoret, percibían la misma cantidad, unos 18.000 reales de vellón anuales». Al final del párrafo, que tiene unas veinte líneas, se remite a la nota 575 (que está en la página 207), nota en la cual parece que no se refiere ni a Jaime Pastoret ni a ninguno de los mencionados en ese párrafo.

Lo curioso es, sin embargo, que, ocupándose también de Jaime Pastoret en otras páginas del libro en cuestión, en ninguna de ellas aparece mencionado como fiscal de la Real Audiencia de Aragón. Los únicos datos aportados sobre Jaime Pastoret en esas páginas son los siguientes: que fue «magistrado» (p. 74), que fue alcalde del crimen en 1802 (p. 91 nota 193) y que fue alcalde del crimen el 3 de julio de 1802 (p. 90, nota 189, y p. 239). Y eso es todo. ¿En qué quedamos? ¿No dice en la página 206 que Jaime Pastoret fue uno de los fiscales de la Real Audiencia aragonesa en los años noventa del siglo XVIII, y que percibía, como tal fiscal, «unos 18.000 reales de vellón anuales»? ¿De dónde procede esa información?

Hablando todavía de fiscales —y concretamente de fiscales del crimen— de la Real Audiencia de Aragón, y por lo que se refiere al *cursus honorum* de los ministros estudiados en este libro, el señor Baltar Rodríguez hace en la página 94 del mismo la afirmación siguiente: «Revelador de la importancia de los fiscales del crimen es que algunos de ellos como Canga Argüelles o [Zorrilla] Monroy saltan directamente de ese oficio a la sala de alcaldes de Casa y Corte en Madrid». Sin embargo, ninguno de los dos fiscales del crimen que cita ahí a título de ejemplo o para ilustrar lo que dice, ninguno de ellos (insisto), ni Felipe Ignacio Canga Argüelles ni Rodrigo Zorrilla Monroy, aparecen en las fuentes de información habituales teniendo un destino profesional en la sala de alcaldes de Casa y Corte¹²⁹.

Por lo que se refiere al primero de ellos, Felipe Ignacio Canga Argüelles¹³⁰ —para cuyos datos biográficos anteriores a 1778 el señor Baltar Rodríguez utiliza muchos de los que se contienen en una interesante relación de méritos y servicios fechada

¹²⁸ De Jaime Pastoret y de «Bufalia» [sic] se ocupa el señor Baltar Rodríguez en las páginas 74, 90, 91 y 238 de su libro (según señala en el «índice» del mismo, p. 264).

¹²⁹ Véase, sobre ello, Varón Vallejo y González Palencia, «Lista cronológica de los Alcaldes de Casa y Corte y otros funcionarios de la Sala desde 1606 a 1835», ya citada en otro lugar.

En cuanto a la muy relevante carrera profesional de Felipe Ignacio Canga Argüelles, véase también, por ejemplo: María Ángela López Gómez, «Los Fiscales del Consejo Real», en la revista *Hidalguía*, año XXXVIII, núm. 219, Madrid, marzo-abril 1990, p. 238; Santos M. Coronas González, *Ilustración y Derecho. Los Fiscales del Consejo de Castilla en el siglo XVIII*, Madrid, 1992, p. 254; Ricardo Gómez Rivero, «Consejeros de Castilla en el reinado de Carlos IV», en *Homenaje al profesor Alfonso García-Gallo*, t. II, vol. 1, Madrid, 1996, p. 222

¹³⁰ De Felipe Ignacio Canga Argüelles y Pérez de la Sala se ocupa el señor Baltar Rodríguez en las páginas 43, 94, 104, 127, 129, 130, 137-140, 145, 146, 149, 153, 180, 192, 199, 201, 203, 242 y 243 de su libro (según señala en el «índice» del mismo, p. 258).

En un alarde, quizá innecesario, de erudición onomástica, le llama «Felipe Ignacio» cinco veces (pp. 104, 127, 129, 130 y 199), «Felipe Antonio Ignacio» dos veces más (pp. 94 y 242), y «Felipe Antonio» una vez (p. 258). Indica también, en este caso ocho veces (pp. 104, 139, 140, 145, 146, 153, 180 y 192), que Felipe Ignacio Canga Argüelles era asturiano, aclarando una vez, en fin (p. 180), que era ovetense.

en ese año¹³¹, completando algunos aspectos posteriores de su biografía con el *Diccionario heráldico* de los García Carraffa¹³²—nuestro autor indica en la página 153 de su libro que fue fiscal de la Real Audiencia de Aragón, y concreta después tres veces, en las páginas 94, 138 y 242, que obtuvo la plaza de fiscal del crimen el 22 de enero de 1784. Se sabía ya, con mayor precisión, que fue fiscal del crimen de la Real Audiencia aragonesa nombrado en 1783¹³³, por resolución a consulta de la Cámara de 17 de septiembre de 1783 (con título de 22 de enero de 1784)¹³⁴.

Pero, al parecer, el señor Baltar Rodríguez se contradice, o al menos no se explica con la claridad suficiente, en dos párrafos de una misma página del libro en cuestión, al afirmar por una parte, en la página 94, párrafo segundo (sin nota ni referencia alguna), que Felipe Ignacio Canga Argüelles «desde allí ascendió directamente a una fiscalía del Consejo de Castilla en octubre de 1792», y al señalar por otra parte, en dicha página 94, párrafo cuarto (igualmente sin nota ni referencia alguna), que es uno de los fiscales del crimen de la Real Audiencia aragonesa que «saltan directamente de ese oficio a la sala de alcaldes de Casa y Corte en Madrid».

Nuestro autor asegura tres veces, en las páginas 94, 138 y 242 de su libro, sin notas a pie de página ni referencia alguna, que Felipe Ignacio Canga Argüelles fue fiscal del Consejo de Castilla «en octubre de 1792»¹³⁵, y escribe una vez, en la página

¹³¹ «Relación de méritos y servicios en Madrid a 26 de octubre de 1778», en AHN, Consejos, leg. 13.355, núm. 17, que cita —salvo error u omisión por mi parte— al menos once veces: en la p. 43 (nota 49), en la p. 105 (nota 235), en la p. 127 (nota 290 y nota 294), en la p. 129 (nota 311), en la p. 130 (nota 322), en la p. 138 (nota 346), en la p. 140 (nota 352), en la p. 149 (nota 375), en la p. 153 (nota 387) y en la p. 203 (nota 568).

Con todo, buena parte de esos datos de la biografía profesional de Felipe Ignacio Canga Argüelles (como los de que fue abogado en la Real Audiencia de Asturias desde el 12 de julio de 1766, diputado del Común de la ciudad de Oviedo en 1769, catedrático de Prima de Leyes en la Universidad de Oviedo nombrado el 20 de septiembre de 1773, fiscal de Rentas generales, Tabaco y Salinas del Principado de Asturias y también abogado del Principado de Asturias designado por la Junta general del mismo) están publicados ya, desde el año 1996, por el profesor Gómez Rivero en el lugar indicado antes.

¹³² Como fuente de información sobre dichos aspectos posteriores de su biografía (así, por ejemplo, que «se casó con Paula de Cifuentes Prada, natural de Gijón», y que fue caballero de la orden de Carlos III «en 1 de diciembre de 1797»), en la p. 192, nota 527, cita a «García Carraffa, Diccionario Heráldico y Genealógico, tomo 22, p. 185», y en la p. 199, nota 557, cita a «García Carraffa, Diccionario Heráldico y Genealógico, tomo 52, p. 12», respectivamente.

Según Vicente de Cadenas y Vicent, *Extracto de los expedientes de la Orden de Carlos 3º. 1771-1847*, tomo II, Madrid, 1981, p. 225, Felipe Ignacio Canga Argüelles, fiscal del Supremo Consejo de Castilla, fue caballero pensionista de la Orden de Carlos III por decreto de 27 de julio de 1797, con expediente de ingreso en la Orden aprobado el 7 de diciembre de dicho año.

¹³³ Molas Ribalta, «Las Audiencias borbónicas en la Corona de Aragón», p. 152.

¹³⁴ López Gómez, «Los Fiscales del Consejo Real», p. 238; Gómez Rivero, «Consejeros de Castilla en el reinado de Carlos IV», p. 222.

¹³⁵ Dado que no documenta su afirmación, creo que se trata de una fecha inventada o acomodada por el señor Baltar Rodríguez, en función del hecho de que el sucesor de Felipe Ignacio Canga Argüelles en la fiscalía del crimen de la Real Audiencia de Aragón, Pedro María de Iribarren y Beramendi, lo fue el 25 de octubre de 1792. No es este, ni muchísimo menos, el único caso de fechas aparentemente inventadas o acomodadas de ese modo. Intentaré repasarlas y colecciónarlas, una por una, algún día, y daré noticia de ello en su momento.

Por señalar aquí otro ejemplo de lo que parece que es, también, una práctica generalizada en este libro, en una ocasión anterior señalé que el señor Baltar Rodríguez afirma tres veces (pp. 164, 168 y 222) que el oidor de la Real Audiencia de Aragón Francisco Fernández de Madrid fue nombrado regente de la Real Audiencia de Asturias «en junio de 1752», fecha que inventa o acomoda a la conveniencia de su relato, a partir del dato de que el 8 de junio de 1752 tomó posesión Víctores Crespo de Agüero, sucesor en la plaza de oidor de la Real Audiencia aragonesa que había quedado vacante por la promoción de Francisco Fernández de Madrid.

153 del mismo libro, que «asciende a fiscal del Consejo de Castilla por decreto de 19 de agosto de 1792». Ya se sabía antes de la publicación de ese libro que, en realidad, fue nombrado por dicho real decreto de 19 de agosto de 1792 (con título del día 27 de los mismos mes y año)¹³⁶. Por otra parte, en fin, omite el señor Baltar Rodríguez el dato no menor de que Felipe Ignacio Canga Argüelles culminó su carrera profesional cuando fue nombrado consejero de Castilla por real decreto de 15 de marzo de 1802 (con título en Zaragoza el 25 de agosto de 1802), como señala el profesor Gómez Rivero¹³⁷.

Continuando con los fiscales de la Real Audiencia de Aragón, y en relación ahora con el fiscal José Antonio de Larrumbide¹³⁸, en una ocasión anterior he escrito que —a mi juicio— entre los constantes errores y las repetidas confusiones que contiene el libro del año 2007 del señor Baltar Rodríguez, algunas de las equivocaciones más graves se refieren, precisamente, a Larrumbide. Con escasísima información sobre este relevante ministro, dice de él tres veces, en las páginas 93, 94 y 243, repitiendo siempre los mismos datos, que fue fiscal de lo criminal el 5 de noviembre de 1793 y fiscal de lo civil «hasta octubre de 1795», «cuando asciende a fiscal de la sala de alcaldes de casa y corte», y en la página 158 afirma igualmente que «después de desempeñar sucesivamente las fiscalías, criminal y civil, de la Audiencia alcanzó una plaza de alcalde de casa y corte en octubre de 1795». ¿Fue fiscal de la sala de alcaldes de Casa y Corte? ¿Fue alcalde de Casa y Corte? Ignoro de dónde proceden o de dónde pueden proceder (si es que proceden de algún sitio) esos datos aparentemente erróneos que indica ahí el señor Baltar Rodríguez. Además de que Larrumbide no consta ni como fiscal de la sala de alcaldes de Casa y Corte ni tampoco como alcalde de Casa y Corte en las fuentes de información que parecen adecuadas¹³⁹, en cualquier caso está fuera de cualquier duda —con independencia y al margen de las reiteradas equivocaciones de nuestro autor— el hecho de que José Antonio de Larrumbide era fiscal de lo civil de la Real Audiencia aragonesa en 1808¹⁴⁰ y también en 1809¹⁴¹.

Y me permitía sugerir yo entonces que, en todos esos casos de fechas no conocidas e inventadas por el señor Baltar Rodríguez, habría resultado mucho mejor y habría sido más seguro que nuestro autor hubiera empleado sencillamente la expresión evangélica, y desde luego menos comprometida, de «in diebus illis».

¹³⁶ López Gómez, «Los Fiscales del Consejo Real», p. 238; Coronas González, *Ilustración y Derecho. Los Fiscales del Consejo de Castilla en el siglo XVIII*, p. 254; Gómez Rivero, «Consejeros de Castilla en el reinado de Carlos IV», p. 222.

¹³⁷ Gómez Rivero, «Consejeros de Castilla en el reinado de Carlos IV», p. 222.

López Gómez y Coronas González indican la fecha del 7 de septiembre de 1802. López Gómez, «Los Fiscales del Consejo Real», p. 238; Coronas González, *Ilustración y Derecho. Los Fiscales del Consejo de Castilla en el siglo XVIII*, p. 254.

Se confunde el señor Baltar Rodríguez cuando escribe, en la p. 153, nota 387, de su libro —en relación con Felipe Ignacio Canga Argüelles— que «Gómez Rivero afirma que es nombrado fiscal del Consejo Real por decreto de 15 de marzo de 1802 y título en Zaragoza a 25 de agosto de 1802». Eso no es así; lo que afirma en ese lugar el profesor Gómez Rivero es que fue nombrado consejero de Castilla.

¹³⁸ De José Antonio de Larrumbide Urquidiz se ocupa el señor Baltar Rodríguez en las páginas 93, 94, 158, 181, 191, 206 y 243 de su libro (según señala en el «índice» del mismo, p. 262).

¹³⁹ Varón Vallejo y González Palencia, «Lista cronológica de los Alcaldes de Casa y Corte y otros funcionarios de la Sala desde 1606 a 1835», ya citada. Ignoro cuáles son las fuentes de información utilizadas por el señor Baltar Rodríguez.

¹⁴⁰ Véase, por ejemplo, la *Guía de forasteros* de dicho año 1808, p. 130.

¹⁴¹ Roberto G. Bayod Pallarés, *El reino de Aragón durante el «gobierno intruso» de los Napoleón*, Zaragoza, 1979, p. 27, nota 10; Concepción Torres Liarte, *Los Diputados aragoneses en las Cortes de Cádiz (1808-1814)*, Zaragoza, 1987, p. 18.

Me considero obligado a recordar aquí que no se trata, desde luego, de un personaje desconocido (excepto, al parecer, para el señor Baltar Rodríguez), y me limito a mencionar ahora algunos datos sobre la carrera profesional posterior, importantísima, del fiscal Larrumbide: Por un lado, fue secretario interino del despacho de Gracia y Justicia en 1811 y diputado a Cortes suplente, por su provincia de Guipúzcoa, en 1813-1814¹⁴². Por otro lado, fue ministro del Consejo Real de Castilla desde su restablecimiento en 1810, suspendido en sus funciones por decreto de 15 de octubre de 1811 y, una vez restablecido el Consejo por decreto de 27 de mayo de 1814, repuesto en su plaza por decreto de 3 de junio del mismo año 1814, y jubilado por decreto de 20 de febrero de 1824. No obstante, en el año siguiente, el 16 de febrero de 1825, tomó posesión nuevamente de la plaza de consejero de Castilla¹⁴³. Por último, en el año 1828 la que había sido su mujer, Joaquina Miralles, trató el oportuno expediente de pensión de viudedad, en el cual consta también que el fallecido José Antonio de Larrumbide había sido ministro del Consejo Supremo¹⁴⁴. De nada de esto hay ninguna noticia en la desinformada monografía de Juan Francisco Baltar Rodríguez.

Un caso de un fiscal insuficientemente documentado por el señor Baltar Rodríguez, y cuyos datos se explican, además, de forma muy confusa o tal vez incongruente, sería el de Rodrigo Zorrilla Monroy¹⁴⁵. Por una parte, lo menciona como fiscal en la ya citada página 206 de su libro, donde —tratando muy brevemente sobre «el sueldo de los ministros de la Audiencia»— afirma que, en la década de los años noventa del siglo XVIII, «un oidor como José Broto, un ministro del crimen como José Enríquez de Luna, o los fiscales como Larrumbide, Zorrilla y Pastoret, percibían la misma cantidad, unos 18.000 reales de vellón anuales»¹⁴⁶. Por otra parte, se trataría del segundo fiscal del crimen de los dos que cita en la página 94 de dicho libro, cuando hace la antes indicada afirmación de que «Revelador de la importancia

¹⁴² Ricardo Gómez Rivero, *Los orígenes del Ministerio de Justicia (1714-1812)*, con prólogo de José Antonio Escudero López, Madrid, 1988, p. 99.

El señor Baltar Rodríguez incluye en su «Bibliografía» (p. 249) este libro del profesor Gómez Rivero, pero —como se sabe que sucede en otros muchos casos— al parecer no lo utiliza y desde luego no lo cita en ninguna de las 595 notas de su monografía, limitándose a mencionarlo una sola vez en la nota 7 (p. 20). En esa misma página 20 califica como «fuentes de información interesantes» los diversos trabajos de los que da noticia, afirmando que «en cada caso iré haciendo mención de las fuentes bibliográficas utilizadas». Al igual que otras obras que son meramente mencionadas, este libro de Gómez Rivero no vuelve a aparecer, excepto en la «Bibliografía», a lo largo de las 269 páginas de la monografía de Baltar Rodríguez.

¹⁴³ Luis Moreno Pastor, *Los orígenes del Tribunal Supremo. 1812-1838*, Madrid, 1989, p. 92; José María Puyol Montero, *El Consejo Real de Castilla en el reinado de Fernando VII*, Madrid, 1992, t. II, p. 1.240.

¹⁴⁴ Antonio Matilla Tascón, *Índice de expedientes de funcionarios públicos. Viudedad y orfandad. 1763-1872*, Madrid, 1962, t. I, p. 284.

¹⁴⁵ De Rodrigo Zorrilla Monroy se ocupa el señor Baltar Rodríguez, en el libro, en la página 94 y también (según su propio «índice», p. 269) en las páginas 95, 139, 144, 145, 180, 196, 206 y 243.

Me parece que habría sido muy conveniente, para mayor comodidad y seguridad de los posibles lectores de este libro, que se denominara siempre de la misma manera a Rodrigo Zorrilla Monroy, a quien se llama algunas veces con su nombre completo o con su apellido de familia, que era «Zorrilla Monroy», pero también simplemente «Zorrilla», e incluso «Monroy», en alguna ocasión.

Como fuente de información, o como única referencia de apoyo de algunas de sus afirmaciones sobre Rodrigo Zorrilla Monroy, en la p. 144, nota 366, y en la p. 196, nota 541, el señor Baltar Rodríguez cita dos veces a «Mogrobojo, *Diccionario hispanoamericano de heráldica*, tomo 14, pp. 264, 267, 268».

¹⁴⁶ Como indica más arriba en el texto (en relación con Jaime Pastoret), al final de ese párrafo, que tiene en total unas veinte líneas, se remite a la nota 575 (que está en la página 207), nota en la cual parece que no se refiere ni a Rodrigo Zorrilla Monroy ni a ninguno de los mencionados en dicho párrafo.

de los fiscales del crimen es que algunos de ellos como Canga Argüelles o [Zorrilla] Monroy saltan directamente de ese oficio a la sala de alcaldes de Casa y Corte en Madrid». Como indico más arriba, no parece que ninguno de los dos, ni Felipe Ignacio Canga Argüelles ni Rodrigo Zorrilla Monroy, tuvieran, según las fuentes de información habituales, un destino profesional en la sala de alcaldes de Casa y Corte¹⁴⁷.

La información que acerca de Rodrigo Zorrilla Monroy, en cuanto a lo personal y familiar, contiene el libro del señor Baltar Rodríguez es la siguiente: que era castellano (páginas 139 y 144); que había nacido en Talavera de la Reina, a lo cual añade: «aunque su familia procedía de Arenas de San Pedro en Ávila» (página 180)¹⁴⁸, y que «un hijo de Rodrigo Zorrilla entró como guardia marina en 1794» (página 196)¹⁴⁹. Por lo que se refiere a la carrera o a la actividad profesional de Rodrigo Zorrilla Monroy, se indica que fue abogado (página 139); que «era abogado de los reales consejos en 1778» (página 144)¹⁵⁰, y que fue «directamente» abogado de los Reales Consejos (página 145), si bien no se explica —en este como en otros casos análogos que aparecen en el libro— ni qué quiere decir «directamente», ni tampoco cómo se sabe con seguridad que lo hubiera sido «directamente».

Señala dos veces el señor Baltar Rodríguez, en las páginas 95 y 243 de su libro, repitiendo exactamente el mismo dato, que Rodrigo Zorrilla Monroy fue fiscal del crimen en la Real Audiencia de Aragón el 12 de octubre de 1800, sucediendo en esa plaza a Antonio Álvarez Contreras, el cual había sido promovido a regente de la Real Audiencia de Canarias. No dice, sin embargo, ni en una nota a pie de página ni en ningún otro sitio, de dónde procede la información sobre el nombramiento de Rodrigo Zorrilla Monroy como fiscal del crimen en esa fecha. El dato de cuándo se produjo la promoción de Antonio Álvarez Contreras a la plaza de regente de la Real Audiencia de Canarias —y, por tanto, cuándo se produjo la vacante de la plaza de fiscal del crimen de la Real Audiencia aragonesa, que es lo que debería tener mayor interés para este estudio— se encuentra en otro lugar del libro, en la página 164 del mismo, en donde se dice que Antonio Álvarez Contreras fue nombrado para esa regencia por real decreto de 17 de agosto de 1800, según la información publicada por el profesor Gómez Rivero¹⁵¹.

¹⁴⁷ Véase sobre ello, por ejemplo, Varón Vallejo y González Palencia, «Lista cronológica de los Alcaldes de Casa y Corte y otros funcionarios de la Sala desde 1606 a 1835», ya citada.

¹⁴⁸ No comprendo muy bien qué sentido o qué significado tiene ahí la conjunción «aunque». ¿Quiere decir que aquellos cuya familia proceda de Arenas de San Pedro no pueden o no deben nacer en Talavera de la Reina?

¹⁴⁹ En la p. 196, nota 541, el señor Baltar Rodríguez cita a «Mogrobojo, *Diccionario hispanoamericano de heráldica*, tomo 14, pp. 264, 267, 268».

El año indicado ahí es correcto, ya que sentó plaza el 9 de diciembre de 1794, en la compañía de El Ferrol. Pero me parece que se pude y se debe aclarar que ese guardiamarina —que se llamaba Juan Zorrilla Monroy y Escarano, por cierto— no era «hijo», sino sobrino carnal, de Rodrigo Zorrilla Monroy, como hijo de su hermano José Zorrilla Monroy. Considero que no es un dato de especial relevancia, sin duda, pero convertir en «hijo» a un sobrino, infundada e innecesariamente, y además, quizás, como mera actividad de relleno, en un estudio de carácter prosopográfico a su modo, es desde luego un error. Pienso que en el estudio sobre *Los ministros de la Real Audiencia de Aragón (1711-1808)*, si el señor Baltar Rodríguez ha tomado correctamente la información de la fuente que cita, no se debe contribuir a la difusión de las posibles equivocaciones que contenga el *Diccionario heráldico* de Mogrobojo. Véase, sobre el guardiamarina Juan Zorrilla Monroy y su familia, Dalmiro de la Válgora y el barón de Finestrat, *Real Compañía de Guardias Marinas y Colegio Naval. Catálogo de pruebas de Caballeros aspirantes*, tomo IV, Madrid, 1946, p. 346

¹⁵⁰ En la p. 144, nota 366, el señor Baltar Rodríguez repite la misma cita, de tres páginas a la vez, de «Mogrobojo, *Diccionario hispanoamericano de heráldica*, tomo 14, pp. 264, 267, 268».

¹⁵¹ Gómez Rivero, «Consejeros de Castilla en el reinado de Carlos IV», pp. 223-224.

En la página 94 del libro, el señor Baltar Rodríguez afirma que Rodrigo Zorrilla Monroy habría sido uno de los fiscales del crimen de la Real Audiencia de Aragón que «saltan directamente de ese oficio a la sala de alcaldes de Casa y Corte en Madrid», pero en las páginas 95 y 243 escribe literalmente que «era alcalde de Casa y Corte en 1798» (esto es: antes de ser fiscal del crimen en la Real Audiencia aragonesa), y dice también en las mismas páginas 95 y 243 que fue fiscal del crimen de la Real Audiencia aragonesa en 1800 (sin dar ninguna noticia, por cierto, del origen de esa información). ¿En qué quedamos?

¿Fue alcalde de Casa y Corte alguna vez? Como señalo en otro lugar, Rodrigo Zorrilla Monroy no consta como alcalde de Casa y Corte en la varias veces citada «Lista cronológica de los Alcaldes de Casa y Corte y otros funcionarios de la Sala desde 1606 a 1835», publicada hace más de noventa años por los señores Varón Vallejo y González Palencia, en relación con la cual no es posible descartar, desde luego, que tenga omisiones y carencias. ¿Era alcalde de Casa y Corte en 1798 y fue fiscal del crimen de la Real Audiencia de Aragón en 1800, según señala el señor Baltar Rodríguez? Parece que ese sería un *cursus honorum* ciertamente anómalo, que habría sido necesario explicar y documentar, máxime si esos datos, o bien alguno de ellos, los hubiera tomado el señor Baltar Rodríguez del *Diccionario heráldico de Mogrobojo*, y no de una fuente documental (Archivo Histórico Nacional, Archivo Histórico Provincial de Zaragoza) o de un autor especializado.

¿Y si Rodrigo Zorrilla Monroy no fue alcalde de Casa y Corte nunca, ni antes ni después de ser fiscal del crimen en la Real Audiencia de Aragón? Quiero pensar que, al menos, sí fue fiscal del crimen en esta Real Audiencia aragonesa... Tal vez pudieran responder con claridad a esa pregunta y satisfacer esas dudas las fuentes de información utilizadas por el señor Baltar Rodríguez, que no se indican y que no conocemos exactamente. Por todo ello hablo, al principio de este apartado de los fiscales, de documentación insuficiente y de información confusa y contradictoria: porque esas son —a mi juicio— algunas de las cuestiones básicas que, con utilización de las fuentes documentales y bibliográficas adecuadas, se tendrían que haber aclarado en un estudio monográfico que tiene por objeto *Los ministros de la Real Audiencia de Aragón (1711-1808)*.

Por otra parte, se da también en este libro del señor Baltar Rodríguez la práctica contraria a la de inventar fiscales desconocidos o inexistentes. Me refiero ahora a la práctica que consiste en omitir ministros de la Real Audiencia aragonesa que son desconocidos, simplemente, para nuestro autor. En ese sentido, y ya por último, todavía dentro del apartado de los fiscales de la Real Audiencia de Aragón, paso a señalar con toda brevedad el caso de un fiscal que es omitido por el señor Baltar Rodríguez en su libro. Se trata del fiscal Pedro Ruiz, de quien consta que en el año 1808 (es decir: dentro de la discutible delimitación cronológica, de los años 1711 a 1808, que ha utilizado en ese libro, que parece que pretende ser una especie de estudio prosopográfico, a su manera) era fiscal de lo criminal en la Real Audiencia aragonesa¹⁵², y que continuaba igualmente como tal fiscal del crimen en el siguiente año 1809, habiendo sido entonces miembro de la Junta Suprema de gobierno nombrada en febrero de ese año 1809, durante el segundo de los sitios de Zaragoza, junta que llevaría a cabo la decisión de la rendición o capitulación de la ciudad, el 20 de febrero de 1809.

¹⁵² Véase, por ejemplo, la *Guía de forasteros* de dicho año 1808, p. 130.

Dicha Junta del año 1809 estaba integrada por una treintena de miembros, entre los que se encontraban, por cierto, cuatro de los ministros de la Real Audiencia de Aragón: el regente, Pedro María Ric; uno de los oidores, el oidor Santiago Piñuela; el fiscal de lo civil, José Antonio de Larrumbide, y el fiscal de lo criminal, Pedro Ruiz¹⁵³. ¿Qué había sido del fiscal del crimen (si es que lo fue) Rodrigo Zorrilla Monroy? ¿Le habría sucedido, en la plaza de fiscal del crimen, este fiscal Pedro Ruiz, a quien ni siquiera se menciona en el libro *Los ministros de la Real Audiencia de Aragón (1711-1808)*, ni en ninguna de sus páginas de texto y notas, ni tampoco en su muy deficiente «Relación de ministros»? Por ahora, después de la publicación de ese libro, nos hemos quedado exactamente igual que estábamos antes de que fuera publicado, es decir: nos hemos quedado sin saberlo.

Enlazando ahora con el capítulo de las omisiones de ministros de la Real Audiencia aragonesa observadas en este libro del señor Baltar Rodríguez, indico a continuación un caso más —solamente uno más, porque se trata de traer aquí algunos ejemplos— de una omisión de las que parecen más notables y que resulta, además, especialmente incomprensible: la omisión del alcalde del crimen Miguel Ric y Ejea, cuya carrera profesional, una de las más relevantes de los ministros de la Real Audiencia de Aragón en el siglo XVIII, culminaría como fiscal del Consejo de Castilla en el reinado de Felipe V y como consejero de Castilla en el reinado de Fernando VI.

Digo que se trata de una omisión especialmente incomprensible, porque el señor Baltar Rodríguez dedica todo un apartado, en las páginas 182 a 184 de su libro, a los miembros de esa conocidísima familia de juristas y magistrados, afirmando en la página 182 que «entre los linajes aragoneses vinculados con la Real Audiencia destacan los Ric», si bien se olvida completamente de uno de ellos, y de los de mayor importancia. Su única fuente de información, al menos la única que cita en dicho apartado, es la obra heráldica y genealógica de los García Carraffa, repetida ahí en dos notas a pie de página¹⁵⁴. Pienso que podría —o, mejor dicho, que debería— haber consultado, al menos, las páginas que el profesor Molas Ribalta dedica a la familia de los Ric —precisamente en un epígrafe titulado «Un ejemplo familiar»— dentro de su estudio sobre «Las Audiencias borbónicas en la Corona de Aragón»¹⁵⁵, estudio que (como indico en otro lugar de estas «Notas») es meramente mencionado una vez en el libro del señor Baltar Rodríguez, y que está incluido también en la «Bibliografía» del mismo, pero que no es citado nunca y que, al parecer, no ha sido consultado tampoco, de lo cual me parece obvio que se resiente de forma irremediable esta monografía del año 2007, libro —en mi opinión— no sólo inútil, sino también contraproducente, para avanzar en el conocimiento de la materia que pretendía estudiar¹⁵⁶.

¹⁵³ Torres Liarte, *Los Diputados aragoneses en las Cortes de Cádiz (1808-1814)*, p. 18.

¹⁵⁴ En la p. 182, nota 492, cita a «García Carraffa, Diccionario Heráldico y Genealógico, tomo 78, p. 28», y en la p. 184, nota 494, cita otra vez a «García Carraffa, Diccionario Heráldico y Genealógico, tomo 78, pp. 30-31». Entre esas dos notas a pie de página, en la p. 183, nota 493, alude a algunas generalidades sobre el colegio de Santiago y sobre el colegio de San Vicente, ambos de Huesca, citando para ello a «Lahoz Finestres, El Colegio de San Vicente, pp. 2 y 3», pero en esa nota 493 no dice nada sobre ninguno de los miembros de la familia Ric. En otros lugares del libro se refiere al oidor Jaime Ric y Veyán —en la p. 60, nota 79; en la p. 135, nota 341; en la p. 146, nota 367; en la p. 159, nota 420, y en la p. 182, nota 494— y repite también, cinco veces, la misma cita de «García Carraffa, Diccionario Heráldico y Genealógico, tomo 78, p. 28». Igualmente en la p. 198, nota 550, refiriéndose en general a «los Ric», vuelve a citar a «García Carraffa, Diccionario Heráldico y Genealógico, tomo 78, p. 28».

¹⁵⁵ Molas Ribalta, «Las Audiencias borbónicas en la Corona de Aragón», pp. 146-148.

¹⁵⁶ Me refiero ahora a la omisión de uno de los Ric profesionalmente más importantes, el alcalde del crimen de la

Con la abundante información contenida en los citados trabajos de Molas Ribalta¹⁵⁷ y de Fayard¹⁵⁸, el señor Baltar Rodríguez —ya que no lo ha sabido por las fuentes que utiliza— habría podido conocer, en primer término, que Miguel Ric y Ejea fue alcalde del crimen en la Real Audiencia aragonesa, durante unos nueve años, en el reinado de Felipe V, y que, por lo tanto, debía ocuparse de este ministro en su libro. Una vez conocido lo anterior —que sería lo básico y lo mínimo para escribir y publicar un libro que se titula *Los ministros de la Real Audiencia de Aragón (1711-1808)*— creo que debería haberlo incluido y haberlo tenido en cuenta también en todas las consideraciones, generalizaciones e intentos de biografías colectivas que hace, o que pretende hacer, sobre aragoneses, colegiales, catedráticos, alcaldes del crimen, alcaldes de Casa y Corte, fiscales del Consejo de Castilla, consejeros de Castilla, etc., puesto que Miguel Ric y Ejea, ministro omitido por el señor Baltar Rodríguez (y no es el único ministro omitido, desde luego), había sido todas esas cosas. Voy a facilitarle desde aquí alguna información, por si leyera estas páginas mías y por si resultara de su interés.

Según los datos que conocemos hace ya unos cuantos años por los citados trabajos de Molas Ribalta y de Fayard, se sabe —sin perjuicio de que el señor Baltar Rodríguez lo ignore en su libro— que el omitido Miguel Ric y Ejea (sobrino del oidor Jaime Ric y Veyán) era natural de Fonz, nacido en 1699; fue colegial del de San Vicente, de Huesca, y catedrático de la Universidad de Huesca en 1731; alcalde del crimen de la Real Audiencia de Aragón desde 1733 hasta 1742, y en ese período —escribe Molas Ribalta— «desde 1741 acumuló las funciones de juez subdelegado de la Junta de Comercio y Moneda»; una vez en Madrid, fue alcalde de Casa y Corte el 10 de abril de 1742, fiscal del Consejo de Castilla el 10 de septiembre del mismo año¹⁵⁹ y, en fin, consejero de Castilla el 5 de septiembre de 1748; murió en Madrid (parroquia de San Sebastián) el 19 de mayo de 1758; soltero y sin sucesión¹⁶⁰.

Por otra parte, en la página 183 de su libro, el señor Baltar Rodríguez menciona a Pedro María Ric, sin duda el más famoso de los miembros de esa familia de juristas y magistrados aragoneses, como alcalde del crimen, como oidor y como regente que fue de la Real Audiencia de Aragón a lo largo de su carrera profesional en la magistratura, pero después no lo incluye ni como tal oidor, en la página 228, ni tampoco como tal regente, en la página 219, de su muy desafortunada «Relación de ministros»¹⁶¹. El último regente incluido en la «Relación de ministros», página

Real Audiencia aragonesa Miguel Ric y Ejea, el cual, tal vez, no figura en el Diccionario heráldico y genealógico de los García Carraffa, que a lo que parece es la fuente utilizada por el señor Baltar Rodríguez.

¹⁵⁷ Molas Ribalta, «Las Audiencias borbónicas en la Corona de Aragón», pp. 147 y 151.

¹⁵⁸ Fayard, *Los ministros del Consejo Real de Castilla (1621-1788). Informes biográficos*, p. 166.

¹⁵⁹ Las fechas de las tomas de posesión de Miguel Ric y Ejea, la de su plaza de alcalde de Casa y Corte, el 10 de abril de 1742, y la de la plaza de fiscal del Consejo de Castilla, el 10 de septiembre del mismo año 1742, son datos publicados y conocidos hace más de noventa años. Varón Vallejo y González Palencia, «Lista cronológica de los Alcaldes de Casa y Corte y otros funcionarios de la Sala desde 1606 a 1835», p. 775.

¹⁶⁰ La gravísima y difícilmente explicable omisión de Miguel Ric y Ejea por parte de Juan Francisco Baltar Rodríguez es, una vez más, un ejemplo del resultado de la falta de utilización de fuentes apropiadas, en el pretencioso intento de escribir un libro como el suyo sin disponer de la información necesaria para ello.

¹⁶¹ Con los datos publicados por el profesor Molas Ribalta sobre Pedro María Ric y Montserrat —barón de Valdeolivos, diputado en las Cortes de Cádiz, etc.— se sabe que, habiendo sido colegial del de San Vicente, de Huesca (como otros miembros de su familia), fue sucesivamente en la Real Audiencia de Aragón alcalde del crimen supernumerario desde 1795, alcalde del crimen desde 1798, oidor desde 1800 y regente desde 1808 hasta su jubilación en 1824. Molas Ribalta, «Las Audiencias borbónicas en la Corona de Aragón», pp. 148, 149, 150 y 151.

219, y del que proporciona alguna mínima información en la página 58, al parecer con varios datos erróneos, es José Villa y Torre, del que dice en la citada página 219 que fue «regente hasta 22 de agosto de 1808», pero del cual no sabe, o al menos no indica, ni siquiera desde cuándo lo había sido¹⁶². No indica tampoco qué fue de la plaza de regente de la Real Audiencia aragonesa a partir del 22 de agosto de 1808. Y todo esto, en un libro titulado *Los ministros de la Real Audiencia de Aragón (1711-1808)*.

Paso a hacer a continuación unas consideraciones finales sobre los llamados «ministros sin concretar», para terminar refiriéndome, con la brevedad que sea posible, a los miembros de la Real Audiencia aragonesa que el señor Baltar Rodríguez, en la página 246 de su libro, considera y denomina «ministros sin concretar» [sic], que son tres en total en dicha página 246, si bien son cuatro en la página 74 del libro en cuestión (porque está bien claro que ni siquiera en eso ha conseguido ponerse de acuerdo consigo mismo), y con los cuales cierra su inconsistente «Relación de ministros» de dicha Real Audiencia.

Tales «ministros sin concretar» serían para nuestro autor, en la página 246 de su libro, los tres siguientes: Manuel de la Figuera, «magistrado en 1805»; «Antonio» Vadillos, «magistrado en 1805», y Manuel García de Quintana, «magistrado en 1807»¹⁶³. Cualquier posible lector de ese libro, en su caso, podría pensar quizás que los poquísimos datos aportados ahí constituyen la revelación de algo misterioso (nada menos que los «ministros sin concretar»), o bien que son una aportación original y novedosa, o una especie de avance del resultado de la intensa investigación realizada por el señor Baltar Rodríguez, no siendo, en realidad, otra cosa que una manifestación más de la desinformación del autor de esta monografía. Escribe además, en la página 74 del libro, lo siguiente: «En la última etapa del reinado de Carlos IV tengo identificados a varios magistrados pero desconozco su categoría —fiscales, oidores o alcaldes del crimen— en la Audiencia de Aragón». Y continúa: «Se trata del navarro Serafín Chavier, magistrado en 1805. También en ese año ejercía su ministerio en la Audiencia de Aragón Manuel de la Figuera. Antonio Vadillos era magistrado en 1805, y Manuel García de Quintana, magistrado en 1807». Es decir: repite en la página 246 la misma información y los mismos limitadísimos datos de la página 74,

¹⁶² El profesor Molas Ribalta, en su trabajo titulado «La Chancillería de Valladolid en el siglo XVIII. Apunte socio-lógico», señala que José Villa y Torre pasó en 1802, desde una plaza de alcalde del crimen de la Real Audiencia de Valencia, a una plaza de alcalde del crimen de la Real Chancillería de Valladolid, y en 1803 a una plaza de oidor de la misma Real Chancillería vallisoletana (p. 112), y desde allí, en 1807, a la plaza de regente de la Real Audiencia de Aragón (p. 109).

El mismo profesor Molas Ribalta, en su estudio sobre «Las Audiencias borbónicas en la Corona de Aragón», indica que José de la Villa y Torre fue alcalde del crimen de la Real Audiencia de Valencia en 1793 y alcalde del crimen de la Real Chancillería de Valladolid en 1802 (p. 160), y después regente de la Real Audiencia de Aragón en 1807, hasta su deposición en 1808 (p. 149).

Cilia Domínguez Rodríguez, en su monografía *Los alcaldes de lo criminal en la Chancillería castellana*, Valladolid, 1993, señala que José Villa y Torre, alcalde del crimen de la Real Audiencia de Valencia, fue nombrado alcalde del crimen de la Real Chancillería de Valladolid en 1803, y después oidor de la misma en 1804 (pp. 76-77). Esta autora no llegó a incluir a José Villa y Torre, sin embargo, en su libro —publicado póstumamente— *Los oidores de las salas de lo civil de la Chancillería de Valladolid*, Valladolid, 1997.

¹⁶³ Sobre Manuel de la Figuera, Manuel García de Quintana y «Antonio» Vadillos, el señor Baltar Rodríguez, en el «índice» del libro (páginas 260, 261 y 267, respectivamente), remite sólo a las páginas 74 y 246 del mismo. En cuanto a Manuel «de la Figuera», o de Lafiguera, remite también —confundiéndose de persona— a la página 200, donde en realidad no habla de ese magistrado «Manuel» de Lafiguera, sino de un abogado de los reales consejos llamado «José Antonio» de Lafiguera.

pero añadiendo en ésta última a otro de sus «ministros sin concretar», que sería «el navarro Serafín Chavier».

Serafín Chavier¹⁶⁴ está incluido, pues, en la página 74 del libro en cuestión entre los «magistrados» de los cuales el señor Baltar Rodríguez afirma desconocer «su categoría» en la Real Audiencia aragonesa, pero en el párrafo siguiente de la misma página 74 indica que fue «alcalde del crimen y luego oidor» en esta Audiencia. ¿En qué quedamos? ¿No era uno de los «ministros sin concretar» en el párrafo anterior de la página 74?

La lectura o la consulta del conocido y acreditado estudio de Pedro Molas Ribalta sobre «Las Audiencias borbónicas en la Corona de Aragón» (que está incluido en la «Bibliografía» del libro del señor Baltar Rodríguez, página 251, y que es mencionado en la nota 1, página 15, del mismo, pero que no es utilizado o no es citado nunca, ni una sola vez, a lo largo de todo el libro), creo que le habría aclarado de entrada a nuestro autor, al comienzo de su investigación, qué plazas togadas tuvieron en la Real Audiencia aragonesa tres de sus cuatro «ministros sin concretar», de la forma siguiente: que Serafín de Chavier fue alcalde del crimen en 1805 y oidor en 1807 (Molas Ribalta, pp. 150 y 151), que Manuel de Lafuquera fue alcalde del crimen en 1805 (Molas Ribalta, p. 151) y que Manuel García de Quintana fue alcalde del crimen en 1806 (Molas Ribalta, p. 152), y con esa información inicial habría podido concretarlos desde el principio, ya que no lo conseguía con las ignotas fuentes de las que se haya servido.

He aquí, en fin, algunos pocos datos más sobre tres de los «ministros sin concretar» del señor Baltar Rodríguez, datos que debería haber conocido y utilizado, me parece, el autor de un libro titulado *Los ministros de la Real Audiencia de Aragón (1711-1808)*. Serafín de Chavier consta en 1808 como ministro de la sala segunda de lo civil de la Real Audiencia de Aragón (*Guía de Forasteros*, año 1808, p. 129), y se sabe que, varios años después, fue ministro de la sala del crimen de la Real Audiencia de Cataluña, a partir de 1831 (*Guía de Forasteros*, año 1831, p. 143, y otras *Guías* posteriores). Manuel de Lafuquera consta en 1808 como ministro del crimen de la Real Audiencia aragonesa, siendo titular de la primera plaza (*Guía de Forasteros*, año 1808, p. 129); inmediatamente antes de su destino en Zaragoza había sido alcalde mayor de la Real Audiencia de Galicia, el 28 de abril de 1805, y pasó a alcalde del crimen de la Real Audiencia de Aragón en ese mismo año 1805, concretamente con fecha 21 de julio¹⁶⁵. Manuel García de Quintana consta en 1808 como ministro del crimen de la Real Audiencia de Aragón, siendo titular de la tercera plaza (*Guía de Forasteros*, año 1808, p. 129).

¹⁶⁴ De Serafín Chavier se ocupa el señor Baltar Rodríguez en las páginas 74, 75, 102, 139, 144, 181, 188, 229 y 239 de su libro, según el «índice» del mismo (página 258).

Sobre este «magistrado» Serafín Chavier escribe lo siguiente: seis veces (pp. 74, 102, 139, 144, 181 y 188), que era navarro; tres veces (pp. 74, 181 y 188), que era natural de Estella; dos veces (pp. 75 y 102), que estudió en la Universidad de Zaragoza; cinco veces (pp. 75, 139, 144, 181 y 188), que fue abogado; tres veces (pp. 74, 229 y 239), que fue alcalde del crimen en marzo de 1805, y tres veces más (pp. 74, 229 y 239), que fue oidor en marzo de 1807.

¹⁶⁵ Laura Fernández Vega, *La Real Audiencia de Galicia órgano de gobierno en el Antiguo Régimen (1480-1808)*, 3 volúmenes, La Coruña, 1982, t. III, p. 443.

Este estudio de Fernández Vega está incluido en la «Bibliografía» del libro del señor Baltar Rodríguez, página 249, y es mencionado en la nota 1, página 15, del mismo, pero no es utilizado o no es citado nunca a lo largo de todo el libro.

Por lo que se refiere al otro de los «ministros sin concretar» y «magistrado en 1805» —según el señor Baltar Rodríguez— «Antonio» Vadillos, lo cierto es que ni siquiera tiene «concretado» tampoco su nombre de pila, ya que no se llamaba «Antonio», sino Diego. Se trataba de Diego María Vadillos, cuya biografía personal y, sobre todo, su muy importante biografía profesional son del todo desconocidas para nuestro autor.

Diego María Vadillos consta en 1808 como ministro del crimen de la Real Audiencia de Aragón, siendo titular de la segunda plaza (*Guía de Forasteros*, año 1808, p. 129). Se sabe que en 1812 era fiscal de la Audiencia de Murcia, y que fue designado en Cádiz, el 12 de junio de 1812, ministro del Tribunal Supremo de Justicia¹⁶⁶. Pasó a alcalde de Casa y Corte en 1814, tomando posesión de la plaza correspondiente el 2 de junio de dicho año¹⁶⁷. Era andaluz, natural de Mancha Real (Jaén), donde nació en 1781, y en el año 1815 fue caballero de la orden de Alcántara y ministro del Consejo de Órdenes¹⁶⁸. Más adelante, por decreto de 13 de marzo de 1820, fue repuesto como magistrado del Tribunal Supremo¹⁶⁹, y sería también, por último, ministro del Consejo de Guerra¹⁷⁰. Estoy seguro de que todo esto podría haberlo «concretado» el señor Baltar Rodríguez, si se hubiera puesto a hacerlo en debida forma, para escribir primero —y para publicar después— un libro que estuviera a la altura que se espera de un profesor titular de Historia del Derecho, no a la altura de un principiante en fase de formación y muy necesitado todavía de orientaciones y de consejos.

Espero y deseo —y, desde luego, me gustaría— que se comprenda que, encontrándome ya en el tramo final de mi vida académica, no me ha resultado nada cómodo, ni mucho menos sencillo o fácil, por cierto, formar una opinión bien fundada sobre qué aspectos de este libro del año 2007, del profesor titular Juan Francisco Baltar Rodríguez, *Los ministros de la Real Audiencia de Aragón (1711-1808)*, serían —a mi juicio— más lamentables y más desafortunados, si el de las muchas cosas que le faltan o si el de las muchas cosas que le sobran. Pero he tenido que hacerlo; he tenido que opinar forzosamente, en mi condición de miembro de la comisión de selección de un concurso de acceso para una plaza de catedrático de universidad (que ha quedado desierta), del área de conocimiento de Historia del Derecho y de las Instituciones, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, en la cual he sido catedrático durante algo más de treinta y un años.

En una visión de síntesis —siempre en mi opinión, claro está— se trata de un estudio escrito con precipitación y sin coordinar ni revisar lo que se dice en unos y en otros lugares de su texto y de sus notas a pie de página. Se trata de un estudio por completo carente de la información necesaria para su elaboración (ya que no conoce, o no utiliza, ni la bibliografía básica sobre la materia ni tampoco las fuentes documentales adecuadas: Archivo Histórico Nacional, Archivo Histórico Provincial

¹⁶⁶ Luis Moreno Pastor, *Los orígenes del Tribunal Supremo, 1812-1838*, Madrid, 1989, p. 65, nota 146, y p. 102, nota 240.

¹⁶⁷ Varón Vallejo y González Palencia, «Lista cronológica de Alcaldes de Casa y Corte y otros funcionarios de la Sala desde 1606 a 1835», p. 795.

¹⁶⁸ AHN, Órdenes Militares, Alcántara, expediente 69 moderno. Vicente de Cadenas y Vicent, *Caballeros de la Orden de Alcántara que efectuaron sus pruebas de ingreso durante el siglo XIX*, Madrid, 1956, p. 91.

¹⁶⁹ Moreno Pastor, *Los orígenes del Tribunal Supremo, 1812-1838*, p. 100 y p. 101, nota 239.

¹⁷⁰ Consta así, por ejemplo, en el expediente de la pensión de viudedad, en el año 1833, de la que había sido su mujer, María Dolores Marín y Badarán. Antonio Matilla Tascón, *Índice de expedientes de funcionarios públicos. Viudedad y orfandad. 1763-1872*, Madrid, 1962, t. II, p. 177.

de Zaragoza, etc.). Se trata de un estudio también carente de estructura (para comprobarlo es suficiente comparar el «índice», páginas 7 a 9, y los apartados o epígrafes del libro, que con frecuencia ni siquiera coinciden, así como unas cuantas cosas más) y, por ello, totalmente desordenado. Se trata de un estudio repetitivo, en el que los mismos datos aparecen incesantemente, una vez y otra vez, sin razón alguna que lo justifique (salvo la posible intención de rellenarlo y de aparentar un contenido que no tiene). Se trata de un estudio de gran confusión y lleno de errores muy graves, impropios de la formación jurídica e histórica (o histórico-jurídica, si se prefiere) que había de presuponerse en el autor del mismo. Se trata de un estudio, quizás (en el mejor de los casos), que está muy mal planteado desde el principio y que, además, se ha publicado antes de terminarse, es decir: se trata de un estudio frustrado, malogrado e inacabado¹⁷¹.

En relación con este libro del señor Baltar Rodríguez —del que se contiene aquí solamente una pequeña muestra de objeciones científicas y de comentarios que pretendo que sean constructivos, pero que no he intentado ni he tenido el propósito de volver a escribir, ni siquiera parcialmente, en las presentes «Notas»— en mi ya varias veces citado informe razonado de valoración, de fecha 20 de julio de 2017, como vocal 1º de la comisión de selección del concurso de acceso celebrado en aquellos días, me he referido a algunas consideraciones que sobre el mismo libro escribí hace varios años, en dos artículos publicados en 2010 el primero de ellos¹⁷² y en 2014 el otro¹⁷³, en los que hago diversas indicaciones acerca de numerosas irregularidades, deficiencias, omisiones, errores gravísimos, confusiones, etc., que —a mi juicio, una vez más— existen en ese libro. Tales comentarios y consideraciones están incluidos en la documentación del expediente administrativo del citado concurso¹⁷⁴, y no creo que sea necesario ni oportuno repetirlos íntegramente aquí, para no extender todavía más estas páginas.

Y para terminar este apartado, me permito recordar ahora algo de lo que escribí y publiqué en el año 2014, ejerciendo la crítica científica, acerca del libro en cuestión de Juan Francisco Baltar Rodríguez, *Los ministros de la Real Audiencia de Aragón (1711-1808)*, para indicar a sus posibles lectores que —en mi opinión, después de haber dedicado bastante tiempo al estudio de esa materia— su publicación en el año 2007 ha sembrado de errores y de confusión, y ha hecho retroceder tal vez cuarenta años, lo que se sabía ya, con seguridad y con rigor científico, sobre los magistrados de los tribunales aragoneses establecidos en 1707 y en 1711. Me parece que esto es, desde luego, muy lamentable para todos nosotros.

Voy a señalar únicamente, por último, el hecho de que siete años después y cuatro años después, respectivamente, de la publicación de aquellos dos artículos míos,

¹⁷¹ Creo que es posible que alguien aconsejara al autor de este libro —o quizás lo pensó y lo decidió él mismo, por su cuenta y riesgo— que debía publicar más, y que debía publicar cuanto antes, para *progresar* en su carrera académica; pero, de haber sido así, y a la vista y ante la realidad de los resultados obtenidos, me parece muy claro que se equivocó, o que se equivocaron, también en eso.

¹⁷² Miguel Ángel González de San Segundo, «Juristas aragoneses en el final del antiguo régimen: los *Pascual de Torla* de la ciudad de Alcañiz», en *Cuadernos de Historia del Derecho*, Universidad Complutense de Madrid, vol. extra, Madrid, 2010, pp. 173-191.

¹⁷³ Miguel Ángel González de San Segundo, «Los ministros de la Audiencia de Asturias en el reinado de Felipe V (Notas para su estudio)», en *Historia Iuris. Estudios dedicados al profesor Santos M. Coronas González*, Oviedo, 2014, vol. I, pp. 755-783.

¹⁷⁴ Se encuentran en el anexo documental número diez, folios ciento ochenta y ocho y siguientes, y en el anexo documental número once, folios ciento noventa y ocho y siguientes, de dicho informe razonado de valoración.

del año 2010 y del año 2014, el concursante señor Baltar Rodríguez, el 2 de junio de 2017, planteó incidente de recusación contra el vocal 1º titular de la comisión de selección del concurso de acceso, que era yo mismo, afirmando y sosteniendo, en dicho año 2017, la «conurrencia de enemistad manifiesta» entre nosotros¹⁷⁵. Pensé en aquel momento —y continúo pensando ahora— que en realidad confundía, interesadamente, lo que él llamaba «enemistad manifiesta» con lo que en el mundo académico y en el ámbito universitario se llama y se considera crítica científica¹⁷⁶, a la que al parecer no estaba muy acostumbrado¹⁷⁷, y que tiene estrecha relación, además, con el ejercicio de algunos de los derechos fundamentales que se encuentran reconocidos y protegidos en el artículo 20 de la Constitución Española. Sea como sea, la resolución de 8 de junio de 2017, del rector de la Universidad de Zaragoza, a la cual me remito, no aceptó y rechazó la recusación planteada o intentada por el entonces concursante¹⁷⁸.

¹⁷⁵ En el escrito correspondiente, el señor Baltar Rodríguez se olvidó de mencionar, por ejemplo y entre otras muchas cosas (incluso anteriores al año 1998), que yo había sido el presidente de la comisión juzgadora del concurso oposición en el que obtuve, en el año 1998, la plaza de profesor titular que tiene en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, y que le di mi voto favorable en los dos ejercicios del concurso y en la propuesta de provisión de dicha plaza, como indico en otra nota.

¹⁷⁶ Es igualmente crítica científica lo escrito por mí en estas «Notas», en relación con el proyecto docente y con las publicaciones principales del señor Baltar Rodríguez, con ocasión del concurso de acceso a una plaza de catedrático de universidad del área de Historia del Derecho y de las Instituciones.

¹⁷⁷ ¿No estaba muy acostumbrado? En relación con su libro *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica (Siglos XVI-XVII)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998, el concursante Juan Francisco Baltar Rodríguez escribe, en las páginas 237-238 del llamado proyecto docente e investigador que ha presentado como suyo en el concurso de acceso celebrado en el año 2017, lo siguiente: «Creo que mi libro sobre las Juntas tuvo una favorable acogida entre los especialistas de la asignatura», afirmando a continuación que «Las reseñas que han sido publicadas, las citas aparecidas en publicaciones especializadas (...) dan idea de esta acogida favorable».

Parece que el entonces concursante no conocía, o no recordaba, o no tenía en cuenta, para matizar o atemperar un poco su autoafirmación de la «acogida favorable», lo que han escrito sobre ese libro suyo de *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica (Siglos XVI-XVII)*, por ejemplo, el profesor Fernando Negredo del Cerro, en su recensión sobre dicho libro, publicada en la revista *Hispania*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, vol. LIX/1, núm. 201, 1999, pp. 310-312, y el profesor Luis María García-Badell Arias, en su artículo titulado «La Junta Grande de Competencias de Felipe IV: Rey, Nobleza y Consejos en la Monarquía Católica», publicado en la revista *Cuadernos de Historia del Derecho*, Universidad Complutense de Madrid, vol. extraordinario, 2004, pp. 105-136, especialmente en la p. 108, nota 5.

Tal vez debería haber tenido en cuenta, también, la «Rectificación de Guillermo Hierrezuelo Conde a la reacción del libro de Juan Francisco Baltar Rodríguez *El Protonotario de Aragón. 1472-1707. La Cancillería aragonesa en la Edad Moderna*, Zaragoza, colección El Justicia de Aragón, 2001», rectificación publicada en la *Revista Europea de Historia de las Ideas Políticas y de las Instituciones Públicas*, Universidad de Málaga, núm. 1, marzo 2011, pp. 294-301, y que contiene importantes e interesantes referencias a varias publicaciones del señor Baltar Rodríguez, como las siguientes: en las pp. 297-298, sobre *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica (Siglos XVI-XVII)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998; en las pp. 294-297 y 300-301, sobre *El Protonotario de Aragón. 1472-1707. La Cancillería aragonesa en la Edad Moderna*, Zaragoza, colección El Justicia de Aragón, 2001; y en la p. 297, sobre *La Capitanía general de Aragón en el siglo XVIII (1711-1808)*, Zaragoza, colección El Justicia de Aragón, 2009.

¹⁷⁸ En el caso de que hubiera prosperado la recusación intentada contra mí por el señor Baltar Rodríguez, en mi condición de vocal 1º titular de la comisión de selección del concurso de acceso, nombrada en ejecución de sentencia, se entiende que habría tenido que actuar el vocal 1º suplente, que —como se indica en otro lugar de estas «Notas»— no era otro que Fernando Suárez Bilbao, de la Universidad Rey Juan Carlos.

El señor Suárez Bilbao fue nombrado vocal 1º titular de la primera comisión de selección del concurso, y actuó como tal, en el año 2011, formando parte de la comisión de selección anulada o declarada nula por las ya citadas sentencias de 19 de diciembre de 2011, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Dos de Zaragoza,

2.5. Un libro del año 2001

He aquí las *coincidencias*, las copias o los plagios de Juan Francisco Baltar Rodríguez, *El Protonotario de Aragón. 1472-1707. La Cancillería aragonesa en la Edad Moderna*, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2001 [BALTAR 2001], que se han descubierto y se han comprobado en relación con José Solís Fernández, *La administración española del archiduque Carlos de Austria. Consejos y Juntas en la Monarquía de Carlos de Austria en España*, tesis doctoral, 1999 [SOLÍS 1999].

SOLÍS 1999, p. 315, texto:

... en las Cortes de Cataluña de 1701-1702 celebradas en Barcelona por el Rey Felipe V (942).

SOLÍS 1999, p. 315, nota 942:

PÉREZ MARTÍN y SCHOLZ, Legislación y jurisprudencia en la España del Antiguo Régimen, p. 225.

SOLÍS 1999, p. 101, nota 252:

Antonio PÉREZ MARTÍN y Johannes-Michael SCHOLZ, Legislación y jurisprudencia en la España del Antiguo Régimen, Valencia, 1978.

SOLÍS 1999, p. 315, nota 942:

...Las disposiciones de las Cortes de 1701-1702 fueron publicadas como *Constitucions, capitols y actes de Cort fetes por Felip IV en la Cort de Barcelona de 1701-1702*, Barcelona, 1702.

SOLÍS 1999, p. 315, nota 942:

...Las disposiciones de las Cortes de 1701-1702 fueron publicadas como *Constitucions, capitols y actes de Cort fetes por Felip IV en la Cort de Barcelona de 1701-1702*, Barcelona, 1702.

SOLÍS 1999, p. 315, nota 942:

... Dos años después se publicaría la recopilación titulada *Constitucions y altres Drets de Catalunya, compilats en virtut del capitol de Cort LXXXII de las Corts per la Catholica y Reyal Majestad del Rey Don Philip IV Nostre Senyor celebrades en la*

BALTAR 2001, p. 171, texto:

... En las Cortes de Cataluña de 1701-1702 celebradas en Barcelona por el Rey Felipe V (410).

BALTAR 2001, p. 171, nota 410:

PÉREZ MARTÍN, A., y SCHOLZ, J-M, Legislación y jurisprudencia en la España del Antiguo Régimen, Valencia, 1978, p. 225.

BALTAR 2001, p. 171, nota 410:

... Las disposiciones de las Cortes de 1701-1702 fueron publicadas como *Constitucions, capitols y actes de Cort fetes por Felip IV en la Cort de Barcelona de 1701-1702*, Barcelona, 1702.

BALTAR 2001, p. 171, nota 410:

... Las disposiciones de las Cortes de 1701-1702 fueron publicadas como *Constitucions, capitols y actes de Cort fetes por Felip IV en la Cort de Barcelona de 1701-1702*, Barcelona, 1702.

BALTAR 2001, p. 171, nota 410:

... Dos años después se publicaría la recopilación titulada *Constitucions y altres Drets de Catalunya, compilats en virtut del capitol de Cort LXXXII de las Corts per la Catholica y Reyal Majestad del Rey Don Philip IV Nostre Senyor celebrades en la*

y de 21 de septiembre de 2015, del Tribunal Superior de Justicia de Aragón. Después fue nombrado vocal 1º suplente de la segunda comisión de selección, en el año 2017. Había sido propuesto, por escrito, para que fuera designado miembro de la comisión de selección del concurso, por el solicitante de la plaza, y concursante, señor Baltar Rodríguez, el 25 de enero de 2011 y el 4 de diciembre de 2015.

Ciutat de Barcelona any MDCCII, Barcelona, 1704.

SOLÍS 1999, p. 315, texto:

... se solicitó—escribe el profesor Lalinde—que «siempre que vacara el oficio de Protonotario se confiriera a persona natural de Cataluña, y por turno a los Reinos de Valencia y de Aragón».

SOLÍS 1999, pp. 315-316, texto:

... petición que fue aceptada por el Rey, «sin perjuicio del que lo tuviera en ese momento en propiedad y del que lo sirviera».

SOLÍS 1999, p. 316, texto:

... y recordándose también por dichas Cortes catalanas de 1702 que «el oficio de Protonotario del Consejo Supremo de Aragón estaba separado de las Secretarías de los Reinos de Aragón, Cataluña y Valencia» (943).

SOLÍS 1999, p. 316, nota 943:

Jesús LALINDE ABADÍA, «Las Cortes de Barcelona de 1702», en AHDE núm. 62, Madrid, 1992, (pp. 7-46) p. 31.

SOLÍS 1999, p. 315, texto:

... en estas Cortes de Cataluña de 1705-1706 celebradas en Barcelona por el Archiduque Carlos (939).

SOLÍS 1999, p. 315, nota 939:

PÉREZ MARTÍN y SCHOLZ, *Legislación y jurisprudencia en la España del Antiguo Régimen*, p. 225.

SOLÍS 1999, p. 315, texto:

... sería tratada específicamente ... la cuestión del sistema de provisión de la Protonotaría, y en su constitución 11 se estableció (940).

SOLÍS 1999, p. 315, nota 940:

Las disposiciones de las Cortes de 1705-1706 se publicaron como *Constitucions*,

Ciutat de Barcelona any MDCCII, Barcelona, 1704.

BALTAR 2001, p. 171, texto:

... se solicitó escribir el profesor Lalinde que «siempre que vacara el oficio de Protonotario se confiriera a persona natural de Cataluña, y por turno a los Reinos de Valencia y de Aragón».

BALTAR 2001, pp. 171-172, texto:

... petición que fue aceptada por el Rey, «sin perjuicio del que lo tuviera en ese momento en propiedad y del que lo sirviera».

BALTAR 2001, p. 172, texto:

... y recordándose también por dichas Cortes catalanas de 1702 que «el oficio de Protonotario del Consejo Supremo de Aragón estaba separado de las Secretarías de los Reinos de Aragón, Cataluña y Valencia» (411).

BALTAR 2001, p. 172, nota 411:

LALINDE ABADÍA, J., «Las Cortes de Barcelona de 1702», en AHDE, LXII (Madrid1992), p. 31.

BALTAR 2001, p. 172, texto:

... En las Cortes de Cataluña de 1705-1706 (414) celebradas en Barcelona por el archiduque Carlos.

BALTAR 2001, p. 172, nota 414:

PÉREZ MARTÍN y SCHOLZ, *Legislación y jurisprudencia en la España del Antiguo Régimen*, p. 225.

BALTAR 2001, pp. 172-173, texto:

... se volvió a tratar expresamente la cuestión del sistema de provisión de la Protonotaría, y en su constitución nº 11 se estableció (415).

BALTAR 2001, p. 173, nota 415:

Las disposiciones de las Cortes de 1705-1706 se publicaron como *Constitucions*,

capitols y actes de Cort fetes y otorgats per la Sacra, Catholica y Real Magestad del Rey nostre Senyor Don Carlos III, Rey de Castella, de Aragó, Comte de Barcelona, etc., en la Cort celebrada als Cathalans en la Ciutat de Barcelona en la Casa de la Deputació del General de Catalunya en lo any 1706, Barcelona, 1706.

SOLÍS 1999, p. 315, texto:

... que «el Protonotario de la Corona de Aragón sería nombrado en rotación entre los Reinos de la misma, empezando Cataluña el turno» (941).

SOLÍS 1999, p. 315, nota 941:

VOLTES, Barcelona durante el gobierno del Archiduque, t. II, p. 83.

SOLÍS 1999, p. 58, nota 121:

Pedro VOLTES BOU, Barcelona durante el gobierno del Archiduque Carlos de Austria (1705-1714), 2 vols., Barcelona, 1963.

SOLÍS 1999, p. 313, texto:

... En efecto, a finales de 1705, una vez tomada Barcelona y antes de llevar a cabo ningún acto de regia jurisdicción, el archiduque Carlos debía jurar como Soberano las leyes y privilegios del Principado.

SOLÍS 1999, p. 314, nota 934:

... de la Junta de Estado de Cataluña ... se menciona ... la actuación de este organismo durante su corta existencia, que se limitó al período comprendido desde el 28 de octubre de 1705 hasta el 5 de diciembre de ese mismo año.

SOLÍS 1999, pp. 313-314, texto:

... era necesaria —como advirtió en su momento al Archiduque la Junta de Estado de Cataluña— la presencia del Protonotario de la Corona de Aragón o, al menos, la del Secretario del Consejo de Aragón para la parte de Cataluña.

capitols y actes de Cort fetes y otorgats per la Sacra, Catholica y Real Magestad del Rey nostre Senyor Don Carlos III, Rey de Castella, de Aragó, Comte de Barcelona, etc., en la Cort celebrada als Cathalans en la Ciutat de Barcelona en la Casa de la Deputació del General de Catalunya en lo any 1706, Barcelona, 1706.

BALTAR 2001, p. 173, texto:

... que «el Protonotario de la Corona de Aragón sería nombrado en rotación entre los Reinos de la misma, empezando Cataluña el turno» (416).

BALTAR 2001, p. 173, nota 416: :

VOLTES BOU, P., Barcelona durante el gobierno del Archiduque Carlos de Austria (1705-1714), 2 vols., Barcelona 1963, vol. II, p. 83.

BALTAR 2001, p. 183, texto:

... Así es, cuando, a finales de 1705, los aliados entraron en Barcelona, se planteó la cuestión de que antes de llevar a cabo ningún acto de regia jurisdicción, el archiduque Carlos debía jurar como Soberano las leyes y privilegios del Principado.

BALTAR 2001, p. 183, texto:

... Por eso la Real Junta de Estado de Cataluña —organismo que actuó al servicio del archiduque durante el período comprendido desde el 28 de octubre de 1705 hasta el 5 de diciembre de ese mismo año—.

BALTAR 2001, p. 183, texto:

... advirtió [la Junta de Estado de Cataluña] al candidato austriaco de la necesidad de la presencia del protonotario de la Corona de Aragón o, en su caso, la del secretario de la parte de Cataluña (450).

SOLÍS 1999, p. 316, texto:

... Establecida desde entonces la secretaría de Cataluña, figuraron como oficiales de la misma —siempre según Castellví (944)— Juan Francisco de Verneda, Felipe Gallart, Juan Rusiñol y Agustín Pedrosa.

SOLÍS 1999, p. 316, texto:

... El primero de ellos, Juan Francisco de Verneda, sería más adelante ... Secretario de la Negociación de Cataluña y Lugar-teniente de Protonotario de la Corona de Aragón.

SOLÍS 1999, p. 316, texto:

... por su parte, también los otros tres Oficiales mencionados continuarían en la Secretaría de Cataluña de este Consejo de Aragón del Archiduque.

SOLÍS 1999, p. 316, nota 944:

CASTELLVÍ, Narraciones históricas, vol. I de la ed. de 1997, p. 621.

SOLÍS 1999, p. 28, nota 12:

Francisco de CASTELLVÍ, *Narraciones históricas*, vol. I, *Antecedentes hasta el reinado de Carlos II. Reinado de Carlos II. Año 1701. Año 1702. Año 1703. Año 1704. Año 1705*, edición por Josep M. Mundet i Gifre y José M. Alsina Roca, estudio preliminar de Francisco Canals Vidal, Madrid, 1997.

SOLÍS 1999, p. 28, nota 13:

CASTELLVÍ, Narraciones históricas, vol. II, Año 1706. Año 1707. Año 1708. Año 1709, edición por Josep M. Mundet i Gifre y José M. Alsina Roca, Madrid, 1998.

SOLÍS 1999, p. 316, nota 944:

VOLTES, Barcelona durante el gobierno del Archiduque, t. I, p. 161.

SOLÍS 1999, p. 314, texto:

... Es también Castellví quien en sus *Narraciones históricas* recoge los pasos ini-

BALTAR 2001, pp. 183-184, nota 450:

... Establecida desde entonces la secretaría de Cataluña, figuraron como oficiales de la misma Juan Francisco de Verneda, Felipe Gallart, Juan Rusiñol y Agustín Pedrosa.

BALTAR 2001, pp. 183-184, nota 450:

... El primero de ellos, Juan Francisco de Verneda, sería más adelante secretario de la negociación de Cataluña y lugarteniente de protonotario de la Corona de Aragón.

BALTAR 2001, pp. 183-184, nota 450:

... por su parte, también los otros tres oficiales mencionados continuarían en la secretaría de Cataluña del Consejo de Aragón del archiduque Carlos.

BALTAR 2001, pp. 183-184, nota 450:

CASTELLVÍ, Francisco de, Narraciones históricas, vol. I, Antecedentes hasta el reinado de Carlos II. Reinado de Carlos II. Años 1701-1705, y vol. II, Años 1706-1709, edición por Josep M. Mundet i Gifre y José M. Alsina Roca, estudio preliminar de Francisco Canals Vidal, Madrid, 1997 y 1998, **vol. I, p. 621.**

BALTAR 2001, pp. 183-184, nota 450:

VOLTES, Barcelona durante el gobierno del Archiduque, vol. I, pp. 156 y 161.

BALTAR 2001, p. 184, texto:

... Según Castellví quien nos informa en sus *Narraciones históricas* sobre los prime-

ciales que se dieron para la configuración y puesta en marcha de las primeras instituciones de gobierno del Archiduque Carlos. Según este historiador, ...

SOLÍS 1999, p. 314, texto:

... la Real Junta de Estado de Cataluña ... propuso una serie de nombres para la provisión del oficio de Protonotario de la Corona de Aragón.

SOLÍS 1999, p. 314, texto:

... Narciso Feliu de la Peña, a quien se ofreció el cargo en primer lugar, ...

SOLÍS 1999, p. 314, texto:

... renunció al mismo para poder continuar la redacción de los *Anales de Cataluña*, obra en cuya preparación se encontraba inmerso entonces.

SOLÍS 1999, p. 314, texto:

... En segundo lugar se propuso a Juan Bautista Reverter, quien se excusó alegando ...

SOLÍS 1999, p. 314, texto:

... que su genio era muy retirado, e insuficiente para tamaño empleo (935).

SOLÍS 1999, p. 314, nota 935:

CASTELLVÍ, *Narraciones históricas*, vol. I de la ed. de 1997, pp. 559-560.

SOLÍS 1999, p. 314, texto:

... De este modo, el puesto recaería en Ramón de Vilana Perlas, que fue nombrado por el Archiduque «Secretario de la Provincia», con fecha del 2 de noviembre de 1705 (936).

SOLÍS 1999, pp. 314-315, texto:

... y que —según afirma Castellví— sería designado también Protonotario de la Corona de Aragón poco antes del inicio de las Cortes de Cataluña (937).

SOLÍS 1999, p. 315, texto:

... abiertas el 5 de diciembre del mismo año 1705 (938).

ros movimientos para la formación de una estructura político-administrativa en torno al archiduque Carlos ...

BALTAR 2001, p. 184, texto:

... la Junta de Estado de Cataluña propuso una serie de nombres para la provisión del oficio de protonotario de la Corona de Aragón.

BALTAR 2001, p. 184, texto:

... El primero de ellos era Narciso Feliu de la Peña, a quien se ofreció el cargo ...

BALTAR 2001, p. 184, texto:

... No aceptó ese ofrecimiento para poder continuar la redacción de los *Anales de Cataluña*, obra en cuya preparación se encontraba inmerso entonces.

BALTAR 2001, p. 184, texto:

... En segundo lugar se propuso a Juan Bautista Reverter, quien también se excusó alegando ... (451)

BALTAR 2001, p. 184, nota 451:

... que su genio era muy retirado, e insuficiente para tamaño empleo.

BALTAR 2001, p. 184, nota 451:

CASTELLVÍ, *Narraciones históricas*, vol. I, pp. 559-560.

BALTAR 2001, p. 184, texto:

... Finalmente ... sería elegido para la Protonotaría Ramón de Vilana Perlas. Fue nombrado por el Archiduque con el título de Secretario de la Provincia, por un Decreto de fecha 2 de noviembre de 1705.

BALTAR 2001, p. 184, texto:

... y, siguiendo a Castellví, sabemos que recibiría el nombramiento de protonotario de la Corona de Aragón poco tiempo antes del comienzo de las Cortes de Cataluña.

BALTAR 2001, p. 184, texto:

... inauguradas el 5 de diciembre de ese mismo año (452).

SOLÍS 1999, p. 314, nota 936:
CASTELLVÍ, Narraciones históricas, vol. I de la ed. de 1997, pp. 560 y 621.

SOLÍS 1999, p. 315, nota 937:
CASTELLVÍ, Narraciones históricas, vol. II de la ed. de 1998, p. 33.

SOLÍS 1999, p. 315, nota 938:
CASTELLVÍ, Narraciones históricas, vol. II de la ed. de 1998, p. 29.

SOLÍS 1999, p. 316, texto:
... desde el año 1706 hay referencia al nombramiento y a la actuación de una serie de ministros del Consejo de Aragón [del Archiduque].

SOLÍS 1999, p. 316, texto:
... el regente Domingo de Aguirre, el consejero decapa y espada Francisco de Berardo y el también regente Manuel Mercader, nombrados todos ellos a lo largo del año 1706.

SOLÍS 1999, p. 311, texto:
... hay que tener en cuenta que ya desde el año 1705 —como se explica más adelante— se encontraba organizada una secretaría propia del Consejo de Aragón.

SOLÍS 1999, p. 188, texto:
... por Real Decreto de 6 de diciembre de 1706 el Archiduque ordenó a la Junta Política que «propusiese los sujetos que fuesen mas a propósito para regentar» determinados empleos correspondientes al Consejo de Aragón.

SOLÍS 1999, pp. 188-189, texto:
... Se trataba de los oficios de **Lugartiente de Protonotario**; de dos **Oficiales primero y segundo de la Protonotaría del Consejo**; del Secretario por la Negociación de Aragón, con dos **Oficiales, primero y segundo**; del Secretario por la Negociación de Valencia, con sus dos Oficiales; y de dos **Oficiales por la Secretaría de la Negociación de Cataluña**.

BALTAR 2001, p. 184, nota 452:
CASTELLVÍ, Narraciones históricas, vol. I, pp. 560 y 621.

BALTAR 2001, p. 184, nota 452:
y vol. II, pp. 29, 33 y 338.

BALTAR 2001, p. 184, texto:
... desde el año 1706 hay referencias al nombramiento y a la actuación de ministros del Consejo de Aragón del Archiduque (453).

BALTAR 2001, p. 184, nota 453:
... el regente Domingo de Aguirre, el consejero decapa y espada Francisco de Berardo y el también regente Manuel Mercader, nombrados todos ellos a lo largo del año 1706.

BALTAR 2001, p. 185, texto:
... hay que tener en cuenta que ya desde ese mismo año de 1705 se encontraba organizada una secretaría propia del Consejo de Aragón.

BALTAR 2001, p. 185, texto:
... Por un Real Decreto de 6 de diciembre de 1706 el Archiduque Carlos instaba a su Junta Política ... que «propusiese los sujetos que fuesen mas a propósito para regentar» determinados empleos correspondientes al Consejo de Aragón.

BALTAR 2001, p. 185, texto:
... Se trataba de los oficios de **lugartiente de protonotario**; de dos **oficiales primero y segundo o escribiente de la Protonotaría del Consejo**, la secretaría de la negociación del Reino de Aragón, también **con dos oficiales, primero y segundo**; y del mismo modo **la de Valencia**, así como **dos oficiales para la secretaría de la negociación de Cataluña** (454).

SOLÍS 1999, p. 189, texto:

... además de dos escribanías de Mandamiento, tres escribanías de Registro, y dos plazas de portero, «uno del Consejo y otro de la Protonotaría para el Supremo de Aragón».

SOLÍS 1999, p. 189, texto:

... según se especifica en la consulta efectuada por la Junta Política el 2 de enero de 1707 (489).

SOLÍS 1999, p. 189, nota 489:

AHN, Estado, lib. 985, fols. 38 y sigs.

SOLÍS 1999, p. 323, nota 965:

... a mediados del año 1706 y promovida por el conde de Oropesa, se llevó a cabo la división en dos de la secretaría de Estado hasta entonces dirigida por Francisco Adolfo Zinzerling.

SOLÍS 1999, p. 323, nota 965:

... Al frente de la Negociación del Norte se puso a Ramón de Vilana Perlas(en principio únicamente para el período que durase la embajada de Zinzerling a las Provincias Unidas), quedando la Protonotaría de Aragón a cargo de Verneda como Lugarteniente de Protonotario.

SOLÍS 1999, p. 323, nota 965:

VOLTES, *Barcelona durante el gobierno del Archiduque*, t. I, pp. 161-162 y 168.

SOLÍS 1999, p. 323, nota 965:

CASTELLVÍ, *Narraciones históricas*, vol. II de la ed. de 1998, pp. 228-229 y 337-338.

SOLÍS 1999, p. 321, texto:

... la siguiente composición del Consejo [de Aragón] ... El cargo de Protonotario ... seguiría por lo tanto en la propiedad de Ramón de Vilana Perlas, Secretario de Estado del Archiduque.

SOLÍS 1999, p. 321, texto:

... con los «derechos del sello de la real cancillería de los reinos de la Corona de Aragón» ... (956).

BALTAR 2001, p. 185, nota 454:

... Además de dos escribanías de mandamiento, tres de registro, y dos plazas de portero, uno del Consejo y otro de la Protonotaría para el Supremo de Aragón.

BALTAR 2001, p. 185, nota 454:

... según se establece en la consulta efectuada por la Junta Política el 2 de enero de 1707.

BALTAR 2001, p. 185, nota 454:

AHN, Estado, libro 985, ff. 38 y ss.

BALTAR 2001, p. 185, nota 455:

... A mediados del año 1706 y promovida por el conde de Oropesa, se llevó a cabo la división en dos de la secretaría de Estado hasta entonces dirigida por Francisco Adolfo Zinzerling.

BALTAR 2001, p. 185, nota 455:

... Al frente de la negociación del Norte se puso a Ramón de Vilana Perlas(en principio únicamente para el período que durase la embajada de Zinzerling a las Provincias Unidas), quedando la Protonotaría de Aragón a cargo de Verneda como lugarteniente de protonotario.

BALTAR 2001, p. 185, nota 455:

VOLTES, *Barcelona durante el gobierno del Archiduque*, vol. I, pp. 161-162 y 168.

BALTAR 2001, p. 185, nota 455:

CASTELLVÍ, *Narraciones históricas*, vol. II, pp. 228-229 y 337-338.

BALTAR 2001, p. 185, texto:

... una vez fijada la composición del Consejo de Aragón, el protonotario propietario del oficio continuó siendo Ramón de Vilana Perlas, secretario de Estado del Archiduque (455).

BALTAR 2001, p. 185, texto:

... que se refieren a los «derechos del sello de la real cancillería de los reinos de la Corona de Aragón» (456).

SOLÍS 1999, p. 321, nota 956:
AHN, Estado, lib. 1007.

SOLÍS 1999, p. 321, texto:
... En cuanto al personal de la Protonotaría del Consejo de la Corona de Aragón, fue designado «Lugarteniente de Protonotario» el catalán Juan Francisco de Verneda, procedente, como antes se ha dicho, de la Secretaría de Cataluña.

SOLÍS 1999, p. 321, texto:
... oficio este de «Locumtenens in officio Protonotarii Regnorum Coronae Aragonum» que Verneda seguirá manteniendo en 1708.

SOLÍS 1999, p. 321, texto:
... trasladada la Corte de nuevo a Barcelona (957), y en el que continuaría todavía en enero de 1713 (958).

SOLÍS 1999, p. 321, nota 957:
AHN, Estado, lib. 988.

SOLÍS 1999, p. 321, nota 958:
AHN, Estado, leg. 8695.

SOLÍS 1999, p. 322, texto:
... En la misma Protonotaría del Consejo se nombró Oficial primero al también catalán Felipe Gallart.

SOLÍS 1999, p. 322, texto:
... y también, como Verneda, procedente de la Secretaría de Cataluña, en la que había sido Oficial.

SOLÍS 1999, p. 322, texto:
... Consta que Felipe Gallart se mantenía en este empleo en marzo de 1713, cargo al que unía entonces el de Oficial mayor de la Secretaría de la Orden de Montesa, «sirviendo sendos empleos con muy moderado salario» (959).

SOLÍS 1999, p. 322, texto:
... En la designación de Felipe Gallart como Oficial primero de la Protonotaría el Archiduque Carlos no siguió de manera estricta la recomendación de la Junta Política, en cuya terna aparecía en primer

BALTAR 2001, p. 185, nota 456:
AHN, Estado, libro 1007.

BALTAR 2001, pp. 185-186, texto:
... En cuanto al resto del personal de la Protonotaría del Consejo de la Corona de Aragón, según Solís, fue designado lugarteniente de protonotario el catalán Juan Francisco de Verneda, quien procedía de la secretaría de Cataluña (457).

BALTAR 2001, p. 186, nota 457:
... Mantuvo [Verneda] este oficio de «Locumtenens in officio Protonotarii Regnum Coronae Aragonum» en 1708.

BALTAR 2001, p. 186, nota 457:
... al trasladarse la Corte de nuevo a Barcelona, y continuaría en él todavía en enero de 1713.

BALTAR 2001, p. 186, nota 457:
AHN, Estado, libro 988.

BALTAR 2001, p. 186, nota 457:
y **AHN, Estado, leg 8695.**

BALTAR 2001, p. 186, texto:
... Continuando con la Protonotaría del Consejo se nombró oficial primero al también catalán Felipe Gallart.

BALTAR 2001, p. 186, texto:
... asimismo, como Verneda, procedente de la secretaría de Cataluña, donde se desempeñó como oficial (458).

BALTAR 2001, p. 186, nota 458:
... Consta que Felipe Gallart se mantenía en este empleo en marzo de 1713, cargo al que unía entonces el de oficial mayor de la Secretaría de la Orden de Montesa, «sirviendo sendos empleos con muy moderado salario».

lugar el aragonés Joaquín López de Ceneno. Éste recibió, en cambio, el nombramiento de Oficial segundo de la Protonotaría, empleo para el que, al igual que en los anteriores, «pueden concurrir los de los tres reynos» de la Corona de Aragón (960).

SOLÍS 1999, p. 322, nota 959:
AHN, Estado, leg. 8686.

SOLÍS 1999, p. 322, nota 960:
AHN, Estado, lib. 985, fols. 38 y sigs.

SOLÍS 1999, p. 322, texto:
... La plaza de «Secretario del Consejo con los papeles y negociación de Aragón» fue provista ... en favor de **Francisco Ibáñez de Aoiz** (como era obligado, aragonés) ... (961).

SOLÍS 1999, p. 322, texto:
... el empleo de **Oficial primero** recayó en **José Tafallés**, siendo nombrado **Oficial segundo Felipe Suñol** (962).

SOLÍS 1999, p. 322, texto:
... «Para Secretario del Consejo con los papeles y negociación de Valencia» el archiduque nombró al valenciano **José Vicente de Torres Eximeno** ... (963).

BALTAR 2001, p. 186, nota 458:
... En la designación de Felipe Gallart como oficial primero de la Protonotaría el archiduque Carlos no siguió de manera estricta la recomendación de la Junta Política, en cuya terna aparecía en primer lugar el aragonés Joaquín López de Ceneno. Éste recibió, en cambio, el nombramiento de oficial segundo de la Protonotaría, empleo para el que, al igual que en los anteriores, «pueden concurrir los de los tres reynos» de la Corona de Aragón.

SOLÍS 1999, p. 323, texto:
... **Oficial primero** a favor de **Cipriano de Castro** ... y el empleo de **Oficial segundo** ... a **Pascual Arnau** (964).

SOLÍS 1999, p. 323, texto:
... Al frente de la Secretaría de Cataluña en el Consejo de Aragón se entiende que permaneció Juan Francisco de Verneda

BALTAR 2001, p. 186, nota 458:
AHN, Estado, leg. 8686.

BALTAR 2001, p. 186, nota 458:
y AHN, Estado, libro 985, ff. 38 y ss.

BALTAR 2001, p. 186, texto:
... El aragonés **Francisco Ibáñez de Aoiz** fue nombrado secretario de Aragón.

BALTAR 2001, p. 186, texto:
... y recibió como **oficial primero** a **José Tafallés**, como **oficial segundo**, **Felipe Suñol**.

BALTAR 2001, p. 186, texto:
... Para secretario de Valencia designó el archiduque al valenciano **José Vicente de Torres Eximeno**.

BALTAR 2001, p. 186, texto:
... **oficial primero Cipriano de Castro**, y **oficial segundo, Pascual Arnau**.

BALTAR 2001, p. 186, texto:
... Al frente de la secretaría de Cataluña en el Consejo de Aragón se entiende que permaneció Juan Francisco de Verneda,

desde el momento en que la dejó el anterior Secretario, Ramón de Vilana Perlas (965).

SOLÍS 1999, p. 323, nota 965:

... En cuanto a la fecha de la promoción efectiva de Veneda al puesto de Secretario de Cataluña, consta la actuación de Vilana Perlas como tal todavía en julio del año 1706.

SOLÍS 1999, p. 323, nota 965:

LEÓN SANZ, *Entre Austria y Borbones*, p. 56.

SOLÍS 1999, p. 25, nota 5:

Virginia LEÓN SANZ, *Entre Austria y Borbones. El Archiduque Carlos y la Monarquía de España (1700-1714)*, Madrid, 1993.

SOLÍS 1999, pp. 323-324, texto:

... Los dos Oficiales ... fueron Félix Costa, «Oficial principal» ... y José Comes ... en la plaza de Oficial segundo (968).

SOLÍS 1999, p. 324, nota 968:

AHN, Estado, lib. 985, fols. 38 y sigs.

SOLÍS 1999, p. 324, texto:

... La configuración de la plantilla del personal del Consejo de Aragón realizada en enero de 1707.

SOLÍS 1999, p. 324, texto:

... se completó con el nombramiento de tres Escribanos de Mandamiento y otros tres Escribanos de Registro, además de dos Porteros, uno del propio Consejo y otro de la Protonotaría.

SOLÍS 1999, p. 324, texto:

... tres Escribanos de Mandamiento, fueron nombrados Pedro José Andrés (por Aragón), Juan Rusiñol (por Cataluña) y José Puig (por Valencia).

desde el momento en que la dejó el anterior Secretario, Ramón de Vilana Perlas (459).

BALTAR 2001, p. 186, nota 459:

... En cuanto a la fecha de la promoción efectiva de Veneda al puesto de secretario de Cataluña, consta la actuación de Vilana Perlas como tal todavía en julio del año 1706.

BALTAR 2001, p. 186, nota 459:

LEÓN SANZ, V., *Entre Austria y Borbones. El Archiduque Carlos y la Monarquía de España (1700-1714)*, Madrid 1993, p. 56.

BALTAR 2001, p. 186, texto:

... Los dos oficiales fueron Félix Costa, y como segundo oficial José Comes (460).

BALTAR 2001, p. 186, nota 460:

AHN, Estado, libro 985, ff. 38 y ss.

BALTAR 2001, p. 186, texto:

... La configuración de la plantilla del personal de la Cancillería del Consejo de Aragón realizada en enero de 1707.

BALTAR 2001, pp. 186-187, texto:

... se completó con el nombramiento de tres escribanos de mandamiento ... y otros tres escribanos de registro ..., además de dos porteros, uno del propio Consejo y otro correspondiente a la Protonotaría. (461).

BALTAR 2001, p. 186, texto:

... tres escribanos de mandamiento —Pedro José Andrés, por Aragón, Juan Rusiñol, por Cataluña y José Puig por Valencia—.

SOLÍS 1999, p. 324, texto:

... tres plazas de **Escribano de Registro** ... **Miguel de Piloa, Agustín Pedrosa y Francisco Just** (por Aragón, Cataluña y Valencia, respectivamente).

SOLÍS 1999, p. 325, texto:

... Se confirmaba a José Trulls como **Portero de la Protonotaría**, según venía siéndolo en Barcelona desde 1705 (972).

SOLÍS 1999, p. 325, nota 972:

AHN, Estado, lib. 985, fols. 38 y sigs.

SOLÍS 1999, p. 345, texto:

... Ya para el año 1714, ... **Verneda es mencionado como protonotario**.

BALTAR 2001, pp. 186-187, texto:

... tres escribanos de registro —**Miguel de Piloa, Agustín Pedrosa y Francisco Just**, por Aragón, Cataluña y Valencia, respectivamente—.

BALTAR 2001, p. 187, nota 461:

... Se confirmó a José Trulls como portero de la Protonotaría, según venía siéndolo en Barcelona desde 1705.

BALTAR 2001, p. 187, nota 461:

AHN, Estado, libro 985, ff. 38 y ss.

BALTAR 2001, p. 187, texto:

... En el año 1714, **Verneda es mencionado como protonotario**.

Remedando una vez más la pregunta formulada hace siete años —en la *Revista Europea de Historia de las Ideas Políticas y de las Instituciones Públcas*, Universidad de Málaga, número 1, marzo 2011, página 297— en relación con las *coincidencias*, las copias o los plagios hechos por el señor Baltar Rodríguez a la obra de Ernesto Schäfer sobre el Consejo de Indias, me parece muy oportuno preguntarse ahora lo siguiente: «*¿Es posible que la coincidencia entre ambos [en este caso, entre Baltar y Solís] sea tan precisa, o que Baltar redacte tan igual a Solís?*».

SOLÍS 1999, pp. 345-346, texto:

... no ha sido posible comprobar si llegó a serlo **realmente**, ... **en propiedad**, o si continuó ejerciendo el **oficio de Lugarteniente de Protonotario**.

SOLÍS 1999, p. 346, texto:

... en el momento en que [Verneda] —ya el 12 de septiembre de 1714— pudo salir de Barcelona y se dirigió a Mallorca (1070).

SOLÍS 1999, p. 346, nota 1070:

CASTELLVÍ, Narraciones históricas, t. VI, fol. 465.

BALTAR 2001, p. 187, texto:

... **Verdaderamente** ¿lo fue **en propiedad**, o solamente, como ocurrió en otros casos, como regente del **oficio** en su calidad de **lugarteniente de la Protonotaría**?

BALTAR 2001, p. 187, texto:

... los ministros del Archiduque Carlos, **Verneda** entre ellos, en **septiembre de 1714**, cuando **abandonan** **Barcelona**, rumbo a **Mallorca** ... (462).

BALTAR 2001, p. 187, nota 462:

CASTELLVÍ, Narraciones históricas, t. VI, f. 465.

Es evidente que —sin ningún pudor y, una vez más, sin ningún respeto a la obra ajena y a la propiedad intelectual ajena— Baltar 2001 ha tomado, ha copiado o ha plagiado directamente en su página 187, así como en su nota 462 (en la cual indica como referencia: «tomo VI, folio 465»), de la página 346, y de la nota 1070 (que indica igualmente como referencia: «tomo VI, folio 465»), de Solís 1999. El profesor José Solís utiliza y cita en este punto el manuscrito de las *Narraciones históricas* de Francisco de Castellví.

El hecho incontrovertible es que esa parte de las *Narraciones históricas* de Castellví no estaba publicada todavía cuando José Solís elaboró su tesis doctoral del año 1999, pero sí estaba publicada ya cuando Baltar Rodríguez publicó su libro del año 2001. Suponiendo —lo cual, como se ha visto, es desde luego mucho suponer— que Baltar Rodríguez hubiera utilizado las partes publicadas, ¿dónde y cuándo había consultado el manuscrito de Castellví?

El concursante, y después reclamante, señor Baltar Rodríguez, se ha permitido referirse al profesor titular José Solís en el párrafo o número 27 de la alegación única del ya citado escrito, de 5 de septiembre de 2017, de planteamiento de la reclamación que se ha atrevido a presentar contra la propuesta de *no provisión* de la plaza objeto del concurso de acceso al que me refiero siempre en estas «Notas» (reclamación que, por cierto, ha sido desestimada por la comisión de Reclamaciones de la Universidad de Zaragoza). Pero parece que se olvidó de mencionar entonces en ese escrito el bochornoso e incalificable plagio que hizo, en su libro del año 2001, de la tesis doctoral inédita de José Solís, del año 1999, tesis doctoral de la que había dispuesto, además, como miembro del tribunal nombrado para juzgarla.

Las copias o los plagios fueron llamados también «*coincidencias*» por el rector de la Universidad de Zaragoza, en su resolución de 26 de febrero de 2016. Como se indica más adelante, y según dicha resolución rectoral, se trata de copias o de plagios... o de «*coincidencias*», comprobadas y «*ciertas*» todas ellas [conclusión primera], en relación con las cuales —«*si se si se optara por considerar como plagio las coincidencias observadas*» y «*si esa conducta pudiera ser calificada como falta disciplinaria, aunque fuera muy grave*»— «*se debe tener en cuenta que las infracciones muy graves prescriben a los tres años*» [conclusión cuarta], por lo cual el rector de la Universidad de Zaragoza resolvió «*proceder al archivo*» del expediente informativo que, en ejecución de sentencia, se había realizado, sin ordenar «*la apertura de un expediente disciplinario a don Juan Francisco Baltar Rodríguez*», «*en atención al tiempo transcurrido*».

Las *coincidencias*, las copias o los plagios del profesor titular Juan Francisco Baltar Rodríguez en relación con la tesis doctoral del entonces profesor ayudante José Solís —tesis doctoral inédita que el señor Baltar Rodríguez había conocido y de la cual había dispuesto como miembro del tribunal nombrado para juzgarla— se habían dado a conocer ampliamente en la *Revista Europea de Historia de las Ideas Políticas y de las Instituciones Públicas*, Universidad de Málaga, número 1, marzo 2011, páginas 294-301, en especial en las páginas 294 a 297 y 300 a 301.

Tales copias o plagios fueron denunciados ante el rector de la Universidad de Zaragoza, Manuel José López Pérez, por el autor de la tesis doctoral copiada o plagiada por el señor Baltar Rodríguez, el profesor titular José Solís, quien el 18 de noviembre de 2011 solicitó «*la apertura del expediente informativo y/o la incoación del procedimiento disciplinario que corresponda*». El rector de la Universidad de Zaragoza, mediante resolución de 1 de diciembre de 2011, desestimó y denegó dicha solicitud del profesor José Solís, y después, por resolución de 23 de enero de 2012, desestimó igualmente el recurso de reposición que el profesor Solís había interpuesto contra la resolución anterior.

La sentencia de 17 de enero de 2013, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Cinco de Zaragoza, confirmada por la sentencia de 13 de octubre de 2015, del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, ordenó a la Universidad de Zaragoza la apertura del expediente disciplinario y/o expediente informativo solicitado

por José Solís el 18 de noviembre de 2011. El rector de la Universidad de Zaragoza determinó finalmente que se hiciera una información reservada, designando para ello como instructor a un profesor titular de la Facultad de Derecho de dicha Universidad de Zaragoza.

El resultado del expediente informativo que se instruyó a finales del año 2015 fue, por último, la resolución de 26 de febrero de 2016, del rector de la Universidad de Zaragoza, Manuel José López Pérez, en la cual se contienen, entre otros, estos extremos:

Conclusión primera: «Son ciertas las coincidencias manifestadas por el denunciante [don José Solís Fernández] entre el contenido de su tesis doctoral inédita y el contenido del libro publicado por don Juan Francisco Baltar Rodríguez; todas las que figuran en el documento aportado por don José Solís Fernández cotejando ambas obras».

Conclusión cuarta: «De todos modos, si se optara por considerar como plagio las coincidencias observadas entre ambas obras y si esa conducta pudiera ser calificada como falta disciplinaria, aunque fuera muy grave, se debe tener en cuenta que las infracciones muy graves prescriben a los tres años».

Resolución: «Proceder al archivo de la información reservada al no encontrar causa suficiente para la apertura de un expediente disciplinario a don Juan Francisco Baltar Rodríguez por las causas expresadas en el cuerpo de esta resolución y en atención al tiempo transcurrido».

2.6. Un libro del año 1998

He aquí las *coincidencias*, las copias o los plagios de Juan Francisco Baltar Rodríguez, *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica (Siglos XVI-XVII)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998 [BALTAR 1998], que se han descubierto y se han comprobado en relación con Ernesto Schäfer, *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*, 2 volúmenes, Sevilla, 1935-1947; reimpresión Liechtenstein, 1975 [SCHÄFER 1975].

SCHÄFER 1975, t. I, p. 170, texto:

... Para los fines de **defensa contra** los **corsarios** y ... **flotas enemigas** en las costas de las Indias debía servir también la ... «**Junta de Puertorrico**». En octubre **de 1583** el Consejo de Indias recibió ... relaciones **del Gobernador** de San Juan de Puertorico de que numerosos **navíos** de corsarios se habían visto en aquellas aguas. ... y el Consejo de Indias lo consulta al Rey en **17 de octubre** ... (3).

BALTAR 1998, p. 497, texto:

... La **Junta de Puertorrico** fue creada, a raíz de un memorial presentado por **el gobernador** de aquella isla, el **17 de octubre de 1583**, con la finalidad de discurrir los medios oportunos **para la defensa** de las posesiones españolas en el Caribe **contra corsarios y navíos enemigos**. ... (1125).

Como se ve, el señor Baltar Rodríguez no escribe ahí Puerto Rico, en dos palabras, sino «Puertorrico», en una sola palabra, como hizo el alemán Ernesto Schäfer en su obra sobre el Consejo de Indias, traducida al español por él mismo y publicada en el año 1935.

SCHÄFER 1975, t. I, p. 170, nota 3:
... con la nota marginal del Rey: «**De la Guerra ... y ... de Indias ...».**

SCHÄFER 1975, t. I, p. 170, texto:
... **del Lic. Gasca de Salazar, Presidente interino de Indias, de D. Francés de Álava, Consejero de Guerra, y de los dos Secretarios Delgado y Antonio de Eraso ...**
(3).

SCHÄFER 1975, t. I, p. 170, nota 3:
Indif. Gral., 1887.

SCHÄFER 1975, t. I, p. 205, texto:
... por el camino acostumbrado **de la dilación** ... (1).

SCHÄFER 1975, t. I, p. 205, nota 1:
... Ya antes, en la contestación del Rey a una consulta de 24-III-1601, D. Felipe [III] había dado orden ... para que se acelerase el comienzo de las Juntas.

SCHÄFER 1975, t. I, p. 206, texto, y p. 206, nota 3:
... Entre las cosas de gracia ... competencia de la Junta [de Guerra de Indias], se excluyeron sólo las mercedes de repartimientos de indios, otorgadas por méritos militares...
(3) [p. 206, texto]; «con que no se entienden las dichas gratificaciones a repartimientos o encomiendas de indios» [p. 206, nota 3].

SCHÄFER 1975, t. I, p. 206, texto:
... de la prudente dirección del **Presidente Conde de Lemos**, quien ... intercedía por los intereses tanto del Consejo de Indias como de la Junta de Guerra [de Indias], alcanzando ... la confirmación expresa de la competencia de la Junta en negocios de justicia militares (4).

SCHÄFER 1975, t. I, pp. 206-207, nota 4:
«En la Junta de Guerra se tratan las materias todas que son de gobierno y justicia militar, mas sin embargo de la costumbre y conveniencia que hay en esto, y de que siempre se ha entendido que es la intención de V.Mt. que tenga la Junta esta misma negociación en las materias de Indias

BALTAR 1998, p. 497, texto:
... La componían ministros **de Guerra y de Indias** (1125).

BALTAR 1998, p. 497, nota 1125:
... el licenciado **Gasca de Salazar, Presidente interino de Indias, y Francés de Álava, consejero del de Guerra, y los secretarios Delgado y Antonio de Eraso.**

BALTAR 1998, p. 497, nota 1125:
AGI, Indif. Gral., leg. 1887.

BALTAR 1998, p. 507, texto:
... con la táctica de dilatar los asuntos ... (1161).

BALTAR 1998, p. 507, nota 1161:
... Ya en la contestación a una consulta de 24 de marzo de 1601, había dado orden Felipe III de que se acelerase el comienzo de las Juntas

BALTAR 1998, p. 513, texto:
... En materia de gracia y mercedes, por la Junta de Guerra [de Indias] se consultaban las gratificaciones de servicios en la guerra o en la carrera de las Indias, exceptuando las concesiones de encomiendas.

BALTAR 1998, p. 513, texto:
... como deja ver la contestación a una consulta del presidente el **conde de Lemos, la Junta** [de Guerra de Indias] llegó a constituirse en una especie de Consejo de Guerra para Indias, también con competencias en materia de justicia.

BALTAR 1998, p. 513, texto:
«En la Junta de Guerra se tratan las materias todas que son de gobierno y justicia militar, mas sin embargo de la costumbre y conveniencia que hay en esto, y de que siempre se ha entendido que es la intención de V.Magd. que tenga la Junta esta misma negociación en las materias de

como el Consejo de Guerra en los negocios y causas de Castilla, me ha parecido suplicar a V.M. que lo declare así, para quitar la ocasión de dudas y nulidades, que acaso podrá decir alguno, que en la Junta hay defecto de jurisdicción para tratar materias de justicia....».

Contestación del Rey:

«Pues a vos que os halláis presente en el Consejo y en la Junta de Guerra, os parece que esto conviene, yo me conformo con ello y apruebo que tenga la Junta la mano que aquí decís».

SCHÄFER 1975, t. I, p. 206, nota 4:
Indif. Gral., 828. Consulta del Conde de Lemos, de 30-IV-1608.

SCHÄFER 1975, t. I, p. 214, texto:
... En el nombramiento ... del Gobernador y Capitán General de la isla de San Martín y San Bartolomé, que era cargo de jurisdicción mixta, se hallan ... dos Consultas correspondientes (4), diciendo expresamente la Cámara, que ... la Junta de Guerra y la Cámara son competentes para consultar las plazas militares.

SCHÄFER 1975, t. I, p. 214, nota 4:
... El Rey nombró a D. Gabriel de Rojas.

SCHÄFER 1975, t. I, p. 214, nota 3 y nota 4:
Indif. Gral., 763. Consultas de 9 y 10-VI-1644.

SCHÄFER 1975, t. I, p. 213, texto:
... Restablecida la Cámara de Indias en 1644, surgió, como se comprende, enseguida la cuestión de cómo se deberían tratar en adelante las provisiones de plazas militares, consultadas hasta entonces por la Junta de Guerra de Indias, pero dependientes ahora de nuevo, según las reglas generales, de la Cámara de Indias.

SCHÄFER 1975, t. I, p. 213, texto:
... Por cierto, la Cámara [de Indias] inmediatamente después de comenzar sus sesiones había propuesto otra solución refiriéndo-

Indias como el Consejo de Guerra en los negocios y causas de Castilla, me ha parecido suplicar a V.M. que lo declare así, para quitar la ocasión de dudas y nulidades, que acaso podrá decir alguno, que en la Junta hay defecto de jurisdicción para tratar materias de justicia».

A lo que el rey contestaba que

«pues a vos, que os halláis presente en el Consejo y en la Junta de Guerra, os parece que esto conviene, yo me conformo con ello y apruebo que tenga la Junta la mano que aquí decís» (1176).

BALTAR 1998, p. 513, nota 1176:
Consulta de 30 de abril de 1608. AGI, Indif. Gral., leg. 828.

BALTAR 1998, p. 513, nota 1173:
... constituida la Cámara, el nombramiento correspondía a la Junta de Guerra y a este organismo. Por ejemplo, en el caso del Gobernador y Capitán General de la isla de San Martín y San Bartolomé, que era un cargo de jurisdicción mixta, se dan dos consultas, una por la Junta [de Guerra] y otra por la Cámara.

BALTAR 1998, p. 513, nota 1173:
Consultas de 9 y 10 de junio de 1644. AGI, Indif. Gral., leg. 763.

BALTAR 1998, pp. 513-514, texto:
... con el restablecimiento de la Cámara de Indias en 1644, se planteó un nuevo problema, pues ... en 1609 la Junta de Guerra de Indias se había hecho cargo de las competencias que ejerció la extinta Cámara. ... en 1644, teóricamente correspondía nuevamente a la Cámara consultar las provisiones de las plazas militares en América, hasta entonces provistas por la Junta [de Guerra de Indias] (1177).

BALTAR 1998, p. 514, nota 1177:
... uno de los primeros acuerdos de la recién constituida Cámara de Indias fue reivindicar su derecho exclusivo de consultar to-

se a su derecho de consultar, exactamente como la Cámara antigua de Indias, todos los asuntos de oficios y mercedes, mientras que para la Junta de Guerra debiesen quedar sólo las cosas militares de gobierno, guerra y justicia, y los despachos de las flotas.

... A lo sumo quería conceder que en provisiones militares de plazas y mercedes asistiesen a la Cámara los miembros actuales de la Junta que eran Consejeros de Indias, y previamente citados tres Consejeros de Guerra, aunque con esto se aumentaría indebidamente el número de los miembros de la Cámara (2).

BALTAR 1998, p. 513, nota 1173:
... El rey nombró a Gabriel de Rojas.

SCHÄFER 1975, t. I, p. 213, nota 2:
Indif. Gral., 763. Consulta de la Cámara de Indias de 10-V-1644.

Creo que resulta evidente que —como se afirmaba en la *Revista Europea de Historia de las Ideas Políticas y de las Instituciones Públicas*, Universidad de Málaga, número 1, marzo 2011, página 298— «son demasiadas coincidencias para no citar a Schäfer y, por supuesto, no poner comillas, sino dar como propios ese párrafo y esa consulta».

SCHÄFER 1975, t. I, p. 212, texto:
... La mucha ocupación de los Consejeros de Guerra ... no se prestaba mucho para fomentar la asiduidad de los trabajos de la Junta de Guerra [de Indias].

SCHÄFER 1975, t. I, p. 212, texto:
... en los primeros treinta años cambiaron perpetuamente los miembros [los consejeros de Guerra en la Junta de Guerra de Indias].

SCHÄFER 1975, t. I, p. 212, texto:
... En 1615 todo el Consejo de Guerra estaba ausente de Madrid, así que se ordenó a los miembros de la Junta [de Guerra] pertenecientes al Consejo de Indias, que continuasen solos en los negocios (2).

dos los asuntos de plazas militares, oficios y mercedes en Indias, como lo había hecho la antigua Cámara, a lo más se permitiría que asistieran en las provisiones de plazas y mercedes de la Cámara los miembros de la Junta pertenecientes al Consejo de Indias, y tres del de Guerra, previamente citados a tal efecto, aunque esta solución aumentaría en exceso el número de miembros de la Cámara.

... Mientras que para la Junta de Guerra quedarían únicamente los temas militares de gobierno, guerra, justicia, y el aprovisionamiento y despacho de las flotas para América.

BALTAR 1998, p. 514, nota 1177:
Consulta de la Cámara de Indias de 10 de mayo de 1644. AGI, Indif. Gral., leg. 763.

BALTAR 1998, p. 521, texto:
... la acumulación de trabajo en su Consejo les impedía [a los consejeros de Guerra] cumplir su cometido en la Junta de Guerra de Indias.

BALTAR 1998, p. 521, texto:
... en los primeros treinta años de la Junta [de Guerra de Indias], el período medio de permanencia de los consejeros de Guerra fue muy bajo, ya que cambiaron frecuentemente.

BALTAR 1998, p. 521, texto:
... como sucedió en 1615 cuando todo el Consejo de Guerra se ausentó de la Corte y el Duque de Lerma ordenó al de Indias que se continuase la Junta de Guerra con la sola asistencia de los miembros de ese Consejo [de Indias] (1195).

SCHÄFER 1975, t. I, p. 212, nota 2:
Carta del **Duque de Lerma** al Presidente de Indias ... **17-VII-1615**. Indif. Gral., 828.

SCHÄFER 1975, t. I, p. 212, texto:
... **En 1624** todos los **miembros** ordinarios [del Consejo] de Guerra se ausentaron por largo tiempo y tuvieron que ser nombrados cuatro **sustitutos** nuevos [para la Junta].

SCHÄFER 1975, t. I, p. 223, texto:
... En actos públicos, el **Gran Canciller** [de las Indias] **puede asistir** inmediatamente detrás del Consejero más antiguo. Personalmente se da al **Conde de Olivares** el derecho de asistir a las sesiones del **Consejo** [de Indias] y de la **Junta de Guerra** [de Indias], con **asiento** detrás del **Presidente**, a quien representará en casos de **ausencia** o **vacante**, y con voz y **voto en todos los negocios, menos en los de justicia**.

SCHÄFER 1975, t. I, pp. 226-227, texto:
... **El oficio principal** [de Gran Canciller] pasó tres años después de la muerte del **Conde-Duque** a la propiedad de su sobrino y sucesor como Primer Ministro, **Don Luis Méndez de Haro** y Guzmán, Marqués del Carpio y segundo Conde-Duque de Olivares, exceptuando al principio el derecho de sustituir al Presidente [del Consejo de Indias] (3), que sin embargo le fue concedido también, pasadas algunas **semanas**.

Al reproducirse hace ya siete años, en la *Revista Europea de Historia de las Ideas Políticas y de las Instituciones Públicas*, Universidad de Málaga, número 1, marzo 2011, página 297, tres elocuentes ejemplos de las numerosas *coincidencias* o las numerosas copias o los numerosos plagios hechos por el señor Baltar Rodríguez a la obra de Ernesto Schäfer sobre el Consejo de Indias, se hacía la pregunta siguiente: «*¿Es posible que la coincidencia entre ambos [Baltar y Schäfer] sea tan precisa, o que Baltar redacte tan igual a Schäfer?*».

SCHÄFER 1975, t. I, pp. 226-227, nota 3:
«...como no sea la de ejercer el oficio de Presidente en el dicho mi Consejo de las Indias y en la Junta de Guerra de ellas en ausencia u otro impedimento, y tener

BALTAR 1998, p. 521, nota 1195:
Orden de **17 de julio de 1615**. AGI, **Indif. Gral.**, leg. 828.

BALTAR 1998, p. 521, texto:
... Otras veces, como **en 1624, al ausentarse los miembros** del Consejo de Guerra se **nombraron sustitutos** para la Junta.

BALTAR 1998, pp. 522-523, texto:
... Como consecuencia de la concesión del título de **Gran Canciller** de las Indias ... el **Conde-Duque podía asistir** al **Consejo** de Indias y a la **Junta de Guerra de Indias** teniendo siempre **voto en todas las materias** de gracia, gobierno, y en otras que pudieran tratarse **excepto las de justicia**. Si acudía, **Olivares** gozaba de **asiento** preferente a los demás consejeros, salvo el **presidente** de Indias, pero podía ocupar el lugar de este último cuando se encontrara el puesto **vacante** por **ausencia**, fallecimiento u otro impedimento de su titular ... (1203).

BALTAR 1998, p. 523, nota 1203:
... **El oficio principal** de Gran Canciller pasó tres años después de la muerte del **Conde-Duque** a su sobrino, **D. Luis Méndez de Haro**, pero no se le concedió, **en principio, el derecho de sustituir al presidente** [del Consejo] de Indias cuando estuviera ausente como sí se hizo con su tío, aunque luego **le fue concedido**, unas **semanas** después.

BALTAR 1998, p. 523, nota 1203:
«...como no sea la de ejercer el oficio de Presidente en el dicho mi Consejo de las Indias y en la Junta de Guerra de ellas en ausencia u otro impedimento, y tener

voto en él y en ella, porque esta calidad y prerrogativa tan solamente se dió al dicho Conde-Duque Don Gaspar de Guzmán, para los días de su vida y no más...».

SCHÄFER 1975, t. I, pp. 226-227, nota 3:
... Título de 21-II-1648. Indif. Gral., 863.

SCHÄFER 1975, t. I, p. 209, texto:
... Era costumbre que todas las sesiones a las que asistía el Presidente, se hacían en la sala mayor del Consejo, y las otras ... en las salas pequeñas.

SCHÄFER 1975, t. I, p. 210, texto:
... Pero apenas el Conde de Lemos había salido de Madrid en el verano de 1609 ... cuando ya empezaban las dificultades. Dos veces seguidas los Consejeros de Guerra faltan a la Junta [de Guerra], ... declarando que no volverán a asistir, si la Junta se hace en una de las salas pequeñas (3).

SCHÄFER 1975, t. I, p. 210, nota 3:
... «Partió de aquí el Conde a los 16 deste, y el primero día de la Junta, que fue a los 21, se excusaron de venir a ella los Consejeros de Guerra, diciendo que tenían un negocio extraordinario, y hoy, que es el día de la segunda Junta, se han declarado en que no vienen a ella, sino se innova el orden que hasta aquí ha habido, y se les da la sala mayor deste Consejo».

SCHÄFER 1975, t. I, p. 210, nota 3:
Indif. Gral., 828. Consulta del Consejo de Indias de 23-VII-1609.

SCHÄFER 1975, t. I, p. 210, texto, y p. 210, nota 4:
... Pero el motivo verdadero sería el que no quería subordinarse a un Presidente interino, y fue necesaria una orden del Rey para hacerlos volver [p. 210, texto]; «Ya acuden, como les está mandado»; nota marginal de D. Felipe III ... [p. 210, nota 4].

voto en el y en ella, porque esta calidad y prerrogativa tan solamente se dio al dicho Conde-Duque Don Gaspar de Guzmán, para los días de su vida y no más...».

BALTAR 1998, p. 523, nota 1203:
Título de Gran Canciller ... el 21 de febrero de 1648. AGI, Indif. Gral., leg. 863.

BALTAR 1998, pp. 526-527, texto:
... Las sesiones ordinarias de la Junta se celebraban ... En la sala grande del Consejo si acudía el presidente, y en caso negativo, en las salas pequeñas (1213).

BALTAR 1998, p. 527, nota 1213:
... Esta práctica provocó algunos problemas con el Consejo de Guerra. Cuando el Conde de Lemos se ausentó de Madrid en 1609, la Junta de Guerra tenía que hacerse en una de las salas pequeñas del Consejo de Indias. Los consejeros de Guerra, al saberlo, se negaron.

BALTAR 1998, p. 527, nota 1213:
... «Partió de aquí el Conde a los 16 deste, y el primero día de la Junta, que fue a los 21, se excusaron de venir a ella los Consejeros de Guerra, diciendo que tenían un negocio extraordinario, y hoy, que es el día de la segunda Junta, se han declarado en que no vienen a ella, sino se innova el orden que hasta aquí ha habido, y se les da la sala mayor deste Consejo».

BALTAR 1998, p. 527, nota 1213:
Consulta del Consejo de Indias de 23 de julio de 1609. AGI, Indif. Gral., leg. 828.

BALTAR 1998, p. 527, nota 1213:
... Pero el verdadero motivo ... era el que no quería subordinarse, en la Junta, a un presidente interino. Ante la queja, del Consejo de Indias, Felipe III dio una orden para que los de Guerra acudieran, de nuevo, a la Junta.

Me parece que resulta muy oportuno recordar aquí otra vez la pregunta formulada públicamente ya en el año 2011: «*¿Es posible que la coincidencia entre ambos [Baltar y Schäfer] sea tan precisa o que Baltar redacte tan igual a Schäfer?*».

SCHÄFER 1975, t. I, pp. 209-210, texto:

... En el estrado, el Presidente se sentaba a la cabecera de la mesa, y los Consejeros en ... los lados largos, siendo así que en la Junta de Guerra los Consejeros de Indias se sentaban a mano izquierda del Presidente, y los otros, como convidados, a su mano derecha (1).

SCHÄFER 1975, t. I, pp. 301-302, texto:

... En general los Consejeros se sentaban en bancos ... Cuando en 1649 el Duque de Ciudad Real entró en el Consejo de Guerra y al mismo tiempo en la Junta de Guerra de Indias, consideró necesario suplicar al Rey ... un asiento especial y cómodo. Don Felipe IV ... envió dos órdenes especiales al Consejo de Guerra y a la Junta, para que se diese al Duque de Ciudad Real una silla aparte, como antes se había hecho con el Conde de Gondomar.

SCHÄFER 1975, t. I, p. 302, nota 1:

... «...representándose por su parte que los achaques que padece, no le dan lugar a sentarse en los bancos ordinarios, suplicándome que, para que pueda servirme y recibir esta honra, le permita el sentarse en banco separado y que le sea de comodidad...».

SCHÄFER 1975, t. I, p. 302, nota 1:

Indif. Gral., 828. Decreto Real de 4-V-1649.

SCHÄFER 1975, t. I, p. 210, texto:

... por un billete del Duque de Lerma, dirigido al Secretario Ledesma ... (5).

SCHÄFER 1975, t. I, p. 210, nota 5:

«...de aquí adelante se asienten los de la Junta al lado del Presidente y en un mismo banco, como se hace en el mismo Consejo y en los demás tribunales y juntas, y que tomen la mano derecha los del Consejo de Guerra, y esto quede asentado para lo de adelante, y así lo dirá V.Md. en el Consejo y en la Junta, para que lo tengan entendido».

BALTAR 1998, p. 527, texto:

... En el estrado, el presidente se sentaba a la cabecera de la mesa, y los consejeros en los bancos de los lados (1215). Los consejeros de Indias se sentaban en el banco del presidente y a su izquierda (1216), mientras que los de Guerra tomaban asiento en el banco de la derecha, como señal de deferencia.

BALTAR 1998, p. 527, nota 1215:

... Todos los ministros se sentaban en los bancos, salvo caso excepcional como el del Duque de Ciudad Real en 1649. Felipe IV, ante una petición del Duque, envió una orden al Consejo [de Guerra] y a la Junta de Guerra de Indias, para que pudiera el Duque sentarse en una silla y no en un banco como ya se había hecho antes con el Conde de Gondomar.

BALTAR 1998, p. 527, nota 1215:

... «...representándose por su parte que por achaques que padece, no le dan lugar a sentarse en los bancos ordinarios, suplicándome que, para que pueda servirme y recibir esta honra, le permita el sentarse en banco separado y que le sea de comodidad».

BALTAR 1998, p. 527, nota 1215:

Real Decreto de 4 de mayo de 1649. AGI, Indif. Gral., leg. 828.

BALTAR 1998, p. 527, nota 1216:

... por una orden que dirigió el Duque de Lerma al secretario Ledesma.

BALTAR 1998, p. 527, nota 1216:

... «de aquí adelante se asienten los de la Junta al lado del Presidente y en un mismo banco, como se hace en el mismo Consejo y en los demás tribunales y juntas, y que tomen la mano derecha los del Consejo de Guerra, y esto quede asentado para lo de adelante, y así lo dirá V.m. en el Consejo y en la Junta, para que lo tengan entendido».

SCHÄFER 1975, t. I, p. 210, nota 5:
Indif. Gral. 828, carta de Lerma, de **29-XI-1610**.

SCHÄFER 1975, t. I, p. 211, texto:
... **Carrillo**, ... en su **consulta al Rey**... (3).

SCHÄFER 1975, t. I, p. 211, texto:
... el **Rey** aprobó la conducta de **Don Fernando Carrillo** [presidente del Consejo de Indias].

SCHÄFER 1975, t. I, pp. 211-212, texto:
... «Quedo advertido desto y estoy cierto que siempre procederéis como me decís, pues conviene tanto. Y Don Diego [don Diego Brochero, consejero de Guerra] tendrá la consideración debida a la Junta».

SCHÄFER 1975, t. I, p. 211, nota 3:
Indif. Gral. 828. Consulta de 27-XII-1621

SCHÄFER 1975, t. I, p. 212, texto:
... seguramente con motivo de este suceso, ... se ordena que en las Consultas se pongan aparte los votos disidentes ... (1).

SCHÄFER 1975, t. I, p. 212, nota 1:
Indif. Gral. 828. Decreto de 11-I-1622..

¿Cómo que se «permittió»...? El señor Baltar Rodríguez ¿ha leído, acaso, el decreto de 11 de enero de 1622, al cual se refiere en la página 529 de su libro? Y, en el supuesto (muy poco probable) de que lo hubiera leído, ¿le parece que son la misma circunstancia o la misma situación normativa el hecho de «permitir» (que es lo que dice Baltar Rodríguez) y el hecho de «ordenar» (que es lo que dice Schäfer)?

SCHÄFER 1975, t. I, pp. 222-223, texto:
... Don Felipe IV en Decreto de 19 de julio de **1623** nombró al **Conde de Olivares** Gran **Canciller** de las Indias y mandó hacer el **título**. ... Ocho días después, a **27 de julio**, efectivamente el Rey firmó ya el título (1).

SCHÄFER 1975, t. I, p. 223, nota 1:
Simancas, Quitaciones, Leg. 20.

BALTAR 1998, p. 527, nota 1216:
29 de noviembre de 1610. AGI, **Indif. Gral.**, leg. **828**.

BALTAR 1998, p. 529, texto:
... **Carrillo**, en una **consulta al monarca**... (1219).

BALTAR 1998, p. 529, nota 1219:
... el rey daba la razón a lo actuado por el presidente [del Consejo] de Indias [don Fernando Carrillo].

BALTAR 1998, p. 529, nota 1219:
... «Quedo advertido desto y estoy cierto que siempre procederéis como me decís, pues conviene tanto. Y Don Diego [don Diego Brochero, consejero de Guerra] tendrá la consideración debida a la Junta».

BALTAR 1998, p. 529, nota 1219:
Consulta de 27 de diciembre de 1621. AGI, **Indif. Gral.**, leg. **828**.

BALTAR 1998, p. 529, texto:
... A partir de entonces, ... por un **Decreto de 11 de enero de 1622** se permitió que en las consultas se pongan por separado los votos disidentes ... (1220).

BALTAR 1998, p. 529, nota 1220:
AGI, **Indif. Gral.**, leg. **828**.

BALTAR 1998, p. 681, texto, y p. 681, nota 185:
... [Olivares] desde **1623**, ... título de Canciller Mayor de las Indias ... (185) [p. 681, texto]. Concesión del título de **Canciller Mayor de las Indias al Conde-Duque de Olivares** en Madrid a **27 de julio** de 1623 [p. 681, nota 185].

BALTAR 1998, p. 681, nota 185:
AGS [Archivo General de **Simancas**], **Quitaciones de Corte**, leg. 20.

A diferencia de todos los otros casos señalados antes de este último ejemplo de la concesión del título de gran canciller o de canciller mayor de las Indias al conde duque de Olivares, Baltar 1998, en la nota 185 de la página 681 (nota que tiene tres párrafos), sí cita o menciona a Schäfer 1975 en el párrafo segundo, indicando, en general, las «páginas 223-226» [sic], aunque no la página 222.

Pero la referencia al documento del Archivo General de Simancas —que está publicada, desde el año 1935, por Schäfer, tomo I, página 223, nota 1— se la atribuye Baltar 1998 como aportación propia en el párrafo primero, olvidándose de citar ahí a Schäfer 1975.

¿Se habría desplazado el señor Baltar Rodríguez al Archivo General de Simancas, antes de publicar su libro en el año 1998, para tomar esa referencia solitaria? Y, sea lo que fuere, tanto si lo hubiera hecho como si no lo hubiera hecho, ¿por qué no dice, sencillamente, «citado por Schäfer»? ¿Quizá porque tendría que decirlo —o porque tendría que haberlo dicho— demasiadas veces?

A las *coincidencias*, las copias o los plagios contenidos en este libro de Juan Francisco Baltar Rodríguez, en relación con la obra de Ernesto Schäfer sobre el Consejo de Indias, se había aludido en la varias veces citada recensión que se publicó en la *Revista Europea de Historia de las Ideas Políticas y de las Instituciones Públicas*, Universidad de Málaga, número 1, marzo 2011, páginas 294-301, especialmente en las páginas 297 y 298, dándose a conocer entonces, hace ya siete años de ello, algunas de tales... *coincidencias*.

En la página 297 de dicha recensión se hacían, en el año 2011, las aclaraciones y las indicaciones siguientes: «Juan Francisco Baltar ha usufructuado muchos datos, en sus trabajos, de la monumental obra de Ernesto Schäfer sobre *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, Sevilla, 1935 y 1947, y reimp. de 1975, citándolo en algunas ocasiones y copiándolo sin cita en otras, dando como propias afirmaciones de Schäfer y, por supuesto, sin comillas».

Y continúa diciendo: «Veamos tres ejemplos en que Baltar no cita a Schäfer. ¿Es posible que la coincidencia entre ambos sea tan precisa o que Baltar redacte tan igual a Schäfer?». En la página 298 se reproducen varios párrafos de la obra de Ernesto Schäfer, junto con sus *coincidencias* literales, sus copias o sus plagios, sin poner comillas y sin citar a Schäfer, en el libro del señor Baltar Rodríguez.

Ya para concluir las presentes «Notas», voy a recordar, por último, el hecho de que en la mencionada revista se ofreció expresamente, en su día, a Juan Francisco Baltar Rodríguez la posibilidad de publicar allí la rectificación que —«si lo considera oportuno», se indicaba (*Revista Europea de Historia de las Ideas Políticas y de las Instituciones Públicas*, Universidad de Málaga, número 1, marzo 2011, página 299, nota 1)— tuviera a bien enviar, sobre las *coincidencias*, las copias o los plagios de los que se había dado noticia o a los que se había aludido en la propia revista. Según la información de la que he podido disponer al respecto, el señor Baltar Rodríguez («el que calla, otorga», ¿no es así?) no lo hizo, es decir: no envió ninguna rectificación.